

	Precio total de venta al público — Pesetas/unidad
King Edward Special	43
King Edward Tip	45
Vegafina Delicias	19
Vegafina mini	17

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1996.—El Delegado del Gobierno, Alberto López de Arriba y Guerri.

28741 *CIRCULAR 4/96, de 9 de diciembre, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se aprueban las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).*

Por Órdenes de 7 de noviembre de 1986 y 12 de agosto de 1987 fue implantado el formulario de las Comunidades Europeas denominado Documento Administrativo Único para los supuestos de la importación y/o entrada de mercancías en la Península y Baleares, así como para la entrada de las expediciones en Puertos Francos, Depósitos y Almacenes bajo el control de las Aduanas, y para la explotación y/o salida de mercancías del territorio nacional, respectivamente.

Actualmente, el Código Aduanero Comunitario en su artículo 62 exige que las declaraciones presentadas por escrito se cumplimenten en un modelo oficial. Este modelo, el Documento Único Administrativo, se recoge y desarrolla en el Reglamento (CE) número 2454/93 de la Comisión por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Código, en el Título VII, Capítulo 1.º y en los anexos 36, 37 y 38. De acuerdo con el artículo 205 de este último texto legal, este documento deberá utilizarse para «realizar por escrito la declaración en aduana de mercancías, según el procedimiento normal, para incluirlas en un régimen aduanero o para reexportarlas».

Por la Circular 9/92 fue desarrollada la normativa comunitaria en cuanto a la forma de cumplimentar el Documento Único Administrativo (DUA). Desde ese momento se ha ido manteniendo actualizada a través de diversas Circulares, siendo la última la Circular 5/95 modificada parcialmente por la Circular 3/96.

Los continuos cambios que afectan a esta normativa y la concepción de estas instrucciones como manual de usuario obligan a que su actualización se realice mediante la publicación completa de la Circular con cierta frecuencia, para así facilitar su manejo por parte de los operadores económicos.

Por ello, a fin de recoger los cambios previstos en la normativa comunitaria para 1997 y adecuar estas instrucciones a las nuevas necesidades, se publica una nueva Circular que incluye las siguientes modificaciones:

Supresión del código de país que identificaba a las Islas Canarias (021): A partir del 1 de enero, Islas Canarias pasan a formar parte del territorio estadístico de la Comunidad y por tanto deja de tener código propio y pasa a estar incluido en el código 011 con la Península y Baleares. Esta modificación no afecta a la forma de documentar los envíos entre las citadas Islas y el resto de la Comunidad, salvo en lo que respecta a utilizar

el código 011 en vez del 021, ya que sigue sin formar parte del territorio CE a efectos del IVA.

En el mismo caso que el anterior se encuentran los departamentos de ultramar franceses (Guadalupe, Guyana, Martinica y Reunión) que a partir del 1 de enero pasarán a formar parte del territorio estadístico de la Unión Europea como parte del territorio estadístico francés (código 001).

Modificación de la estructura del código de restitución aprobados por el R. (CE) número 2230/96; este código que hasta el 31 de diciembre contaba con once dígitos, ha pasado a estar formado por doce dígitos: Los ocho primeros corresponden al código de nomenclatura combinada y los cuatro últimos es un código adicional, que comienza siempre por 9, y que deberá ser declarado, cuando el exportador se acoja a los beneficios de la restitución a la exportación, en las subcasillas tercera o cuarta de la casilla 33.

Supresión de la obligación de declarar el tipo de cambio aplicable a las divisas facturadas, tanto en las operaciones de importación como en las de exportación (casilla 23 del DUA).

Inclusión de dos nuevas claves de reducción arancelaria (casilla 36) para los despachos de importación:

Clave 98: Esta clave se utilizará en los destinos especiales previstos en la normativa comunitaria que no vienen recogidos en el TARIC con una posición estadística específica, así como aquellos supuestos que la normativa nacional prevé en que es necesario justificar el destino de la mercancía.

Clave 82: Para la mercancía prevista en el anexo I del R. (CE) número 1602/92, que se acoja a las medidas arancelarias especiales de Canarias (MEA) así como a una reducción del derecho «antidumping».

Modificación de los códigos de régimen aduanero a la importación (casilla 37):

Supresión de los regímenes aduaneros 02 y 05.

Modificación de la descripción del régimen 42 para incluir los despachos de mercancía comunitaria con exención de IVA.

Inclusión, en los regímenes de importación temporal, varios regímenes precedentes que informen sobre la situación anterior al despacho de la mercancía: Regímenes 71, 78 y 53; este último se utilizará, también, en aquellos supuestos de medios de transporte introducidos en el territorio aduanero de la CE por sus propios medios, amparándose en la normativa sobre importación temporal de medios de transporte.

Modificación del texto de régimen nacional PZZ que deberá utilizarse en los supuestos en que fueran de aplicación para una misma partida de orden más de un régimen nacional de provisionalidad.

Inclusión de una nueva clase de régimen nacional (EPP) para los supuestos de reimportaciones de mercancía en régimen de perfeccionamiento pasivo, con franquicia de derechos.

Nuevas instrucciones sobre el contenido y la forma de declarar la casilla 40, relativa a los datos de la declaración sumaria.

Nueva redacción de la casilla 47 para adaptarla al nuevo tratamiento informático; en líneas generales, se trata de que es necesaria una correcta declaración de bases imponibles y tipos no sólo cuando exista una deuda a ingresar por levante, sino también en el supuesto de que deba calcularse el importe de la garantía necesaria para avalar el cumplimiento de condiciones posteriores al levante de la mercancía.

Inclusión, en esta última casilla, de una nueva clase de «modalidad de pago» (la X) para contemplar aquellos casos en los que existiendo una deuda tributaria, el

importador es dispensado de presentar garantía, por ejemplo, en los supuestos recogidos en la normativa tributaria nacional de entidades públicas.

Adición de un nuevo código de «tipo de garantía» (N), casilla B, para los supuestos de despachos con pendencies, en los que el importador fuera expresamente dispensado de presentar garantía.

Mención expresa en el apartado de «Autorizaciones» de la casilla 44, en exportación, de cómo debe declararse en el caso de que una misma expedición esté sujeta a la presentación de dos tipos de autorización, por ejemplo, que se trate de la exportación del producto compensador resultante de una operación de perfeccionamiento activo y que deba presentar un certificado de restitución por tener algún componente que se acoja a dicho beneficio.

Supresión del capítulo referido al SISEXPRO al haber sido suprimido dicho procedimiento por Resolución de 29 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo).

Se actualiza al anexo II-A: La modificación más significativa es la de las Islas Canarias y los Departamentos de Ultramar franceses, anteriormente explicada.

Se modifica el anexo IX para incluir los nuevos códigos de unidades suplementarias o fiscales: HP, WA Y WB.

Por todo ello, este Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acuerda lo siguiente:

Primero.—Se aprueban las Instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA) que se adjuntan como anexo.

Segundo.—Quedan derogadas las Circulares 5/95 y 3/96 y todas aquellas instrucciones de igual o inferior rango incompatibles con las instrucciones contenidas en la presente Circular.

Tercero.—Las remisiones hechas a las circulares que se derogan, se entenderán referidas a la presente Circular.

Cuarto.—La presente Circular será de aplicación a partir del 1 de enero de 1997.

Madrid, 9 de diciembre de 1996.—El Director del Departamento, Joaquín de la Llave de Larra.

Ilmos. Sres. Delegados especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Sres. Jefes de las Dependencias Regionales de Aduanas e Impuestos Especiales y Administradores de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEXO

CAPITULO 1º.

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

A) **COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO.**- Consta de 9 ejemplares, (ocho de uso común en la CE y el suplementario nacional autorizado por la reglamentación comunitaria), numerados del 1 al 9. Se presentan en legajos o series que incluyen los ejemplares necesarios para el cumplimiento de las formalidades relativas a una fase o a varias fases sucesivas de una operación de intercambio de mercancías (importación, importación vía EDI, exportación, exportación vía EDI, exportación + tránsito o tránsito). Las series previstas son las siguientes:

- Serie "I" : formado por los ejemplares nºs 6, 7, 8 y 9.
- Serie "ITP": formado por los ejemplares nºs 8 y 9.
- Serie "E" : formado por los ejemplares nºs 1, 2, 3, 4 y 9.
- Serie "ETP": formado por los ejemplares nºs 3 y 9.
- Serie "ET": formado por los ejemplares nºs 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9.
- Serie "T": formado por los ejemplares nºs 1, 4, 5, 7 y 9.
- Serie "O" : formado por el ejemplar nº 4.

Existe también una serie "bis" por cada una de las series anteriormente citadas ("I bis", "E bis", etc.), compuesta por los ejemplares complementarios correspondientes.

La utilidad de cada grupo se explica en los Capítulos relativos a cada tipo de operación.

B) **UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO (DUA).**- Se empleará para la declaración ante los servicios de Aduanas de:

1.- Mercancía no comunitaria,

- a) para su despacho a libre práctica o a consumo;
- b) para su inclusión bajo cualquier otro régimen aduanero, incluido el tránsito comunitario;
- c) para su reexportación fuera del territorio aduanero de la Comunidad;

2.- Mercancía comunitaria.

- a) para su exportación;
- b) en los intercambios entre partes del territorio aduanero de la CE, cuando en una de ellas sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE, y la otra esté excluida del ámbito de aplicación de la misma;
- c) en los intercambios entre partes del territorio comunitario donde no sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE;
- d) para amparar la circulación por el territorio aduanero comunitario de mercancías previamente despachadas de exportación en un Estado miembro distinto del Estado miembro de salida efectiva.

3.- Los productos de la pesca:

- a) extraídos en las aguas territoriales de un tercer país por buques matriculados en un Estado miembro;
- b) extraídos fuera del mar territorial de la CEE por buques matriculados en un país tercero;

c) y aquellos, procedentes de capturas distintas de las contempladas en los apartados a) y b) anteriores, en que:

- la entrada en el interior del país este sujeta al IVA y no proceda la exención prevista en el artículo 59 de la Ley 37/92, o bien,
- no se pueda justificar el carácter comunitario de la pesca.

4.- **Mercancías procedentes de Ceuta y Melilla para su importación en la Península y Baleares, o en las Islas Canarias**

5.- **Mercancías de cualquier procedencia que se despachen de importación o exportación en Ceuta y Melilla.**

6.- **En aquellos otros casos en que una normativa comunitaria así lo disponga expresamente.**

C) **FORMA DE PRESENTACIÓN.**- El documento deberá cumplimentarse en el idioma español e irá escrito a máquina o por procedimientos de impresión electrónicos.

Habrán de observarse estrictamente las disposiciones relativas a modelo, calidad de papel y formato de los formularios. Solo con autorización expresa del Departamento de Aduanas e I.E.E. podrá ser formalizado en papel "virgen", en el supuesto de impresión por procedimientos informáticos.

Los datos deberán ir encajados perfectamente dentro de sus casillas, no permitiéndose entremetimientos ni raspaduras. No se permitirán modificaciones en aquellas casillas cuyo contenido consista en un código o en una clave. Las rectificaciones que fueran necesarias hacer en el resto de las casillas, serán realizadas tachando el dato erróneo y añadiendo a continuación el dato válido. Dichas modificaciones serán refrendadas por el declarante y visadas expresamente por la Aduana.

El documento será en todas sus casillas y copias perfectamente legible. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas normas, los servicios de la Aduana deberán exigir la presentación de un nuevo formulario.

En los supuestos en que el operador esté autorizado a la presentación de la declaración aduanera por EDI, cuando se exija un ejemplar sobre papel éste deberá cumplir las formalidades anteriores.

D) **UNIFORMIDAD.**- Podrán incluirse varias mercancías en un solo DUA, siempre que el contenido de las casillas 1 a 30 del mismo sea común a todas ellas, a excepción de:

- a) las casillas 2 y 16 (Expedidor/Exportador y país de origen, respectivamente) en las declaraciones de introducción/importación, y
- b) la casilla 8 (Destinatario) en las declaraciones de tránsito, en los supuestos de grupaje.

E) **DECLARANTE.**- Es la persona que efectúa la declaración en la Aduana en nombre propio o la persona en cuyo nombre se realiza la declaración en Aduana.

Esta persona deberá estar en condiciones de presentar, o hacer que se presente al servicio de Aduanas competente, la mercancía de que se trate y todos los documentos cuya aportación este prevista en la normativa comunitaria.

Se podrá hacer la declaración:

- a) en nombre y por cuenta propios;
- b) en nombre y por cuenta ajenos;
- c) o bien, en nombre propio y por cuenta ajena.

F) **FIRMA.**- El ejemplar destinado a la Administración, deberá llevar la firma original del declarante. Dicha firma le compromete en relación con:

- La exactitud de los datos que figuran en el documento.
- La autenticidad de los documentos unidos al DUA.
- El respeto a las obligaciones inherentes a la inclusión de las mercancías en el régimen solicitado.

Cuando se utilicen procedimientos de presentación de la declaración sobre soporte magnético o por sistemas de transmisión electrónica de datos, los interesados pondrán solicitar a este Departamento la sustitución de la firma manuscrita por otra técnica de identificación que tendrá los mismos efectos jurídicos que la primera.

CAPITULO 2º

INTRODUCCIÓN / IMPORTACIÓN

2.1.- PRELIMINAR

2.1.1.- COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO (DOC.SERIE I)

El juego del formulario "Documento único" está constituido por los siguientes ejemplares:

- Ejemplar nº 6, para la Aduana de introducción/importación.
- Ejemplar nº 7, para la elaboración de la estadística de Comercio Exterior.
- Ejemplar nº 8, para el interesado.
- Ejemplar nº 9, será empleado para autorizar el levante de las mercancías.

2.1.2.- DEFINICIONES.

A los efectos de esta Circular, se entenderá por:

1. "Introducción". Entrada en la Península y Baleares o en las Islas Canarias, de mercancías comunitarias.
2. "Importación". Entrada en la Península y Baleares o en las Islas Canarias de mercancías no comunitarias, o entrada de mercancía comunitaria o no comunitaria en Ceuta y Melilla.
3. "Reintroducción". Entrada en la Península y Baleares de mercancías comunitarias previamente expedidas temporalmente a otra área del territorio aduanero comunitario donde no sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE o, entrada en las Islas Canarias de mercancías comunitarias previamente expedidas temporalmente a otra área del territorio aduanero comunitario donde sea o no de aplicación las disposiciones de la Directiva citada.
4. "Reimportación". Entrada en la Península, Baleares e Islas Canarias de mercancías que anteriormente fueron exportadas temporalmente a un país tercero.
5. "Mercancías de retomo". Importación de mercancías comunitarias exportadas definitivamente que se reintroduzcan acogándose a lo previsto en el Código Aduanero, arts. 185 a 187.

2.2.- DOCUMENTO COMPLETO DE IMPORTACIÓN

2.2.1.- OPERACIONES QUE PUEDEN FORMALIZARSE CON DOCUMENTO COMPLETO

- 1.- Introducción definitiva o temporal de mercancía comunitaria que deba documentarse con DUA:
 - mercancía procedente de parte del territorio aduanero de la CE donde no sea de aplicación la Directiva 77/388/CEE del Consejo, y viceversa (1);
 - mercancías cuya introducción implique la realización del hecho imponible de importación a efectos del IVA y no esté exento (2);
 - mercancía procedente del Principado de Andorra y la República de San Marino.
- 2.- Importación definitiva o temporal de mercancías procedentes de terceros países.
- 3.- Importación de mercancía no comunitaria procedente de depósitos francos o zonas francas.
- 4.- Introducción /importación en las Islas Canarias de mercancía de cualquier procedencia.
- 5.- Importación en Península e Islas Baleares de mercancía procedente de Ceuta o Melilla y de cualquier otro territorio de un Estado miembro que no sea territorio aduanero de la CE (Ver ANEXO II-A).
- 6.- Importación en Ceuta o Melilla de mercancía de cualquier procedencia, excepto de la Península y Baleares o de las Islas Canarias.
- 7.- Declaración de vinculación de mercancía bajo un régimen aduanero de importación temporal, de perfeccionamiento activo, o de transformación bajo control aduanero, o de un régimen fiscal de perfeccionamiento activo o de importación temporal.

- 8.- Despacho a consumo de mercancía no comunitaria previamente vinculada a un régimen aduanero o fiscal de perfeccionamiento activo, importación temporal, transformación bajo control aduanero o depósito aduanero.

NOTAS:

- (1) En el Reino de España, Canarias; en la República Francesa, los Departamentos de ultramar y en la República Helénica, Monte Athos.
- (2) Por ejemplo: pesca de altura no incluida en la exención prevista en el art. 59 de la Ley 37/92.

2.2.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DIFERENTES CASILLAS DEL DOCUMENTO.

A ADUANA DE DESTINO

Obligatoria.

Espacio reservado para numeración y registro del documento. Constará de 11 dígitos, de los que el declarante deberá rellenar solamente los cinco primeros, correspondientes al código aduanero del recinto por donde se efectúe la operación (ANEXO I) y, a continuación separado por un guión, al último dígito del año en curso.

Los seis restantes serán formalizados por la Aduana por procedimiento mecánico.

1 DECLARACIÓN

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias
Subcasillas 3: No se cubrirá

Las subcasillas 1 y 2 serán cumplimentadas de la forma siguiente :

Subcasilla 1.- Identifica el estatuto de las mercancías (comunitaria, terceros, etc.), mediante las siguientes claves:

COM Introducción en parte del territorio aduanero de la Comunidad donde se aplican las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE, de mercancía comunitaria procedente de otra zona del territorio aduanero de la Comunidad donde no sea de aplicación dicha Directiva y, viceversa.

Declaración de introducción de pesca de altura con carácter de mercancía comunitaria.

IM Declaración de inclusión bajo cualquier régimen aduanero de mercancías procedentes de un tercer país o de Ceuta y Melilla (excepto relaciones con la AELC).

Declaración de inclusión de mercancías no comunitarias bajo un régimen aduanero en destino, en el marco de un intercambio con otro Estado miembro.

Declaración de importación en Ceuta y Melilla de mercancías, cualquiera que sea su procedencia.

EU Declaración de importación de mercancía procedente de un país de la AELC.

Subcasilla 2.- Identifica el régimen y/o destino aduanero solicitado para las mercancías objeto del tráfico, con las siguientes claves:

0 Despacho a libre práctica.

Este código no deberá utilizarse en el caso de mercancías reimportadas como consecuencia de una operación de exportación temporal (véase código 6).

4 Despacho a consumo.

Se incluyen, también, en este código:

- a) las mercancías de retomo acogidas al Reglamento CEE 2913/92 (arts. 185 a 187); y
- b) la vinculación de mercancías al régimen de Perfeccionamiento Activo, sistema de reintegro.

No deberá utilizarse en los casos de reimportación (véase código 6).

5 Importación Temporal.

Este código incluye, la vinculación de mercancías al régimen aduanero y fiscal de Importación Temporal y de Perfeccionamiento Activo, sistema de suspensión.

6 Reintroducción/Reimportación.**9 Transformación de mercancía bajo control aduanero y otros regímenes.****2 EXPEDIDOR/EXPORTADOR N°**

Obligatoria.

Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección completa del proveedor, sea o no el vendedor.

En el supuesto de integración de varios Solicitos de Levante Previo (SLP) en los que la Aduana haya autorizado excepcionalmente la presentación de un solo DUA con varios proveedores, se pondrá la mención "VARIOS", debiendo adjuntarse en este caso, la lista de dichos proveedores en la que figuren sus nombres o razones sociales y sus direcciones completas.

3 FORMULARIOS

Obligatoria, salvo excepción.

Únicamente se cubrirá cuando el documento se componga de varios formularios (Ver Apartado 2.3). En este caso se conformará de la manera siguiente:

Subcasilla 1ª.- Se pondrá el número correlativo de orden del formulario.

Subcasilla 2ª.- Se expresará el número total de formularios.

4 LISTAS DE CARGA

Ocasional.

Se indicará en su caso, el número, en cifras, de las listas de carga. Estas son documentos regulados en la normativa sobre tránsito comunitario, que pueden adjuntarse a los T-1, T-2 ó T-2L. Solo se cumplimentará la casilla, si la expedición viniera acompañada por esos documentos.

No ha de confundirse la lista de carga con el "Packing-list", documento que se referenciará exclusivamente en la casilla 44.

5 PARTIDAS

Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento. Normalmente, coincidirá con el total de casillas 31 utilizadas, salvo que, por necesidad de espacio, hubiera de emplearse dos o más casillas 31 para identificar una misma mercancía.

6 TOTAL BULTOS

Obligatoria, salvo excepción.

Se indicará el número total de bultos, considerando como tales las unidades físicas aisladas, incluido el "pallet". En caso de graneles esta casilla no se cubrirá.

7 NUMERO DE REFERENCIA

No se cubrirá.

8 DESTINATARIO N°

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa de la persona a la que va destinada la mercancía.

Cuando se trate de personas no residentes en España que estén obligadas a nombrar representante fiscal, si éste no fuera el Agente de Aduanas, se consignarán en esta casilla los datos tanto de la persona a la que va destinada la mercancía como los de su representante.

A continuación de "N" deberá escribirse el número de identificación fiscal del destinatario:

a) Residentes en España: el NIF (número de identificación fiscal); si fuera inferior a 8 dígitos deberá completarse con ceros a la izquierda.

b) No residentes en España:

b.a) Residentes en otro Estado miembro en el que estén identificados como sujetos pasivos del IVA:

- Si hubiera nombrado representante fiscal que no fuera el Agente de Aduanas, se indicará el NIF del citado representante, consignándose en el resto de la casilla el NIF del destinatario de la mercancía precedido de la clave alfabética del Estado que lo expidió.
- Si no fuera necesario actuar a través de un representante fiscal o éste fuera el propio Agente de Aduanas, se indicará el NIF intracomunitario del importador.

b.b) En los demás casos: se declararán los datos como en el punto b.a) anterior, pero indicando, en vez de NIF intracomunitario, el NIF otorgado por la Administración tributaria española o, si se tratara de una expedición no comercial, el nº de pasaporte precedido de la letra "T".

9 RESPONSABLE FINANCIERO N°

No se cubrirá.

10 PAÍS ULTIMA PROCEDENCIA

No se cubrirá.

11 PAÍS TRANS/PROD

No se cubrirá.

12 ELEMENTOS DEL VALOR

Obligatoria, salvo excepción.

En esta casilla habrán de consignarse, en su caso, las cantidades a incrementar y deducir del valor facturado (casilla 22), a fin de configurar el precio del artículo (Casilla/s 42).

En la primera parte de la misma se hará constar en pesetas, precedido del signo "+", la cantidad a incrementar que deberá coincidir con el total del apartado B del formulario D.V.1 (Declaración de los elementos relativos al Valor en Aduanas) en el supuesto de presentación de este documento.

En la segunda parte, precedido del signo "-", se reseñará la cantidad, en pesetas, a deducir que, en el caso de presentarse el formulario D.V.1, deberá coincidir con el total del apartado C del mismo.

En el supuesto de que en un mismo despacho se presenten mercancías sujetas a pago al proveedor y envíos gratuitos, el valor en Aduana de estas últimas se consignará en esta casilla como un incremento más.

13 P A C

No se cubrirá.

14 DECLARANTE/REPRESENTANTE N°

Obligatoria.

Esta casilla tiene una doble función:

1.- Nombre del declarante y nº:

a) Cuando el declarante sea el mismo que el destinatario (casilla 8), se consignará la palabra "destinatario". En "Nº" se colocará el mismo número de N.I.F. de la casilla 8.

b) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un Agente de Aduanas, se consignará sólo el nombre del mismo. En "Nº" se pondrá el código correspondiente al agente, que le fue otorgado por el Centro Directivo.

2.- Forma de representación.

Cuando se efectúe el despacho con la intervención de un Agente de Aduanas, a continuación del "Nº" y separado del mismo por un guión, se pondrá una sigla de acuerdo con las siguientes opciones:

- P Cuando el Agente actúe en nombre propio y por cuenta de su comitente.
- I Cuando el Agente actúe en nombre y por cuenta de su comitente.

NOTA: Cuando se trate de una operación realizada por una persona no residente en España que no estuviera obligada a tener representante fiscal o hubiera nombrado como tal al Agente de Aduanas, éste deberá actuar en nombre propio y por cuenta de su comitente.

18 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE A LA LLEGADA	
------------------------------------------------------------------	--

No se cubrirá

19 CTR (CONTENEDORES)	
-----------------------	--

Obligatoria.

Se indicará si, en el momento de cruzar la frontera exterior de la Comunidad, la mercancía venía transportada o no en contenedores, con arreglo a las siguientes claves:

- 0 Mercancías NO transportadas en contenedores.
1 Mercancías SI transportadas en contenedores.

En los supuestos de introducción de mercancía, se consignará la misma información pero referida al momento de entrada en la Península y Baleares o en las Islas Canarias. En las importaciones en Ceuta y Melilla dicha información vendrá referida a la entrada en estas localidades.

15 PAÍS EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN	
--------------------------------	--

Obligatoria.

Indíquese el nombre desde el cual se exportan las mercancías. En caso de que se haya producido parada u operación jurídica ajena al transporte en un país intermedio se considerará este último el país de exportación.

15 COD.P.EXPED/EXPORTACIÓN		
a)		b)

Subcasilla a): Obligatoria
Subcasilla b): No se cubrirá

Subcasilla a).- Se cubrirá con el código correspondiente al país consignado en la casilla anterior (Véase ANEXOS II y III).

En el supuesto de introducciones/importaciones de productos de la pesca de altura se consignará:

- a) si el producto procede directamente de alta mar (haya habido o no transbordo en alta mar), el código correspondiente al país de matriculación del buque que haya efectuado la captura.
- b) si hubiera sido transbordada en un puerto, el código correspondiente al lugar del transbordo.

16 PAÍS DE ORIGEN	
-------------------	--

Obligatoria.

Indíquese el país de origen de la mercancía. Si el documento comprende varias partidas de orden con orígenes diferentes se hará constar la palabra "VARIOS".

17 PAÍS DE DESTINO	
--------------------	--

No se cubrirá.

17 COD.PAÍS DE DESTINO		
a)		b)

Subcasilla a): Ocasional
Subcasilla b): Ocasional

Subcasilla a) - se cumplimentará:

- cuando los bienes que se declaran de importación se destinen directamente a otro Estado de la CE acogiéndose a la exención de IVA prevista en el art. 27.12 de la Ley 37/92. En este caso se consignará el código del Estado miembro de destino de la mercancía (ver ANEXO II).
- en las operaciones descritas en el Apéndice XI. En este caso se consignará el código 949 o 951 según se trate de un buque o aeronave con matrícula nacional o de otro Estado miembro (Ver ANEXO III).

Subcasilla b) - Se hará constar, salvo que se haya cumplimentado la subcasilla a), la clave de la provincia de destino final de las mercancías, según la codificación del ANEXO IV.

20 CONDICIONES DE ENTREGA		
---------------------------	--	--

Subcasillas 1, 2 y 3: Obligatorias

Subcasilla 1ª - Se indicará el código incoterms que determina las condiciones de entrega según la columna "Código" del ANEXO V.

Subcasilla 2ª - Se precisará el nombre del punto geográfico a que se refiere el código anterior, según la columna "Lugar que se debe precisar" del ANEXO V.

Subcasilla 3ª - Se indicará uno de los códigos siguientes:

- Lugar situado en el territorio español.
- Lugar situado en otro Estado miembro.
- Otros (lugar situado fuera de la Comunidad).

21 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD MEDIO DE TRANSPORTE ACTIVO EN FRONTERA	
--------------------------------------------------------------------	--

Obligatoria

Subcasilla 1. - Se indicará la clase de medio de transporte empleado (camión, barco, avión, vagón) y su identidad (matrícula, nombre, etc.), en el momento de cruzar la frontera exterior de la CE o, en caso de envíos intracomunitarios y en las importaciones en Ceuta y Melilla, en el momento de presentarse a despacho. Cuando la mercancía sea transportada en varios medios a la vez, se considerará el propulsor (camión sobre barco, será el barco; tractor con remolque, será el tractor, etc.).

Subcasilla 2. - Se pondrá la clave del país tercero o Estado miembro donde esté matriculado el medio de transporte (Anexo II)

No obstante, en los casos de:

- envíos postales
- transporte por ferrocarril.
- transporte por instalaciones fijas, la clave será: 000.

22 DIVISA E IMPORTE TOTAL FACTURA	
-----------------------------------	--

Obligatoria

Subcasilla 1. - Se indicará la clave de la divisa que figura en la factura comercial (ANEXO VI). En los supuestos de envíos gratuitos, ventas en consignación o cuando no exista importe de la expedición, se consignará 000.

Subcasilla 2. - Se consignará el importe total que figura en la factura comercial o no comercial (proforma, a efectos estadísticos, etc.), aunque no hubiera movimiento de divisas. Si no existe factura (envíos gratuitos, entradas en Depósitos o Zonas Francas, etc.) se pondrá 0.

NOTA. - No podrán expresarse decimales. En el caso de que la factura los contemplara, se utilizarán las normas establecidas sobre redondeo.

23 TIPO DE CAMBIO	
-------------------	--

No se cubrirá.

No obstante, a efectos del cálculo del valor en aduana de la mercancía que debe ser declarado en la/s casilla/s 42 del DUA, se recuerda que la normativa sobre el tipo de cambio aplicable es la contenida en el Reglamento CEE 1766/85 de la Comisión modificado por el Reglamento CEE 593/91, y la Circular 1022 de la Dirección General de Aduanas e I.E.E. de fecha 18 de junio de 1991.

24 NATURALEZA TRANSACCIÓN

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias.

Se indicará el código correspondiente, formado por dos dígitos, el segundo de los cuales desarrolla la información aportada por el primero, según las opciones que figuran en las columnas A (1º dígito) y B (2º dígito) del ANEXO-XII.

25 MODO DE TRANSPORTE EN FRONTERA.

Obligatoria.

Se indicará la modalidad correspondiente al medio de transporte activo en que han entrado las mercancías en el territorio aduanero de la CE o, en el caso de envíos intracomunitarios, en el Estado o área correspondiente, según los siguientes códigos de una cifra:

- 1 Transporte marítimo.
- 2 Transporte por ferrocarril.
- 3 Transporte por carretera.
- 4 Transporte aéreo.
- 5 Envíos Postales.
- 7 Instalaciones de transportes fijas.
- 8 Transporte por navegación interior.
- 9 Propulsión propia.

26 MODO DE TRANSPORTE INTERIOR.

Obligatoria, salvo excepción.

Deberá declararse la modalidad correspondiente al medio de transporte utilizado en el momento de la llegada de la mercancía, mediante los códigos previstos en la casilla 25.

Sólo se rellenará esta casilla en el caso de que las formalidades de importación no se efectúen en el punto de entrada en la Comunidad.

27 LUGAR DE DESCARGA

No se cubrirá.

28 DATOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

No se cubrirá.

29 ADUANA DE ENTRADA

Ocasional.

Se indicará la Aduana de entrada de la mercancía en el territorio aduanero de la CE cuando ésta fuera diferente a la de despacho, seguida de la clave alfabética del Estado miembro de que se trate (ver Anexo II).

30 LOCALIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Obligatoria.

Se precisará mediante los códigos de ubicación establecidos por cada Aduana, el lugar donde se encuentran situadas las mercancías dentro del recinto aduanero.

31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS MARCAS Y NUMERACION-NUMERO Y CLASE. Nº CONTENEDOR/ES.- NUMERO Y CLASE.

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla:

- Número de bultos, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envasar se expresará el número de éstas o la expresión "a granel" en su caso, siendo en tal circunstancia obligada la precisión del peso bruto en kilos (casilla 35).
- Clase, (paquetes, pallets, sacos, etc.)
- Marcas y numeración, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por los bultos, incluyéndose también las marcas de identificación de los contenedores.
- Descripción, entendiéndose como tal la denominación de mercancías, en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida TARIC y, en su caso, del código adicional.
- Datos necesarios:
 - para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero solicitado.
 - para la aplicación de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - para la aplicación de la normativa de Impuestos Especiales (ver Apéndice IV).

NOTAS.-

- 1.- En caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden, deberá hacerse constar los datos del mismo en las diversas casillas 31 afectadas, añadiendo la expresión "PARTE" en todas ellas, exceptuando la última en la que se consignará "RESTO".
- 2.- Cuando por necesidades de cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios, (ver apartado 2.3.).

32 PARTIDA Nº

Ocasional.

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

33 CÓDIGO DE LAS MERCANCÍAS

Subcasillas 1, 2: Obligatorias
Subcasillas 3, 4 y 5: Ocasionales

A- Codificación general.

- Subcasilla 1ª.- Se indicarán, sin separación de puntos, las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente.
- Subcasilla 2ª.- Se indicarán, sin separación de puntos, las cifras de orden 9 y 10 del código TARIC correspondiente
- Subcasilla 3ª.- Espacio reservado para el código adicional TARIC, si lo hubiera.
- Subcasilla 4ª.- Espacio reservado para un 2º código adicional TARIC, si lo hubiera.
- Subcasilla 5ª.- Solo se utilizará en el supuesto de mercancías sujetas a Impuestos Especiales, consignando en ella el código de epígrafe correspondiente a cada clase de producto, según la tabla del ANEXO VII y, en su caso, el carácter identificativo, "S", "E" o "N", cuando se acoja al régimen suspensivo o algún supuesto de exención (Ver Apéndice IV).

B.- Codificación especial.

Códigos estadísticos especiales para registrar supuestos de puntualización especial. Estos códigos, así como las normas para su utilización, están recogidos en el Anexo VIII y se refieren a las siguientes mercancías:

- Mercancías transportadas por correo.
- Mercancías devueltas.
- Productos alimenticios, bebidas y tabacos no suficientemente especificados.
- Importaciones de mobiliario que no figuran en otra posición.
- Importaciones que no figuran en otra posición.

34 COD. PAIS DE ORIGEN

a) | b)

Subcasilla a): Obligatoria
Subcasilla b): No se cubrirá

Subcasilla a).- Se consignará el código del país de donde son originarias las mercancías conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento CEE 802/68 del Consejo de 27-6-68 (Ver códigos de países en ANEXO II y III).

En los supuestos de pesca de altura se consignará:

- a) para productos con carácter comunitario:
921 si el origen es nacional,
922 si el origen es de otro Estado miembro.
- b) para productos de origen no comunitario, el código del país de origen.

35 MASA BRUTA (Kg.)

Obligatoria

Se indicará en kilogramos el peso bruto de las mercancías correspondientes a la partida, incluyendo los envases y pallets, pero excluyendo el material de transporte y los contenedores.

En caso de conocerse el peso total del embalaje de la expedición pero no el de cada partida, habrá de repartirse éste entre todas ellas, proporcionalmente a la masa neta.

NOTA: No se expresarán decimales. En caso necesario se redondeará de la forma siguiente:

- de 0,001 a 0,499 = se redondeará a la unidad inferior.
- de 0,5 a 0,999 = se redondeará a la unidad superior.

Si el peso total fuera inferior a la unidad, se consignará 1.

36 PREFERENCIA

Obligatoria.

Se indicará el régimen arancelario que se solicita para las mercancías declaradas. Para ello se consignará un código de tres cifras combinando las que se indican a continuación:

Primera cifra del código:

- 0 Mercancía comunitaria. Este código se aplicará también a la mercancía originaria o despachada en la República de San Marino y en el Principado de Andorra (en este último caso, únicamente para mercancías de los capítulos 25 a 97).
- 1 Mercancía que no se acoge a ninguna preferencia arancelaria por razón de origen.
- 2 Mercancía acogida al sistema de preferencias generalizadas.
- 3 Mercancía acogida a cualquier otra preferencia arancelaria en razón de su origen.

Segunda y Tercera cifra del código:

- 00 Cuando no se acoga a ninguna de las reducciones de los códigos siguientes (se incluyen aquí las mercancías acogidas a un límite máximo arancelario):

10 Mercancía acogida a suspensión arancelaria, no comprendida en otros puntos.

15 Mercancía acogida a suspensión con destino especial

18 Mercancía acogida a suspensión con certificado sobre la naturaleza particular del producto.

20 Mercancía acogida a contingente arancelario, no incluido en otro punto.

23 Mercancía acogida a contingente arancelario con destino especial.

25 Mercancía acogida a contingente con certificado sobre la naturaleza particular del producto.

28 Mercancía acogida a contingente arancelario a la reimportación en régimen de perfeccionamiento pasivo.

40 Mercancía acogida a destino especial, no incluido en otro punto.

50 Mercancía con certificado sobre la naturaleza particular del producto (se trata de los supuestos mencionados en los artículos 16 a 34 del R.CE 2454/93).

81 Mercancía acogida a las MEDIDAS ARANCELARIAS ESPECÍFICAS de Canarias (MEA).

82 Mercancía acogida a las MEDIDAS ARANCELARIAS ESPECÍFICAS de Canarias (MEA) con antidumping reducido al 20.

85 Mercancía acogida al RÉGIMEN ESPECIAL DE ABASTECIMIENTO (REA) en Canarias.

98 Mercancía acogida al destino especial previsto en las Disposiciones preliminares, disposiciones especiales, apartado A, de la Nomenclatura Combinada, así como franquicias de carácter nacional condicionadas a la justificación del destino (por ejemplo, mercancías para las Fuerzas Armadas importadas por un tercero).

99 Mercancía acogida al régimen comunitario de franquicias aduaneras y mercancías en retomo.

37 RÉGIMEN

Primera subcasilla: Obligatoria
Segunda subcasilla: Ocasional

Primera Subcasilla.- En ella se indicará el régimen aduanero que debe aplicarse a la mercancía declarada. Este régimen se expresará mediante dos códigos obligatorios separados por un punto:

Primer código.- Corresponde al régimen solicitado para la mercancía en el momento de presentarse la declaración aduanera. El código se compone de dos cifras la primera de las cuales tiene siempre que coincidir con el código reseñado en la segunda subcasilla de la casilla 1ª. Esto último implica el que un mismo DUA no podrá comprender mercancías con distinto régimen aduanero. Sin embargo, se prevé las siguientes excepciones:

- a) Importaciones/Introducciones de mercancías de las que una parte, no susceptible de separación, esté acogida al régimen de perfeccionamiento pasivo.
- b) Importaciones de mercancías de las que una parte, no susceptible de separación, esté acogida al régimen de exportación temporal.

En ambos supuestos, se puntualizarán partidas de orden diferentes de un mismo DUA, utilizándose para ello las claves de régimen aduanero siguientes:

- 1. Partida de orden correspondiente a la parte de la mercancía no vinculada a un régimen precedente: 40.00
- 2. Partida de orden correspondiente al resto de la mercancía vinculada al régimen de exportación temporal o perfeccionamiento pasivo: 40.23 o 40.21, respectivamente.

Segundo código.- Corresponde al régimen precedente, es decir, al régimen aduanero bajo el cual las mercancías hubieran estado situadas en el territorio aduanero de la CE con anterioridad al régimen solicitado.

En caso de existir dos regímenes precedentes, tendrá prioridad el código correspondiente a un régimen aduanero económico como perfeccionamiento activo, perfeccionamiento pasivo, o transformación bajo control aduanero al código correspondiente a un régimen de depósito, o de importación temporal, o de procedencia de una zona o Depósito Franco.

Por ejemplo:
Despacho a consumo de una mercancía exportada en régimen de perfeccionamiento pasivo e incluida en régimen de depósito aduanero en el momento de la reimportación:

*** Primera operación:**
Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo- código 21.00

*** Segunda operación:**
Introducción en el depósito aduanero del producto compensados - código 71.21

*** Tercera operación:**
Despacho a consumo del producto compensado - código 61.21 y NO 61.71

Los códigos utilizables son los que se expresan a continuación:

A) DESPACHO A LIBRE PRACTICA

RÉGIMEN SOLICITADO

- 01** - Despacho a libre práctica de mercancías con reexpedición simultánea en el marco de intercambios entre partes del territorio aduanero de la Comunidad donde sea de aplicación la Directiva 77/388/CEE y partes de este territorio donde no sea de aplicación esas disposiciones, o en el caso de intercambios entre partes de ese territorio donde no sean de aplicación estas disposiciones.
 - Despacho a libre práctica de mercancías con reexpedición simultánea en el marco de los intercambios entre la Comunidad y el Principado de Andorra, así como entre la Comunidad y la República de San Marino.
- 07** - Despacho a libre práctica e inclusión simultánea en un régimen de depósito distinto del aduanero.
 - Despacho a libre práctica de mercancía en depósitos aduaneros, depósitos francos o zonas francas.

RÉGIMEN PRECEDENTE

- 51** Mercancías incluidas en régimen de perfeccionamiento activo (sistema suspensión).
- 53** Mercancías incluidas en el régimen de importación temporal.
- 54** Mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) en otro Estado miembro.
- 55** Mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) en los locales de un depósito aduanero.
- 56** Mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) dentro de una zona franca o un depósito franco.
- 71** Mercancías vinculadas al régimen de depósito aduanero.
- 78** Mercancías procedentes de una zona franca o depósito franco.
- 91** Mercancías vinculadas al régimen de transformación bajo control aduanero.
- 93** Destrucción de la mercancía bajo control aduanero (despacho de los subproductos o residuos, art. 14 R.CEE 4151/88 L-367).
- 00** En el resto de los casos.

B) DESPACHO DE INTRODUCCIÓN/IMPORTACIÓN A CONSUMO

RÉGIMEN SOLICITADO

- 40** Despacho a consumo con despacho simultáneo a libre práctica de mercancías.
- 41** Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo en el marco del régimen de perfeccionamiento activo (sistema reintegro).
- 42** - Despacho a consumo con despacho simultáneo a libre práctica de mercancías exentas de IVA.
 - Despacho a consumo con exención de IVA de mercancías comunitarias procedentes del territorio aduanero de la Comunidad donde no sea de aplicación la Directiva 77/388/CEE.
- 43** - Despacho a consumo de mercancía comunitaria sujeta a derechos de importación o al mecanismo complementario de intercambios (MCI) durante el período transitorio previsto en el Acta de Adhesión.
 - Introducciones de mercancía comunitaria en las Islas Canarias.

- 49** - Despacho a consumo en parte del territorio aduanero de la Comunidad donde sea de aplicación la Directiva 77/388/CEE, de mercancía comunitaria procedente de otra parte del territorio donde no sea de aplicación la citada Directiva.
 - Despacho a consumo en el marco de los intercambios entre la Comunidad y el Principado de Andorra, así como entre la Comunidad y la República de San Marino.

RÉGIMEN PRECEDENTE

- 23** Mercancías exportadas temporalmente para su posterior reintroducción en el mismo estado.
 NOTA: Solo se utilizará cuando este régimen afecte a parte de la mercancía.
- 51** Mercancías incluidas en régimen de perfeccionamiento activo (sistema suspensión).
- 52** Mercancías incluidas en el régimen fiscal de perfeccionamiento activo.
- 53** Mercancías incluidas en el régimen de importación temporal.
- 54** Mercancías incluidas u obtenidas en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) en otro Estado miembro.
- 55** Mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) en los locales de un depósito aduanero.
- 56** Mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) dentro de una zona franca o un depósito franco.
- 71** Mercancías vinculadas al régimen de depósito aduanero.
- 78** Mercancías procedentes de una zona franca o depósito franco.
- 91** Mercancías vinculadas al régimen de transformación bajo control aduanero.
- 93** Destrucción de la mercancía bajo control aduanero (despacho de los subproductos o residuos, art. 14 R.CEE 4151/88 L-367).
- 00** En el resto de los casos.

C) IMPORTACIÓN TEMPORAL

RÉGIMEN SOLICITADO

- 51** Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión).
- 52** Mercancías incluidas en el régimen fiscal de perfeccionamiento activo.
- 53** Inclusión en el régimen de importación temporal.
- 55** Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) en los locales de un depósito aduanero.
- 56** Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) dentro de una zona o depósito franco.

RÉGIMEN PRECEDENTE

- 21** Exportación temporal en el marco de perfeccionamiento pasivo.
- 31** Reexportación de mercancía vinculada al régimen de perfeccionamiento activo (modalidad de Exportación Anticipada).
- 53** Mercancías en régimen de importación temporal.
- 71** Mercancías vinculadas al régimen de depósito aduanero.
- 78** Mercancías procedentes de una zona franca o depósito franco.
- 00** En los restantes supuestos, exista o no régimen aduanero precedente.

D) DESPACHO DE REINTRODUCCIÓN/REIMPORTACIÓN

RÉGIMEN SOLICITADO

- 61** Reimportación con despacho a libre práctica y a consumo simultáneamente, de mercancías previamente exportadas en el marco de perfeccionamiento pasivo.

NOTA: en este código se incluye también los intercambios estándar con importación temporal.

- 62 - Reintroducción en parte del territorio aduanero de la CEE donde sea de aplicación la Directiva 77/388/CEE, de mercancías previamente expedidas temporalmente a otra parte del territorio aduanero de la CEE donde no sea de aplicación las disposiciones de la citada Directiva.
- Reintroducción con despacho a consumo en el marco de los intercambios entre la Comunidad y el Principado de Andorra, así como, entre la Comunidad y la República de San Marino.

- 63 Reimportación de mercancía previamente incluida en el régimen de exportación temporal.

NOTA: La entrada de mercancía en retomo no se considerará un supuesto de reimportación, sino una importación a consumo y por tanto los códigos de régimen aplicables son los que comienzan con 4.

REGIMEN PRECEDENTE

- 21 Exportación temporal en el marco del régimen aduanero de perfeccionamiento pasivo distinto del contemplado en el código 25.
- 22 Exportación temporal amparada en el régimen fiscal de exportación temporal con transformación.
- 23 Exportación temporal para su posterior reintroducción en el mismo estado.
- 25 Exportación temporal en todos los casos en que el régimen de perfeccionamiento pasivo económico textil previsto en el marco del R. (CEE) nº 636/82 es aplicable
- 00 Se consignará este código para los supuestos de intercambios estándar con importación anticipada.

EJ INCLUSIÓN EN OTROS REGÍMENES

REGIMEN SOLICITADO

- 91 Transformación bajo control aduanero.

REGIMEN PRECEDENTE

- 00 Se consignará siempre este código como régimen precedente.

Segunda Subcasilla - Consiste en una codificación de carácter nacional que por su finalidad pueden dividirse en dos grupos:

- A) Implican la petición de despacho provisional, por la falta de algún documento (artículo 254 a 259 del Reglamento CE 2454/93) o quedar el despacho pendiente de un trámite posterior, necesario, habitualmente, para efectuar la liquidación de derechos. Esta petición quedará sujeta a la presentación de garantía suficiente para cubrir la deuda aduanera que se genere. Los supuestos y claves previstos son los siguientes:

- POR** Despacho provisional pendiente de la presentación del certificado de origen exigido para la aplicación de la preferencia arancelaria solicitada.
- PCO** Petición de levante sin esperar a la concesión del contingente solicitado.
- PAR** Pendiente concesión de una franquicia arancelaria, previamente solicitada o del cumplimiento de algún requisito previsto en la normativa que ampara dicha franquicia.
- PIV** Pendiente concesión de exención de IVA, previamente solicitada, o del cumplimiento de algún requisito previsto en la normativa que ampara dicha exención.
- PAI** Combinación de las dos anteriores.
- PVA** Pendiente presentación de factura definitiva o información determinante del valor en aduana.
- PEA** Pendiente presentación del estado de liquidación en importación de mercancía en régimen de perfeccionamiento activo, modalidad de exportación anticipada.
- PIF** Importación fraccionada.
- PZZ** Otros casos no especificados en las claves anteriores o cuando concurren varios de los supuestos previstos en dichas claves.

NOTA: no se incluyen aquellas provisionalidad resultantes del propio régimen, reducción etc. solicitada, por ejemplo: destinos especiales, perfeccionamiento activo, antidumping provisional.

B) Complementan el régimen aduanero, incidiendo, en algunos casos, en la liquidación de derechos. Estas claves son las siguientes:

- AUT** Importación de vehículos automóviles matriculados al amparo de regímenes especiales (matrícula turística, etc.).
- SUB** Despacho de productos compensadores secundarios (subproductos).
- ITP** Despacho de mercancía en régimen de importación temporal con exención parcial de derechos.
- REP** Inclusión/reimportación de mercancía en régimen de perfeccionamiento activo/pasivo cuando se trate de reparaciones.
- EPP** Reimportación de mercancía previamente vinculada al régimen de perfeccionamiento pasivo que aún tratándose de una operación comercial de carácter oneroso, tenga franquicia de derechos.

38 MASA NETA (Kg.)

Obligatoria

Se indicará en kilogramos con posibilidad de tres decimales el peso neto de las mercancías correspondientes a la partida, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.

39 CONTINGENTE

Ocasional

Se utilizará cuando el importador solicite le sean aplicados los beneficios de un contingente o un límite máximo arancelario. En este caso, se consignará, en esta casilla, el número de orden con el que el contingente o límite máximo solicitado es identificado en el Reglamento comunitario que lo establece.

40 DOCUMENTO DE CARGO /DOCUMENTO PRECEDENTE

Obligatoria

Se declararán los datos de la/s declaración/es sumaria/s presentada/s al tiempo de la llegada de la mercancía, a la que se refiere la partida del DUA, al recinto aduanero, de la forma siguiente:

- Número de registro: recinto/año/número.
- Número de la partida de orden del documento de cargo correspondiente a la mercancía declarada en la casilla 31.
- Número de bultos que se datan.

Se tendrá en cuenta que deberá consignarse 0 bultos:

- si se tratara de un granel, o
- si los mismos bultos contuvieran mercancías declaradas en varias partidas de ese DUA: es decir, cuando se hayan declarado en la casilla 31 los bultos, con la expresión "PARTE". Si se tratara de la última porción de esos bultos, es decir, del "RESTO", se consignarán los bultos correspondientes (Ver Nota 1 de la casilla 31).

La suma de bultos declarada en las casillas 40 del DUA o documento que las sustituya, deberá coincidir con los bultos declarados en la casilla 6

- Número de kilos.

Los diferentes datos irán separados por barras o guiones. Tras indicar los bultos se pondrá la letra "b" y tras los kilos, la letra "k". Ejemplo:

07117/500323/1/10b/100k.

En el caso de que una misma partida del DUA tuviera como documento de cargo varias partidas de una misma declaración sumaria o de varias declaraciones, se consignará en esta casilla la mención de "varias", y se relacionará en la carpeta del DUA o en el documento que determine la Aduana, siguiendo el orden de las partidas del DUA e indicando claramente de cual se trata, consignado los datos especificados anteriormente (nº de declaración sumaria, nº de partida, nº de bultos y nº de kilos) en una línea por partida de declaración sumaria de que se trate.

En el supuesto de que no exista declaración sumaria (mercancías en áreas exentas, mercancías previamente vinculadas a un régimen aduanero, etc.) se consignará el número de registro del expediente, documento, contabilidad de existencias, etc. y la fecha correspondiente.

41 UNIDADES SUPLEMENTARIAS

Ocasional

Esta casilla, será de obligado cumplimiento cuando la partida arancelaria declarada en la casilla 33 figure en el TARIC con código de unidades suplementarias. Se indicará la cantidad del artículo expresado en dicha unidad, admitiéndose hasta tres decimales y, seguidamente, el código de dicha unidad. La explicación de cada código figura en el ANEXO IX

42 PRECIO DEL ARTICULO

Obligatoria

Se indicará el valor en Aduana, en pesetas, de la mercancía declarada en esta partida, según resulte de la aplicación de lo establecido en el Reglamento CEE 2913/92 del Consejo, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario, respecto al valor en aduana de las mercancías, y normativa de aplicación.

NOTA: Cuando esta casilla corresponda a una partida de orden en la que se declara un envío gratuito, cuyo valor se ha declarado en la casilla 12 como un incremento más, se consignará ese importe, aumentado o disminuido, de acuerdo con el resto de los elementos de valor.

43 Cód. M.E. (MÉTODO DE VALORACIÓN)

No se cubrirá

44 INDICACIONES ESPECIALES DOCUMENTOS PRESENTADOS CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES

COD.I.E

Obligatoria

Se indicarán las menciones requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31.

En líneas separadas se harán las siguientes menciones en su caso:

1ª.- Indicaciones especiales.- Se consignará la información necesaria para completar la aportada por los datos expresados en otras casillas, y entre otras las siguientes:

- En el supuesto de acogerse a algún beneficio especial, se indicará la disposición legal en que se basan.
- En caso de envíos de mercancías en el marco de un programa de fabricaciones coordinadas (código 7, casilla 24) se expresará en esta casilla dicho programa.
- En el caso de "otras transacciones" (código 9, casilla 24) se precisará la naturaleza de transacción en esta casilla.
- Cuando se trate de mercancía acogida a un régimen económico aduanero o fiscal se citará la autorización administrativa que permite el régimen, sus modificaciones y sus prórrogas, así como la existencia de subproductos.
- En el caso de importaciones sujetas a Impuestos Especiales con destino a establecimientos obligados a inscribirse en el Registro Territorial, deberá consignarse el código de Actividad y del Establecimiento (C.A.E.) del establecimiento de destino.
- Cuando se trate de importación de mercancía exenta de IVA por tener como destino inmediato otro Estado miembro, se reseñará el número del título de transporte que ampare su envío a dicho Estado, así como los datos del adquirente y su NIF intracomunitario si éstos no fueran los que figuran en la casilla 8 (art. 14.3 del Reglamento del IVA en relación con arts.25 y 26 de la Ley 37/92).

2ª.- Documentos presentados.- Se citarán sucintamente los documentos aportados, indicando su número y fecha si fuera posible.

3ª.- Autorizaciones.- En la casilla existente en el ángulo inferior derecho se consignará el número de cualquiera de los siguientes documentos (anteponiendo al código numérico las siglas del país de expedición del documento en cuestión, de acuerdo con la relación establecida en la columna tercera del Anexo IX de la presente Circular), cuando fuera obligada su presentación:

Licencia Comunitaria de Importación
Vigilancia Comunitaria (DOVI)
Autorización Administrativa de Importación
Notificación Administrativa de Importación
Certificado de Importación (AGRIM)
Autorización de Perfeccionamiento Activo
Autorización de Perfeccionamiento Pasivo

En aquellos casos en que no sea necesario uno de estos documentos, bien por el régimen solicitado, bien por ser suficiente la autorización de la propia Aduana o bien por tratarse de una expedición no comercial, se consignará la mención "EXENTA"

Subcasilla COD.I.E. (Indicaciones especiales). No se cubrirá.

45 AJUSTE

Ocasional

Se indicará en su caso, el porcentaje de incremento de valor cuando proceda un ajuste del mismo.

46 VALOR ESTADISTICO

Obligatoria.

Se indicará el valor estadístico de la mercancía, entendiendo por el mismo, el valor de las mercancías en el lugar y el momento en que entren en el territorio de la Península y Baleares, de las Islas Canarias o de Ceuta y Melilla.

El valor de las mercancías se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

- En caso de compra, a partir del importe facturado. En los demás casos, a partir del importe que se facturaría en caso de compra. Como norma general se tomará como base el valor en aduana.
- Debe incluir los gastos adicionales como transporte y seguros referentes a la parte del trayecto que transcurre fuera del territorio nacional. No incluye gravámenes de importación (arancel, IVA etc.)
- En caso de operaciones de perfeccionamiento, el valor estadístico se calculará como si dichas mercancías hubieran sido producidas por entero en el país de perfeccionamiento.
- Se declarará en pesetas. El tipo de cambio será el fijado para el cálculo del valor en aduana.

47 CALCULO DE LOS TRIBUTOS	CLASE TRIBUTO	BASE IMPONIBLE	TIPO	IMPORTE	MP
TOTAL					

Obligatoria

Deberá rellenarse esta casilla cuando el despacho solicitado origine una deuda de importación, así como en aquellos supuestos en que deba garantizarse el cumplimiento del régimen solicitado, el destino especial o cualquier circunstancia a la que quede condicionado el despacho de la mercancía.

Se indicará en las diversas subcasillas la clase de tributo, base imponible, tipo aplicable, cuota y modalidad de pago, empleando una línea por cada concepto contributivo, salvo en los casos que se señalan más adelante, estando situados en el mismo orden que los expuestos en la tabla del ANEXO X, excepto los conceptos por el impuesto sobre el Valor Añadido (54 y 62) que serán siempre los últimos en consignarse.

La liquidación de la tasa por servicios prestados por Mozos (conceptos 31 y 32) en caso de ser varias las partidas de orden, se expresará en su totalidad exclusivamente en la última partida, aunque referido al documento completo.

Subcasilla "clase de tributo".- Se indicará la clase del tributo aplicable a la partida de orden, según el código que figura en el ANEXO X.

Subcasilla "base imponible".- Se expresará la que ha de servir para el cómputo de cada gravamen, teniendo en cuenta su concordancia con las distintas clases del tipo impositivo (ad valorem, específico, etc.)

Subcasilla "tipo".- Se indicará el tipo de gravamen aplicable, según los siguientes casos:

- Tipo "ad valorem": se expresará el mismo, seguido del signo "%".
- Tipo "específico": se indicará su importe, añadiendo uno de los códigos siguientes:

P: cuando el tipo se especifique en pesetas
 E: cuando el tipo se especifique en ECUs con aplicación del tipo de conversión anual.
 M: cuando el tipo se especifique en ECUs con aplicación del tipo de conversión mensual.
 A: cuando el tipo se especifique en ECUs con aplicación del tipo de conversión agrícola;

y, posteriormente, el de la unidad fiscal de que se trate, según la codificación de la tabla del ANEXO IX.

- Tipo "mixto": se repetirá el concepto impositivo en líneas separadas, conforme a los anteriores apartados.
- Tipo "compuesto": Cuando el tipo impositivo, esté formado por un derecho "ad valorem", un máximo específico o/y un mínimo específico, se indicará el realmente aplicable.

Subcasilla cuota.- Dos supuestos:

- Si existe deuda a ingresar por levante: se expresará el resultado de la aplicación del tipo a la correspondiente base imponible.
- Si no existe deuda a ingresar por levante y la declaración del tributo es a efectos de calcular garantía, se consignará 0.

Subcasilla MP.- En esta subcasilla se expresará la modalidad de pago elegida. Para ello, se consignará para la totalidad de la deuda a ingresar por levante correspondiente a ese DUA, una de las claves indicadas a continuación, que se pondrá, haya o no varias partidas, en la casilla correspondiente al "Total" de la primera partida de orden

A Pago previo al levante.
 N Sin pago.
 S Garantía individual por cuenta del Agente de Aduanas.
 T Garantía global por cuenta del Agente de Aduanas.
 U Garantía individual por cuenta del importador.
 U Garantía global por cuenta del importador
 X Pago sin garantía (exención entidades públicas, etc.)

Subcasilla TOTAL.- Se consignará la suma de la cuotas consignadas en la columna "IMPORTE".

Supuesto especial de despachos con valor provisional (clave PVA en casilla 37)

En estos supuestos, en que se hace una doble liquidación la primera sobre un porcentaje del 90 al 100% de las bases imponibles provisionales para su ingreso por levante, y la segunda sobre el 110 % para el cálculo de la garantía por la provisionalidad que será la diferencia entre ambas liquidaciones..

Si la primera liquidación se ha determinado sobre un porcentaje diferente al 90% es necesario declarar siempre en la columna de "clase de tributo" el concepto 51 y en la columna de "base imponible" la cantidad resultante de aplicar dicho porcentaje previsto al valor declarado en la casilla 42, aún en los casos:

- que el Arancel sea 0
- que el tipo arancelario sea un derecho específico, en cuyo caso, se declarará en una segunda línea nuevamente el concepto 51 con la base, tipo y cuota que corresponda.

Y, a continuación, el resto de los conceptos tributarios.

48 APLAZAMIENTO DE PAGO

No se cubrirá

49 IDENTIFICACIÓN DEPOSITO

Ocasional

B DATOS CONTABLES

Ocasional

Se incluirá siempre que sea necesario garantizar las obligaciones tributarias, es decir:

- Quando la modalidad de pago elegida (subcasilla MP, casilla 47) sea una de las siguientes:
 - S Garantía individual del Agente de Aduanas
 - T Garantía global por cuenta del Agente de Aduanas.
 - U Garantía global por cuenta del importador
 - V Garantía individual a nombre del importador.
- Quando el régimen solicitado (casilla 37) requiera la presentación de una garantía por la ultimación correcta del mismo: perfeccionamiento activo, (modalidad de suspensión), importación temporal, etc.
- En los supuestos de destinos especiales (reducción arancelaria declarada en la casilla 36).
- Quando sea de aplicación un derecho antidumping provisional.
- Quando se trate de un despacho provisional (mercancías acogidas a algún beneficio arancelario o fiscal cuya concesión esté sujeta a la presentación de un documento determinado no aportado en el momento de admisión de la declaración o de mercancías con valor en aduana provisional, importaciones fraccionadas etc.)
- Y cualquier otro supuesto en que se exija la presentación de una garantía.

Para la declaración de la garantía se tendrá en cuenta:

- Deberá identificarse la garantía mediante el nº de registro dado por la Aduana correspondiente que tendrá la siguiente estructura:
 - Tipo (1 dígito):
 - O (por operación), si se trata de una garantía por una única operación.
 - G (global), si se trata de una garantía que cubre un número indeterminado de operaciones dentro de un periodo determinado.
 - N (sin garantía) dispensa de garantía expresamente autorizada al importador para un régimen suspensivo u otro tipo de pendencia específica.
 - Año (1 dígito): último dígito del año en que se registró la garantía
 - Número : número de registro de la garantía si es por operación o NIF o código del Agente si es global
 - Código identificativo:
 - L garantía de carácter general. Puede utilizarse para toda deuda a que de lugar un DUA.
 - P garantía para pencias. Solo podrá utilizarse para avalar la deuda suspendida de declaraciones con pencias (supuestos contemplados en los puntos b), c), d) e) y f) anteriores)
 - F únicamente para despachos de importación temporal en el supuesto de que un tercero, el organizador de una feria, exposición etc., garantice los despachos de importación temporal de los participantes en la misma.
- Si la modalidad de pago es garantía global (código: T y U) no será necesario consignarla, ya que automáticamente se retendrá el importe de la garantía global A del Agente o importador, según corresponda.
- En los casos del punto e) y f) anterior, es decir en caso de declaraciones provisionales, la Aduana retendrá garantía por la diferencia entre la liquidación de derechos resultante de los beneficios arancelarios o fiscales a los que se acoge el declarante y la que resultaría de no corresponder aplicar dichos beneficios.
- El importe de la garantía retenida por la Aduana, no será obstáculo para que se liquiden los intereses de demora, intereses compensatorios, multas etc. a los que diere lugar en el supuesto de que deba procederse a la contracción de los derechos correspondientes a la no aplicación del beneficio solicitado
- Si se trata de uno de los supuestos del punto b), c), d) e) o f) anterior podrá presentarse otra garantía por los derechos suspendidos. Se identificará de acuerdo con la estructura explicada en el punto 1). Se tendrá en cuenta:
 - Si no se consigna otra garantía distinta a la correspondiente a la modalidad de pago declarada en la casilla 47, se tomará ésta.
 - Podrá estar una a nombre del importador y la otra a nombre del declarante. Excepcionalmente la Aduana podrá aceptar una garantía que no este a nombre de ninguno de ambos (garantías F).

Siempre que la mercancía proceda de un depósito aduanero, se consignará, en esta casilla el número del mismo, formado por la letra identificativa del tipo de depósito, el número de autorización, y la clave alfabética del Estado miembro en donde está situado.

- Si la garantía declarada por deuda suspendida no tuviera saldo suficiente y:
 - el titular de ambas garantías es la misma persona, se retendrá la totalidad de las cantidades resultantes del despacho, de la garantía correspondiente a la modalidad de pago declarada (casilla 47);
 - corresponde a titular distinto, se rechazará el DUA.
- En caso de que se declaren dos garantías y sea necesario identificar ambas en esta casilla, se pondrán en líneas separadas: la primera se corresponderá con la modalidad de pago declarada en el casilla 47.

50 OBLIGADO PRINCIPAL Nº FIRMA

No se cubrirá.

C ADUANA DE PARTIDA

No se cubrirá

51 ADUANAS DE PASO PREVISTAS (Y PAÍS)

No se cubrirá

52 GARANTÍA NO VALIDA PARA

COD

No se cubrirá

53 ADUANA DE DESTINO (Y PAÍS)

No se cubrirá

J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

No se cubrirá por el declarante

Es una casilla de uso exclusivo de la Aduana donde deberá dejarse clara constancia de:

- LA ADMISIÓN DE LA DECLARACIÓN
- LA FECHA DE ADMISIÓN.
- Y LA FIRMA DEL FUNCIONARIO.

54 LUGAR Y FECHA: FIRMA Y NOMBRE DECLARANTE/REPRESENTANTE

Obligatoria.

Además del lugar y fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y N.I.F. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y N.I.F. (Ver Capítulo 1º, Instrucciones Preliminares, Apartado E).

2.3.- FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS DEL DOCUMENTO COMPLETO DE IMPORTACIÓN

Deberán utilizarse solo en caso que el DUA comprenda varias partidas de orden. También podrán utilizarse en caso que el espacio de la casilla 31 de la primera partida o siguientes no fuera suficiente para incluir el contenido de las mismas. (ver casilla 31 del Apartado 2.2 anterior).

Se utilizarán tantos formularios complementarios como fuera necesario, pero sin sobrepasar de 999 partidas de orden. Los formularios se componen de los ejemplares 6, 7, 8 y 9 con idéntica finalidad que la expresada en el Apartado 2.1 anterior.

La forma de cumplimentar las casillas A- 1- 3- 8- y de la 31 a la 46 será idéntico a la expresada para cada una de ellas en el Apartado 2.2 anterior.

En la parte inferior del formulario se encuentran tres casillas 47, que corresponde cada una de ellas a la partida de orden primera, segunda y tercera del formulario respectivamente. A continuación existe un pequeño recuadro a cumplimentar únicamente en el último formulario. Se cubrirá por conceptos de las distintas casillas 47 utilizadas expresando en la subcasilla "Clase" la clave de cada uno y en la de "Importe" el total de cada una de ellas. En la inferior figurará el total general de la declaración.

En caso de utilización de sólo alguna de las tres partidas de orden de un formulario complementario, se inutilizarán las casillas 31 no empleadas, con una raya horizontal.

2.4.- DOCUMENTO SIMPLIFICADO DE IMPORTACIÓN

En las operaciones citadas a continuación no es necesario cumplimentar todas las casillas del documento, sino solamente las citadas en el 2.4.2.

2.4.1.- OPERACIONES QUE PUEDEN FORMULARSE CON DOCUMENTO SIMPLIFICADO

1. Importación de mobiliarios, ajueres de boda, herencias y otros casos citados en el Reglamento CEE 918/83 del Consejo.
2. Importación de otras mercancías desprovistas de carácter comercial.
3. Entrada en Almacén de Avituallamiento de mercancías procedentes de otro Estado miembro en el que hubieran sido despachadas de exportación acogiendo al pago anticipado de la restitución.
4. Inclusión en el régimen de Depósito Aduanero de mercancía no comunitaria.
5. Vinculación al régimen de Depósito Aduanero de mercancías comunitarias, sujetas a gravámenes derivados de la aplicación de la política agrícola común en los intercambios intracomunitarios durante el período transitorio previsto en el Acta de Adhesión.

2.4.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DIFERENTES CASILLAS DEL DOCUMENTO

Las casillas a cumplimentar serán solamente las siguientes:

A ADUANA DE DESTINO

Obligatoria

Espacio reservado para numeración y registro del documento. Constará de 11 dígitos, de los cuales el declarante deberá rellenar solamente los cinco primeros, correspondientes al código aduanero del recinto por donde se efectúe la operación (ANEXO I) y, a continuación separado por un guión, al último dígito del año en curso.

Las seis restantes serán formalizadas por la Aduana por procedimiento mecánico, empezando a numerar por 800.001.

1 DECLARACIÓN

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias
Subcasillas 3: No se cubrirá

Las dos primeras subcasillas serán cumplimentadas de la forma que se especifica a continuación:

Subcasilla 1 : Se pondrá una de las siguientes claves:

- COM Declaración de entrada en depósito aduanero de mercancía comunitaria.
- IM Declaración de entrada en depósito aduanero de mercancía no comunitaria.
- EU Declaración de entrada en depósito aduanero de mercancía originaria y procedente de países de la AELC.
- ES En el resto de las operaciones.

Subcasilla 2 : Se identificará el régimen aduanero mediante los códigos:

- 7 Entrada de mercancía en depósito aduanero.
- 8 En el resto de las operaciones (Clave de uso nacional, sin desarrollo en la casilla 37).

3 FORMULARIOS

Obligatoria, salvo excepción.

Únicamente se utilizará cuando el documento se componga de varios formularios (Ver Apartado 2.5). En este caso se conformará de la manera siguiente:

Subcasilla 1ª.- Se pondrá el número correlativo de orden del formulario.

Subcasilla 2ª.- Se expresará el número total de formularios.

5 PARTIDAS

Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento. Normalmente, coincidirá con el total de casillas 31 utilizadas, salvo que, por necesidad de espacio, hubiera de emplearse dos o más casillas 31 para identificar una misma mercancía.

8 DESTINATARIO N°

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa de la persona a la que va destinada la mercancía.

Cuando se trate de personas no residentes en España que estén obligadas a nombrar representante fiscal, si éste no fuera el Agente de Aduanas, se consignarán en esta casilla los datos tanto de la persona a la que va destinada la mercancía como los de su representante.

A continuación de "N" deberá escribirse el número de identificación fiscal del destinatario:

a) Residentes en España: el NIF (número de identificación fiscal); si fuera inferior a 8 dígitos deberá completarse con ceros a la izquierda.

b) No residentes en España:

b.a) Residentes en otro Estado miembro en el que estén identificados como sujetos pasivos del IVA:

- Si hubiera nombrado representante fiscal que no fuera el Agente de Aduanas, se indicará el NIF del citado representante, consignándose en el resto de la casilla el NIF del destinatario de la mercancía precedido de la clave alfabética del Estado que lo expidió.
- Si no fuera necesario actuar a través de un representante fiscal o éste fuera el propio Agente de Aduanas, se indicará el NIF intracomunitario del importador.

b.b) En los demás casos: se declararán los datos como en el punto b.a) anterior, pero indicando, en vez del NIF intracomunitario, el NIF otorgado por la Administración tributaria española o, si se tratara de una expedición no comercial, el nº de pasaporte precedido de la letra "T."

14 DECLARANTE/REPRESENTANTE N°

Obligatoria.

Esta casilla tiene una doble función:

1.- Nombre del declarante y nº:

a) Cuando el declarante sea coincidente con el destinatario (casilla 8), se consignará la palabra "destinatario". En "N°" se colocará el mismo número de N.I.F. de la casilla 8.

b) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un Agente de Aduanas, se consignará sólo el nombre del mismo. En "N°" se colocará el código correspondiente al agente, que le fue otorgado por el Centro Directivo.

2.- Forma de representación.

Cuando se efectúe el despacho con intervención de un Agente de Aduanas, continuación del "N°" y separado del mismo por un guión, se pondrá una de las siglas siguientes cuando se efectúe el despacho con intervención del Agente de Aduanas:

P Actuación del Agente en nombre propio y por cuenta de su comitente.

I Actuación en nombre y por cuenta del comitente.

NOTA: Cuando se trate de una operación realizada por una persona no residente en España que no estuviera obligada a tener representante fiscal o hubiera nombrado como tal al Agente de Aduanas, éste deberá actuar en nombre propio y por cuenta de su comitente.

15 PAIS EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

Obligatoria.

Indíquese el nombre desde el cual se exportan las mercancías. En caso de que se haya producido parada u operación jurídica ajena al transporte en un país intermedio se considerará este último el país de exportación.

15 CÓD.P.EXPED/EXPORTACIÓN

a) b)

Subcasilla a): Obligatoria

Subcasilla b): No se cubrirá.

Subcasilla a).- Se cubrirá con el código correspondiente al país consignado en la casilla anterior (Véase ANEXOS II y III).

19 CTR (CONTENEDORES)

Obligatoria.

Se indicará si en el momento de cruzar la frontera exterior de la Comunidad, la mercancía venía transportada o no en contenedores, con arreglo a las siguientes claves:

0 Mercancías NO transportadas en contenedores.

1 Mercancías SI transportadas en contenedores.

En los supuestos de introducción de mercancía, se consignará la misma información pero referida al momento de entrada en la Península y Baleares o en las Islas Canarias. En las importaciones en Ceuta y Melilla, dicha información vendrá referida a la entrada en estas localidades.

31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS
MARCAS Y NUMERACIÓN-NUMERO Y CLASE.
N° CONTENEDORES.- NUMERO Y CLASE.

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla:

- Número de bultos, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envasar se expresará el número de éstas o la expresión "a granel" en su caso, siendo en tal circunstancia obligada la precisión del peso bruto en kilos.
- Clase (paquetes, pallets, contenedores, sacos, etc.)
- Marcas y numeración, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por los bultos, incluyéndose también las marcas de identificación de los contenedores.
- Descripción, entendiéndose como tal la denominación de mercancías, en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida TARIC.
- Datos necesarios:
 - para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero solicitado.
 - para la aplicación de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - para la aplicación de la normativa de Impuestos Especiales (ver Apéndice IV).

NOTAS.-

- 1.- En caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden, deberá hacerse constar los datos del mismo en las diversas casillas 31 afectadas, añadiendo la expresión "PARTE" en todas ellas, exceptuando la última de todas ellas en la que se consignará "RESTO".
- 2.- Cuando por necesidades de cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios (ver apartado 2.5).

32 PARTIDA Nº

Ocasional.

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

33 CÓDIGO DE LAS MERCANCIAS

Ocasional

Esta casilla deberá ser cubierta:

- a) En las entradas de mercancía en depósitos aduaneros tipo D.
- b) En los despachos de mobiliarios, ajueres de boda, y otras importaciones desprovistas de carácter comercial.

A- Codificación general.

Subcasilla 1- Se indicarán, sin separación de puntos, las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 2- Se indicarán, sin separación de puntos, las cifras de orden 9 y 10 del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 3- Se consignará, en su caso, el código adicional TARIC correspondiente.

Subcasilla 4- Se indicará, si lo hubiera, el 2º el código adicional TARIC

Subcasilla 5- En el supuesto de mercancías sujetas a Impuestos Especiales, se consignará el código correspondiente, a cada clase de producto, según la tabla del ANEXO VII.

B.- Codificación especial.

Códigos estadísticos especiales para registrar supuestos de puntualización especial.

Estos códigos, así como las normas para su utilización, están recogidos en el Anexo VIII y se refieren a las siguientes mercancías:

- Provisiones
- Mercancías transportadas por correo
- Mercancías devueltas.
- Productos alimenticios, bebidas y tabacos no suficientemente especificados.
- Importaciones de mobiliario que no figuran en otra posición.
- Importaciones que no figuran en otra posición.

34 CÓD.PAIS DE ORIGEN

a| b|

Subcasilla a): Ocasional
Subcasilla b): No se cubrirá

Subcasilla a).- Se cubrirá en los supuestos de importaciones desprovistas de carácter comercial. En este caso, se consignará la clave del país de donde son originarias las mercancías. (Ver códigos de países en ANEXO II y III)

37 RÉGIMEN

Primera subcasilla: Ocasional
Segunda subcasilla: No se cubrirá

Primera Subcasilla.-

Solo se cubrirá en las declaraciones de entrada de mercancía en depósito aduanero, utilizándose, en este caso los siguientes códigos:

71.00 Inclusión en régimen de depósito aduanero.

38 MASA NETA (Kg.)

Obligatoria

Se indicará en kilogramos con posibilidad de tres decimales, el peso neto de las mercancías correspondientes a la partida de orden, sin incluir en ningún caso, los envases o pallets.

44 INDICACIONES ESPECIALES
DOCUMENTOS PRESENTADOS
CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES

COD.I.E.

Obligatoria

Se indicarán las menciones requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31.

1ª.- Indicaciones especiales.- Se indicarán las requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31, y específicamente, en el supuesto de acogerse a algún beneficio especial, se consignará la disposición legal que lo establece.

2ª.- Documentos presentados.- Se citarán sucintamente los documentos aportados, indicando su número y fecha si fuera posible

3ª.- Autorizaciones.- En la casilla existente en el ángulo inferior derecho se consignará, cuando sea preceptivo, el número de la autorización correspondiente (Ver apartado 2.2.2. casilla 44 de esta Circular).

Subcasilla COD. I.E. (Indicaciones especiales). No se cubrirá.

46 VALOR ESTADÍSTICO

Ocasional.

Esta casilla deberá ser cubierta:

- a) En las entradas de mercancía en depósitos aduaneros tipo D.
- b) En los despachos de mobiliarios, herencias, etc.

Se indicará el valor estadístico de la mercancía, entendiendo por el mismo el valor de las mercancías, en pesetas, en el lugar y el momento en que entren en el territorio nacional.

49 IDENTIFICACIÓN DEPOSITO

Ocasional

Se indicará en su caso el número del Depósito Aduanero, formado por la letra identificativa del tipo de depósito, el número de autorización, y la clave alfabética del Estado miembro en donde está situado.

B DATOS CONTABLES

Ocasional

En el caso de ser necesaria la presentación de una garantía, se identificará ésta, en la casilla presente, mediante su número de registro (ver casilla B del apartado 2.2.2).

J CONTROL POR LA ADUANA DE
DESTINO

No se cubrirá por el declarante

Es una casilla de uso exclusivo de la Aduana donde deberá dejarse clara constancia de:

- LA ADMISIÓN DE LA DECLARACIÓN.
- LA FECHA DE ADMISIÓN.
- Y LA FIRMA DEL FUNCIONARIO.

54 LUGAR Y FECHA:
FIRMA Y NOMBRE DECLARANTE/REPRESENTANTE

Obligatoria.

Además del lugar y la fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y N.I.F. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y N.I.F. (Ver Capítulo 3º, Instrucciones Preliminares, Apartado E).

2.5.- FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS DEL DOCUMENTO SIMPLIFICADO DE IMPORTACIÓN

Deberán utilizarse solo en caso que el DUA comprenda varias partidas de orden. También podrá utilizarse en caso que el espacio de la casilla 31 de la primera partida o siguientes no fuera suficiente para incluir el contenido de las mismas. (ver casilla 31 del Apartado 2.4 anterior).

Se utilizarán tantos formularios complementarios como fuera necesario, sin límite alguno. Los formularios se componen de los ejemplares 6, 7, 8 y 9 con idéntica finalidad que la expresada en el Apartado 2.1 anterior.

La forma de cumplimentar las casillas A- 1- 8- y de la 31 a la 44 será idéntico a la expresada para cada una de ellas en el Apartado 2.4 anterior.

En caso de utilización de sólo alguna de las tres partidas de orden de un formulario complementario, se inutilizarán las casillas 31 no empleadas con una raya horizontal.

CAPITULO 3º

EXPEDICIÓN / EXPORTACIÓN

3.1. PRELIMINAR

3.1.1.- COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO (DOC.SERIE E)

El juego del formulario "Documento Único" se halla constituido por los siguientes ejemplares:

- Ejemplar nº 1, para la Aduana de expedición.
- Ejemplar nº 2, para elaboración de la estadística de comercio exterior.
- Ejemplar nº 3, para el interesado. Podrá ser utilizado por el mismo como justificante de la exportación a efectos del IVA e Impuestos Especiales, cuando así lo establezcan las disposiciones correspondientes.

En los envíos desde la Península, Baleares y Canarias a Ceuta o Melilla y en el movimiento entre ambas Plazas, deberá remitirse una fotocopia diligenciada por la aduana de exportación para la intervención del Territorio Franco.

En los supuestos de declaraciones presentadas por EDI con levante automático, dicha fotocopia no necesitará la citada diligencia (ver Apéndice IX)

- Ejemplar nº 4, se presentará cuando sea necesario justificar el carácter comunitario de las mercancías mediante un T2L ante la Aduana comunitaria de destino.
- Ejemplar nº 9, se utilizará como autorización de embarque, salida o levante de las mercancías.

3.1.2.- DEFINICIONES.

- 1.- "Expedición". Envío de mercancías con destino a un Estado miembro.
- 2.- "Exportación". Envío de mercancías comunitarias con destino a un país tercero y salidas de mercancías de Ceuta y Melilla con cualquier destino.
- 3.- "Reexportación". Salida fuera del territorio aduanero de la CEE de mercancías no comunitarias previamente importadas temporalmente o introducidas en depósito aduanero.

3.2. DOCUMENTO COMPLETO DE EXPORTACIÓN

3.2.1.- OPERACIONES QUE PUEDEN FORMALIZARSE CON DOCUMENTO ÚNICO COMPLETO

1. Exportación definitiva o temporal de mercancías fuera del territorio aduanero de la CE.

2. Reexportación de mercancías no comunitarias al exterior del territorio aduanero de la Comunidad.
3. Expedición de mercancías desde la Península y Baleares con destino a las Islas Canarias y otras partes del territorio comunitario excluidos de la aplicación de la Directiva 77/388/CEE (1)
4. Exportación de mercancías desde la Península y Baleares o desde las Islas Canarias con destino a Ceuta y Melilla.
5. Expedición de mercancías desde las Islas Canarias al resto del territorio aduanero de la CE.(1)
6. Conversión de expediciones/exportaciones temporales en definitivas.
7. Avituallamiento con mercancía comunitaria, de buques, aeronaves y plataformas de sondeo o explotación.
8. Salida de mercancía comunitaria de un Almacén de Avituallamiento, para suministro a buques, aeronaves o plataformas de sondeo o explotación.
9. Exportación de mercancía comunitaria incluida en un Depósito Franco o Zona Franca.
10. Exportación de mercancías agrícolas comunitarias previamente introducidas en depósito aduanero, acogidas a los beneficios de la prefinanciación de la restitución (Régimen previsto en el art 5 del R.CEE 565/80 de la Comisión).
11. Exportación de mercancías o productos transformados acogidos a prefinanciación, previa elaboración de los mismos bajo control aduanero (Régimen previsto en el art. 4 del R/CEE 565/80 de la Comisión).
12. Cuando una norma comunitaria así lo establezca.

NOTA:

(1) En cumplimiento del Reglamento CE 2254/93 de la Comisión, de 2-07-93, (DOCE Nº L-253/93), los intercambios de mercancías comunitarias que circulen desde o hacia una parte del territorio comunitario excluido del ámbito de aplicación de la Directiva 77/388/CEE deberán efectuarse al amparo del procedimiento de tránsito comunitario interno, es decir, mediante T2 o documento equivalente.

3.2.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DIFERENTES CASILLAS DEL DOCUMENTO

A ADUANA DE PARTIDA

Obligatoria.

Espacio reservado para numeración y registro del documento. Constará de 11 dígitos, de los cuales el declarante deberá rellenar solamente los cinco primeros, correspondientes al código aduanero del recinto por donde se efectuará la operación (ANEXO I) y, a continuación separado por un guión, al último dígito del año en curso.

Las seis restantes serán formalizadas por la Aduana por procedimiento mecánico.

1 DECLARACIÓN		
---------------	--	--

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias
Subcasillas 3: No se cubrirá

Consta de tres subcasillas que serán cumplimentadas de la manera siguiente:

Subcasilla 1. Se pondrá una de las claves siguientes, de acuerdo con el estatuto y destino de las mercancías:

COM Declaración de expedición de mercancía comunitaria a otro parte del territorio comunitario.

Avituallamiento con mercancía comunitaria a buques de bandera nacional o de otros Estados miembros.

EX Declaración de exportación de mercancías comunitarias o no comunitarias desde la Península y Baleares o desde las Islas Canarias hacia el exterior del territorio aduanero de la Comunidad, a excepción de los países que componen la AELC.

Declaración de expedición de mercancías no comunitarias en el marco de un intercambio entre Estados miembros.

Declaración de exportación de mercancías desde Ceuta y Melilla con cualquier destino.

Declaración de exportación para suministro de pertrechos y provisiones a buques, aeronaves o plataformas con bandera de un país tercero, excepto países de la AELC.

EU Declaración de exportación desde la Península y Baleares o desde las Islas Canarias hacia un país de la AELC.

Declaración de exportación para suministro de provisiones y pertrechos a buques, aeronaves o plataformas con bandera de un país de la AELC.

Subcasilla 2.- Identifica el régimen aduanero solicitado para las mercancías objeto del tráfico, con las siguientes claves:

- 1 Expedición/exportación definitiva.
Este código no deberá utilizarse en los casos de reexportación posterior a una importación temporal.
- 2 Expedición/exportación temporal.
Se incluyen también en este código las exportaciones de mercancías en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo.
- 3 Reexportación.
Sólo podrá aplicarse a las mercancías no comunitarias previamente importadas temporalmente (se asimila la exportación de mercancía con inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo, modalidad de exportación anticipada) o vinculadas al régimen de depósito aduanero.
Este código no deberá utilizarse en caso de exportación temporal.
- 9 Avituallamiento y otros regímenes de exportación.

Subcasilla 3.- Únicamente se cumplimentará cuando se incluya en la declaración de expedición el ejemplar nº 4 para justificar el estatuto de la mercancía: en este caso se consignará la clave T2L.

2 EXPEDIDOR/EXPORTADOR Nº

Obligatoria.

□

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa del exportador o expedidor incluyendo su domicilio social.

Cuando se trate de personas no residentes en España que estén obligadas a nombrar representante fiscal, si éste no fuera el Agente de Aduanas, se consignarán en esta casilla los datos tanto del exportador/expedidor como los de su representante.

A continuación de "N" deberá escribirse el número de identificación fiscal del exportador.

a) Residentes en España: el NIF (número de identificación fiscal); si fuera inferior a 8 dígitos deberá completarse con ceros a la izquierda.

b) No residentes en España:

b.a) Residentes en otro Estado miembro en el que estén identificados como sujetos pasivos del IVA cuando realicen exportaciones acogiéndose a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 4 del R.CEE 3269/92 de la Comisión:

- Si hubiera nombrado representante fiscal que no fuera el Agente de Aduanas, se indicará el NIF del citado representante, consignándose en el resto de la casilla el NIF del exportador de la mercancía precedido de la clave alfabética del Estado que lo expidió.

- Si no fuera necesario actuar a través de un representante fiscal o éste fuera el propio Agente de Aduanas, se indicará el NIF intracomunitario del exportador.

b.b) En los demás casos: se declararán los datos como en el punto b.a) anterior, pero indicando, en vez del NIF intracomunitario, el NIF otorgado por la Administración tributaria española o, si se tratara de una expedición no comercial, el nº de pasaporte precedido de la letra T.

Se cumplimentará cuando el documento se componga de varios formularios (Ver apartado 3.3). En ese caso se conformará de la manera siguiente:

Subcasilla 1ª.- Se pondrá el número correlativo de orden del formulario.

Subcasilla 2ª.- Se expresará el número total de formularios.

4 LISTAS DE CARGA

No se cubrirá.

5 PARTIDAS

Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento. Normalmente, coincidirá con el total de casillas nº 31 utilizadas, salvo que, por necesidad de espacio, hubiera de utilizarse dos o más casillas 31 para identificar una misma mercancía.

6 TOTAL BULTOS

Obligatoria, salvo excepción.

Se indicará el número total de bultos, considerando como tales las unidades físicas aisladas, incluido el "pallet".

En caso de graneles esta casilla no se cubrirá.

7 NUMERO DE REFERENCIA

No se cubrirá.

8 DESTINATARIO Nº

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa de la persona a la que va destinada la mercancía.

Excepcionalmente, se podrá autorizar en aquellos supuestos en que se desconozca el destinatario de la mercancía por no coincidir éste con la persona a la que factura el exportador, a cumplimentar la casilla con los datos correspondientes a éste último.

No se cumplimentará el apartado "Nº".

9 RESPONSABLE FINANCIERO Nº

No se cubrirá.

10 PAÍS ÚLTIMO
DESTINO

No se cubrirá.

11 PAÍS TRANSA/PROD

No se cubrirá.

13 P A C

No se cubrirá.

14 DECLARANTE/REPRESENTANTE Nº

Obligatoria.

3 FORMULARIOS

Obligatoria, salvo excepción.

Esta casilla tiene una doble función:

1.- Nombre del declarante y nº:

- a) Cuando el declarante sea el mismo que el expedidor/exportador (casilla 2), se consignará la palabra "expedidor". En "Nº" se colocará el mismo N.I.F de la casilla 2.
- b) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un Agente de Aduanas, se consignará solo el nombre del mismo. En "Nº" se colocará el código correspondiente del agente, que le fue otorgado por el Centro Directivo.

2.- Forma de representación:

Quando se efectúe el despacho con intervención de un Agente de Aduanas, a continuación del "Nº" y separado del mismo por un guión, se pondrá una sigla según las siguientes opciones:

- P Actuación del Agente en nombre propio y por cuenta de su comitente.
- I Actuación en nombre y por cuenta del comitente.

NOTA: Cuando se trate de una operación realizada por una persona no residente en España que no estuviera obligada a tener representante fiscal o hubiera nombrado como tal al Agente de Aduanas, éste deberá actuar en nombre propio y por cuenta de su comitente.

15 PAÍS EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

Obligatoria.

Se consignará el Estado miembro de exportación real, entendiéndose como:

- Estado miembro de exportación: el Estado miembro donde se realizan los trámites de exportación; y
- Estado miembro de exportación real: aquel, distinto o no del Estado donde se están realizando los trámites de exportación (Estado miembro de exportación), desde el que se han enviado previamente las mercancías para su exportación, siempre y cuando el exportador no esté establecido en el Estado miembro de exportación.

Quando las mercancías no se hayan enviado previamente desde otro Estado miembro para su exportación, el Estado miembro de exportación real será el mismo que el Estado miembro de exportación. (Ver art. 791 del R.CE. 2454/93 y art. 8 del R.CE. 1172/95)

15 CÓD.P.EXPED/EXPORTACIÓN

Subcasilla a): Obligatoria.
Subcasilla b): No se cubrirá.

Subcasilla a).- Se indicará el código correspondiente al Estado miembro de exportación real. En el caso de España se utilizará uno de los códigos siguientes:

- 011 Península, Baleares y Canarias.
022 Ceuta y Melilla

16 PAÍS DE ORIGEN

Obligatoria.

Se indicará el país de origen de la mercancía. Si el documento comprende varias partidas con orígenes diferentes, se pondrá la mención "VARIOS".

17 PAÍS DE DESTINO

Obligatoria.

Se indicará el nombre del País de destino de las mercancías.

17 CÓD.PAÍS DE DESTINO

Subcasilla a): Obligatoria.
Subcasilla b): No se cubrirá.

Subcasilla a).- Se hará constar el código del país de destino final, o en su caso, el correspondiente a la Península, Baleares y Canarias o Ceuta y Melilla según la codificación del ANEXO II y del ANEXO III.

18 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE A LA LLEGADA

No se cubrirá

19 CTR (CONTENEDORES)

Obligatoria.

Se indicará si al atravesar la frontera exterior de la CEE, las mercancías se envían o no transportadas en contenedores, con arreglo a las siguientes claves:

- 0 Mercancías NO transportadas en contenedores.
1 Mercancías SI transportadas en contenedores.

Si se tratase de envíos intracomunitarios, esta información se referirá a la salida del área española (Península y Baleares o Islas Canarias) de que se trate. En las exportaciones desde Ceuta y Melilla se atenderá al momento de salida de estas plazas.

20 CONDICIONES DE ENTREGA

Subcasillas 1, 2
y 3: Obligatorias

Subcasilla 1.- Se indicará el código Incoterms que determina las condiciones de entrega según la columna "Código" del ANEXO V.

Subcasilla 2.- Se precisará el punto geográfico a que se refiere el código anterior, según la columna "Lugar que se debe precisar" del ANEXO V.

Subcasilla 3.- Se indicará uno de los códigos siguientes:

- 1 Lugar situado en el territorio español.
2 Lugar situado en otro Estado miembro.
3 Otros (lugar situado fuera de la Comunidad).

21 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD MEDIO DE TRANSPORTE ACTIVO EN FRONTERA

Obligatoria

Subcasilla 1ª.- El tipo de medio de transporte empleado (camión, barco, avión, vagón) y su identidad (matrícula, nombre, etc.) en el momento de cruzar la frontera exterior de la CEE o, en caso de envíos intracomunitarios y en las exportaciones de Ceuta y Melilla, en el momento en que se formaliza la exportación. Cuando la mercancía sea transportada en varios medios a la vez, se considerará el propulsor (camión sobre barco, será el barco; tractor con remolque, será el tractor, etc.)

Subcasilla 2ª.- Se pondrá la clave del país donde esté matriculado el medio de transporte (Anexo II).

No obstante, en los casos de:

- envíos postales,
- transporte por ferrocarril o
- transporte por instalaciones fijas, la clave será: 000.

22 DIVISA E IMPORTE TOTAL FACTURA

Obligatoria

Subcasilla 1.- Se consignará la clave de la divisa que figura en la factura comercial (ANEXO VI). En los supuestos de envíos gratuitos, ventas en consignación o cuando no exista importe de la expedición, se consignará 000.

Subcasilla 2.- Se indicará el importe total que figura en la factura comercial, o no comercial (proforma, a efectos estadísticos, etc.), aunque no hubiera movimiento de divisas. Si no existe factura (envíos gratuitos, cambios de residencia, etc.) se pondrá 0.

NOTA.- No podrán expresarse decimales. En el caso de que la factura los contemplara, se aplicarán las normas establecidas sobre redondeo.

23 TIPO DE CAMBIO

No se cubrirá.

No obstante, a efectos del cálculo del valor en pesetas de la mercancía que debe ser declarado en la/s casilla/s 42 del DUA, debe aplicarse las normas sobre el tipo de cambio aplicable contenidas en el Reglamento CEE 1766/85 de la Comisión modificado por el Reglamento CEE 593/91, y la Circular 1022 de la Dirección General de Aduanas e II.EE. de fecha 18 de junio de 1991.

24 NATURALEZA TRANSACCIÓN

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias.

Se indicará el código correspondiente, formado por dos dígitos, el segundo de los cuales desarrolla la información aportada por el primero, según las opciones que figuran en las columnas A (1º dígito) y B (2º dígito) del ANEXO-XII.

25 MODO DE TRANSPORTE EN FRONTERA.

Obligatoria.

Se indicará la modalidad correspondiente al medio de transporte activo en el que las mercancías han de abandonar el territorio aduanero de la CE, o, en el caso de envíos intracomunitarios, del Estado miembro o área de que se trate, según los siguientes códigos.

- 1 Transporte marítimo.
- 2 Transporte por ferrocarril.
- 3 Transporte por carretera.
- 4 Transporte aéreo.
- 5 Envíos Postales.
- 7 Instalaciones de transportes fijas.
- 8 Transporte por navegación interior.
- 9 Propulsión propia.

26 MODO DE TRANSPORTE INTERIOR.

Obligatoria, salvo excepción.

Deberá declararse la modalidad correspondiente al medio de transporte utilizado en el momento de la partida de la mercancía, mediante los códigos previstos en la casilla 25.

Sólo se rellenará esta casilla en el caso de que las formalidades de exportación no se efectúen en el punto de salida de la Comunidad.

27 LUGAR DE CARGA

No se cubrirá.

28 DATOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

No se cubrirá.

29 ADUANA DE SALIDA

Ocasional.

Se indicará la Aduana por la que se prevé la salida del territorio aduanero de la CE cuando esta fuera diferente a la Aduana de expedición, seguida de la clave alfabética del Estado miembro de que se trate (ANEXO II).

30 LOCALIZACIÓN DE LAS MERCANCIAS

Obligatoria.

Se precisará el lugar en que se encuentran situadas las mercancías mediante la codificación establecida para ello en cada Aduana.

31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCIAS MARCAS Y NUMERACION-NUMERO Y CLASE. Nº CONTENEDOR/ES.- NUMERO Y CLASE.

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla:

- **Número de bultos**, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envasar se expresará el número de éstas o la expresión "a granel" en su caso, siendo en tal circunstancia obligada la precisión del peso bruto en kilos.
- **Clase**, (paquetes, pallets, contenedores, sacos, etc.).
- **Marcas y numeración**, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por los bultos, incluyéndose también las marcas de identificación de los contenedores.
- **Descripción**, entendiéndose como tal la denominación de mercancías, en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida TARIC, y en su caso, del código adicional y del código de restitución.
- **Datos necesarios**:
 - Para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero solicitado.
 - Para la exportación de productos acogidos a restitución (ver Apéndice II).
 - Para la aplicación de la normativa el Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - Para la aplicación de la normativa de Impuestos Especiales (Ver Apéndice IV).

NOTAS.-

- 1.- En caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden, deberá hacerse constar los datos del mismo en las diversas casillas 31 afectadas, añadiendo la expresión "PARTE" en todas ellas, salvo en la última, en la que se consignará "RESTO".
- 2.- Cuando por necesidades del cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios, (ver apartado 3.3.).

32 PARTIDA Nº

Ocasional.

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

33 CÓDIGO DE LAS MERCANCIAS

Subcasillas 1, 2: Obligatorias
Subcasillas 3, 4 y 5: Ocasionales

A.- Codificación general.

Subcasilla 1.- Se indicarán, sin separación de puntos, las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 2.- Se indicarán, sin separación de puntos, las cifras de orden 9 y 10 del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 3.- Indicar el código adicional TARIC si lo hubiera.

A partir del 1-1-1997, el código de restitución pasa a esta formado por el código de nomenclatura combinada (8 dígitos) y un código adicional (4 dígitos). Este último (los cuatro últimos dígitos del código de restitución) deberá ser declarado, en su caso, en esta subcasilla. Estos códigos están recogidos en el R. (CE) nº 2230/96 de la Comisión del 15-11-96 (DO nº L305). Cuando no exista código de restitución (por ejemplo productos PAT) se indicará el código 9999.

Subcasilla 4.- Indicar, en su caso, el 2º código adicional TARIC.

Subcasilla 5.- No se cubrirá.

B.- Codificación especial.

Códigos estadísticos especiales para registrar supuestos de puntualización especial.

Estos códigos, así como las normas para su utilización, están recogidos en el Anexo VIII y se refieren a las siguientes mercancías:

- Provisiones
- Mercancías transportadas por Correo.
- Productos alimenticios, bebidas y tabacos no suficientemente especificados.
- Exportaciones de mobiliario que no figuran en otra posición.
- Exportaciones que no figuran en otra posición.
- Exportaciones de conjuntos industriales.

34 CÓD.PAÍS DE ORIGEN

a1	b1
----	----

Subcasilla a): Obligatoria
Subcasilla b): No se cubrirá.

Subcasilla a). - Se cubrirá con el código correspondiente al país consignado en la casilla 16 o, si se hubiera consignado "varios", el que corresponda a la partida de orden (ver ANEXO II y III). Cuando se trate de España se consignará uno de los códigos siguientes:

- 011 Península, Baleares y Canarias.
- 022 Ceuta y Melilla.

Subcasilla b). - Se expresará, siempre que la clave consignada en la subcasilla a) sea 011, el código de la provincia española donde la mercancía hubiera sido recolectada, extraída, producida o fabricada, según la codificación del ANEXO IV.

35 MASA BRUTA (Kg)

Obligatoria

Se indicará en kilogramos el peso bruto de las mercancías correspondientes a la partida, incluyendo los envases y pallets, pero excluyendo el material de transporte y los contenedores.

En caso de conocerse el peso total del embalaje de la expedición pero no el de cada partida, habrá de repartirse éste entre todos ellos, proporcionalmente a la masa neta.

NOTA: No se expresarán decimales. En caso necesario se redondeará de la forma siguiente:

- de 0,001 a 0,499 = se redondeará a la unidad inferior.
- de 0,5 a 0,999 = se redondeará a la unidad superior.

Si el peso total fuera inferior a la unidad, se consignará 1.

37 RÉGIMEN

Primera subcasilla: Obligatoria
Segunda subcasilla: Ocasional

Subcasilla 1ª En ella se indicará el régimen aduanero que debe aplicarse a la mercancía declarada. Este régimen se expresará mediante dos códigos obligatorios separados por un punto:

Primer código. - Corresponde al régimen solicitado para la mercancía en el momento de presentarse la declaración aduanera. El código se compone de dos cifras la primera de las cuales tiene siempre que coincidir con el código reseñado en la segunda subcasilla de la casilla 1. Esto último implica el que un mismo DUA no podrá comprender mercancías con distinto régimen aduanero. Sin embargo, se prevén las siguientes excepciones:

- a) Exportaciones de mercancías de las que una parte, no susceptible de separación, este acogida al régimen de perfeccionamiento activo
- b) Exportaciones de mercancías de las que una parte, no susceptible de separación, esté acogida al régimen de importación temporal.

En ambos supuestos, se puntualizarán partidas de orden diferentes de un mismo DUA, utilizándose para ello las claves de régimen aduanero siguientes:

- 1.- Partida de orden correspondiente a la parte de la mercancía no vinculada a un régimen precedente.: 10.00
- 2.- Partida de orden correspondiente al resto de la mercancía previamente vinculada al régimen de perfeccionamiento activo o de importación temporal: 10.51 y 10.53, respectivamente.

Segundo código. - Corresponde al régimen precedente, es decir, al régimen aduanero bajo el cual las mercancías hubieran estado situadas en el territorio aduanero de la CE con anterioridad al régimen solicitado.

En caso de existir dos regímenes precedentes, tendrá prioridad el código correspondiente a un régimen aduanero económico como perfeccionamiento activo, perfeccionamiento pasivo, o transformación bajo control aduanero al código correspondiente a un régimen de depósito, o de admisión temporal, o de procedencia de una Zona o Depósito Franco.

Por ejemplo:

Reexportación de mercancías importadas en el marco de un régimen aduanero de perfeccionamiento activo (sistema suspensivo) y a continuación incluidas en el régimen de depósito aduanero:

- primera operación
inclusión en régimen de perfeccionamiento activo 51.00

- segunda operación
introducción en el depósito aduanero del producto transformado= 71.51

- tercera operación
reexportación del producto transformado= 31.51 (y no 3171).

Los códigos utilizables son los que se expresan a continuación.

A) EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN DEFINITIVA

REGIMEN SOLICITADO

- 10 Despacho de expedición/exportación definitiva.

REGIMEN PRECEDENTE

- 07 - Despacho a libre práctica e inclusión simultánea en un régimen de depósito distinto del aduanero.
- Despacho a libre práctica de mercancía en depósitos aduaneros, depósitos francos o zonas francas.
- 21 Exportación temporal, en el marco del régimen aduanero de perfeccionamiento pasivo.
- 22 Exportación temporal, amparada en el régimen fiscal de exportación temporal con transformación.
- 23 Exportación temporal, para posterior reimportación en su mismo estado.
- 51 Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo.
NOTA: solo se utilizará cuando se trate de mercancías en que una parte esté acogida a perfeccionamiento activo y el resto no.
- 53 Inclusión en el régimen de importación temporal.
NOTA: solo se utilizará cuando se trate de mercancías en que una parte esté acogida al régimen de importación temporal y el resto no.
- 76 Despacho de entrada en depósito para exportación o en zona franca con prefinanciación, de productos o mercancías destinados a ser exportados sin perfeccionar (Reglamento 565/80 del Consejo, apartado 2 del artículo 5).
- 77 Despacho de entrada en depósito para exportación con prefinanciación, de productos transformados o de mercancías obtenidas a partir de productos de base (Reglamento 565/80 del Consejo, apartado 2 del artículo 4).
- 78 Despacho de entrada en zona franca de mercancía comunitaria salvo la acogida a prefinanciación de la restitución.
- 00 En los restante supuestos, haya o no régimen aduanero precedente.

B) EXPORTACIÓN TEMPORAL

REGIMEN SOLICITADO

- 21 Exportación temporal en el marco del régimen aduanero de perfeccionamiento pasivo, distinto del previsto en el código 25.
- 22 Exportación temporal, amparada en el régimen fiscal de exportación temporal con transformación.
- 23 Exportación temporal para su posterior reintroducción en el mismo estado.
- 25 Exportación temporal en todos los casos en que el régimen de perfeccionamiento pasivo económico textil previsto en el marco del R.(CEE) nº 636/82 es aplicable.

REGIMEN PRECEDENTE

- 51 Inclusión en régimen de perfeccionamiento activo (sistema suspensión).
00 En los restantes supuestos, haya o no régimen aduanero precedente.

C) REEXPORTACION.

REGIMEN SOLICITADO

- 31 Reexportación de mercancía no comunitaria previamente vinculada al régimen de perfeccionamiento activo, sistema de suspensión, al régimen de importación temporal o al régimen de depósito aduanero.
NOTA: En este código se incluye también la exportación de mercancías acogidas a la modalidad de Exportación Anticipada.

RÉGIMEN PRECEDENTE

- 41 Mercancía acogida a régimen de Perfeccionamiento Activo, sistema de Reintegro.
51 Mercancía en régimen de Perfeccionamiento Activo, sistema de Suspensión.

NOTA: también se consignara como régimen precedente en la salida de mercancía acogida al régimen de Perfeccionamiento Activo, modalidad de Exportación Anticipada.

- 52 Mercancías incluidas en el régimen fiscal de perfeccionamiento activo.
53 Vinculación al régimen de importación temporal.
55 Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) en los locales de un depósito aduanero.
56 Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) dentro de una zona o depósito franco.
91 Transformación bajo control aduanero.

D) AVITUALLAMIENTO.

REGIMEN SOLICITADO

- 95 Suministros de avituallamiento.

REGIMEN PRECEDENTE

- 00 Se consignará siempre este código.

Segunda Subcasilla.- Consiste en una codificación, formada por tres caracteres alfabéticos, para facilitar información sobre situaciones no contempladas a nivel comunitario. Se utilizará, si fuera preciso, alguno de los siguientes códigos:

- RSP Productos agrícolas acogidos al beneficio de la restitución cuando la partida de orden ampare cantidades no superiores a:
5.000 kg. para productos del sector de los cereales y arroz.
500 kg. para los demás productos con derecho a restitución.
- RSA Para DUAs recapituladores de los SLP que amparen las salidas de mercancías de los almacenes de avituallamiento.
- RSS Para DUAs recapituladores de los SLP presentados en el marco del procedimiento del artículo 35 del Reglamento CEE 3685/87.
- RSC Productos agrícolas acogidos al beneficio de la restitución sin la exigencia de un certificado de exportación en el que figure la fijación anticipada de la restitución. (Artº 2 bis Reglamento CE 3685/87 de 27-XI-87).
Nota: Esta clave no se utilizará cuando sea procedente aplicar la clave RSP
- RST El resto de los supuestos de productos acogidos a restitución.
- TRA Expediciones y exportaciones efectuadas desde las islas Canarias, relativas a productos transformados obtenidos a partir de materias primas admitidas bajo el régimen específico de abastecimiento de dichas islas.
- REP Inclusión/reexportación de mercancía en régimen de perfeccionamiento pasivo/activo cuando se trate de reparaciones.

38 MASA NETA (Kg)

Obligatoria

Se indicará en kilogramos con posibilidad de tres decimales el peso neto de las mercancías correspondientes a la partida, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.

39 CONTINGENTE

No se cubrirá

40 DOCUMENTO DE CARGO/DOCUMENTO PRECEDENTE

Obligatoria

Se indicará el número del documento de cargo de salida (carpeta, manifiesto etc.) correspondiente a los productos declarados en la partida de orden de que se trate.

41 UNIDADES SUPLEMENTARIAS

Ocasional

Será de obligado cumplimiento esta casilla, cuando la partida arancelaria que se expresó en la casilla 33, figure en el TARIC con código en la columna de unidades suplementarias. Se configurará con la cantidad del artículo referido a su unidad, admitiéndose hasta tres decimales y, seguidamente, el código de dicha unidad. La explicación de cada código se encuentra en el ANEXO IX.

CASILLA SIN NUMERO A LA DERECHA DE LA NUMERO 41: Obligatoria.

Se indicará el importe de las divisas correspondientes a la mercancía declarada en esta partida de orden. En caso de un documento, con varias partidas, la suma de los contenidos de estas casillas, deberá ser coincidente con el total declarado en la casilla 22, subcasilla 2.

44 INDICACIONES ESPECIALES
DOCUMENTOS PRESENTADOS
CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES

COD.I.E. Obligatoria

En líneas separadas se harán las siguientes menciones en su caso.

1ª Indicaciones especiales.-Se indicarán las requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31, y entre otras, las siguientes:

- En el supuesto de acogerse a algún beneficio especial, se indicará la disposición legal que lo establece.
- En caso de envío de mercancías en el marco de un programa de fabricaciones coordinadas (casilla 24) se expresará, en esta casilla, dicho programa.
- En caso de código "OTRO" (casilla 24) se precisará la naturaleza de la transacción, en esta casilla
- En el caso de mercancías exportadas en régimen de perfeccionamiento pasivo se citará la autorización administrativa que autoriza el régimen.

2ª Documentos presentados.- Se citarán sucintamente los documentos aportados, indicando su número y fecha si fuera posible.

3ª- Autorizaciones.- En la casilla existente en el ángulo inferior derecho se consignará el número cualquiera de los siguientes documentos, cuando fuera obligada su presentación:

Licencia Comunitaria de Exportación,
Autorización Administrativa de Exportación
Notificación Administrativa de Exportación
Certificado de Exportación (AGREX)
Autorización Régimen de Perfeccionamiento Activo
Autorización Régimen de Perfeccionamiento Pasivo
Licencias de Material de Defensa y Tecnologías de Doble Uso.

NOTAS :

- 1.- En aquellos casos en que no sea necesario uno de estos documentos, bien por el régimen solicitado, bien por ser suficiente la autorización de la propia Aduana o bien por tratarse de una expedición no comercial, se consignará la mención "EXENTA"
- 2.- Si una misma expedición esta sujeta a la presentación de dos documentos (por ejemplo, autorización de perfeccionamiento activo y certificado de restitución) se consignará el número de uno de ellos en el recuadro y el otro en el espacio a la izquierda inmediatamente anterior.

Subcasilla COD.I.E. (indicaciones especiales). No se cubrirá.

46 VALOR ESTADÍSTICO

Obligatoria.

Se indicará el valor estadístico de la mercancía, entendiéndose por el mismo, el valor de las mercancías en el lugar y el momento en que abandonen el territorio de la Península y Baleares, de las Islas Canarias o de Ceuta y Melilla.

El valor de las mercancías se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En caso de venta, a partir del importe facturado. En los demás casos, a partir del importe que se facturaría en caso de venta.
- b) Debe incluir los gastos adicionales como transporte y seguros referentes a la parte del trayecto que transcurra en el interior del territorio nacional. No incluye gravámenes de exportación, restituciones etc.
- c) En caso de operaciones de perfeccionamiento, el valor estadístico se calculará como si dichas mercancías hubieran sido producidas por entero en el país de perfeccionamiento.
- d) Se declarará en pesetas. El tipo de cambio será el fijado para el cálculo del valor a efectos aduaneros.

47 CALCULO DE LOS TRIBUTOS	CLASE TRIBUTO	BASE IMPONIBLE	TIPO	IMPORTE	MP	Ocasional
TOTAL						

Se cubrirá en aquellos casos en que la mercancía esté sujeta a derechos de exportación (exacciones reguladoras a la exportación, montantes compensatorios de adhesión a percibir a la exportación o expedición y montantes compensatorios negativos que deben percibirse en la expedición a otro Estado miembro o exportación a un país tercero sin que se solicite el beneficio de la restitución).

En los supuestos anteriores, se consignará el cálculo de los conceptos impositivos de que se trate, siguiendo las instrucciones de la casilla 47 del apartado 2.2.2 del Capítulo 2º, de la presente Circular."

48 APLAZAMIENTO DE PAGO

No se cubrirá

49 IDENTIFICACIÓN DEPÓSITO

Ocasional

Si la mercancía se encontrara de un depósito aduanero, se indicará el número del mismo, formado por la letra identificativa del tipo de depósito, su número de autorización, y la clave alfabética del Estado miembro en donde está situado.

B DATOS CONTABLES

Ocasional

En el caso de ser necesaria la presentación de una garantía, se identificara ésta, en la casilla presente, mediante su número de registro. (ver casilla B del apartado 2.2.2 de esta Circular)

50 OBLIGADO PRINCIPAL Nº FIRMA

No se cubrirá.

C ADUANA DE PARTIDA

No se cubrirá

51 ADUANAS DE PASO PREVISTAS (Y PAÍS)

No se cubrirá

52 GARANTÍA NO VALIDA PARA	COD
----------------------------	-----

No se cubrirá

53 ADUANA DE DESTINO (Y PAÍS)

No se cubrirá

D CONTROL POR LA ADUANA PARTIDA

No se cubrirá por el declarante.

Es una casilla de uso exclusivo de la Aduana donde deberá dejarse clara constancia de:

- LA ADMISIÓN DEL DOCUMENTO.
- LA FECHA DE ADMISIÓN.
- Y LA FIRMA DEL FUNCIONARIO.

54 LUGAR Y FECHA: FIRMA Y NOMBRE DECLARANTE/REPRESENTANTE

Obligatoria.

Además del lugar y la fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y N.I.F. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y N.I.F (Ver Capítulo 1º, Instrucciones Preliminares, Apartado E).

E CONTROL POR LA ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla, al dorso del ejemplar nº 1, servirá para hacer constar por la Aduana, el reconocimiento relativo a la expedición/exportación mediante la firma del funcionario y sello.

3.3.- FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS DEL DOCUMENTO COMPLETO DE EXPORTACIÓN

Deberán utilizarse solo en el caso que el DUA comprenda varias partidas de orden. También podrá utilizarse en el caso de que el espacio de la casilla 31 de la primera partida o siguientes no fuese suficiente para incluir el contenido de las mismas. (ver casilla 31 del Apartado 3.2 anterior).

Se utilizarán tantos formularios complementarios como fuera necesario, pero sin sobrepasar de 999 partidas de orden. Los formularios se componen de los ejemplares 1,2,3,4 y 9 con idéntica finalidad que la expresada en el apartado 3.1 anterior.

La forma de cumplimentar las casillas A-1-2-3 y de la 31 a la 47 será idéntica a la expresada para cada una de ellas en el Apartado 3.2 anterior.

En la parte inferior del formulario se encuentran tres casillas 47, que corresponde cada una de ellas a la partida de orden primera, segunda y tercera del formulario respectivamente. A continuación existe un pequeño recuadro a cumplimentar únicamente en el último formulario. Se cubrirá, en su caso, por conceptos de las distintas casillas 47 utilizadas expresando en la subcasilla "Clase" la clave de cada uno y en la de "importe" el total de cada una de ellas. En la inferior figurará el total general de la declaración.

En caso de utilización de solo alguna de las tres partidas de orden un formulario complementario, se inutilizarán las casillas 31 no empleadas con una raya horizontal.

3.4.- DOCUMENTO SIMPLIFICADO DE EXPORTACIÓN

En las operaciones citadas a continuación, no es necesaria la cumplimentación de todas las casillas del documento, sino solamente de las citadas en el siguiente apartado 3.4.2.

3.4.1.- OPERACIONES QUE PUEDEN FORMULARSE CON DOCUMENTO SIMPLIFICADO

1. Exportaciones de productos desprovistos de carácter comercial.
2. Entrada de mercancía agrícolas comunitarias en Almacenes de Avituallamiento, acogiéndose al pago anticipado de la restitución.(1)
3. Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancía para ultimar otro régimen económico aduanero anterior.
4. Vinculación al régimen de depósito aduanero de productos agrícolas comunitarios acogidos a la prefinanciación de la restitución a la exportación.(1)
5. Entrada en depósito franco o zona franca de mercancía para cancelar un régimen económico aduanero anterior.
6. Entrada en Depósito o Zona Franca de mercancías agrícolas comunitarias acogiéndose a prefinanciación de la restitución a la exportación.(1)
7. Entrada en depósito aduanero de productos de base acogidos a prefinanciación de la restitución para su transformación antes de la exportación.(1)
8. Entrada para transformación de productos de base acogidos a prefinanciación de la restitución, en locales distintos de un depósito aduanero.¹
9. Reexportación de mercancía no comunitaria previamente vinculada al régimen de depósito aduanero.
10. Avituallamientos no incluidos en el apartado 3.2.1 que necesiten ser documentados con DUA.

¹Reglamento CEE 565/80 del Consejo y Reglamento CEE 3665/87, relativos al pago anticipado de las restituciones a la exportación.

3.4.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DIFERENTES CASILLAS DEL DOCUMENTO

Las casillas a cumplimentar serán solamente las siguientes:

A ADUANA DE PARTIDA.

Obligatoria.

Espacio reservado para numeración y registro del documento. Constará de 11 dígitos, de los cuales el declarante deberá rellenar solamente los cinco primeros, correspondientes al código del recinto de Aduanas por donde se efectuará la operación (ANEXO I) y, a continuación separado por un guión, al último dígito del año en curso.

Las seis restantes serán formalizadas por la Aduana por procedimiento mecánico. Se empezará a numerar a partir del número 800.001.

1 DECLARACIÓN

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias
Subcasillas 3: No se cubrirá

Las dos primeras subcasillas se cumplimentarán de la manera siguiente:

Subcasilla 1.- Se utilizará únicamente la clave siguiente:

COM Entrada de mercancía comunitaria en almacenes de avituallamiento, depósito franco, zona franca, depósito aduanero u otros locales bajo control aduanero

EX Reexportación de mercancía no comunitaria previamente vinculada al régimen de Depósito aduanero.

Avituallamientos con mercancías no comunitarias.

ES Exportaciones desprovistas de carácter comercial.

Subcasilla 2.-

1 Expedición/exportación definitiva.

3 Reexportación.

Sólo podrá aplicarse a las mercancías no comunitarias previamente importadas temporalmente (se asimila la exportación de mercancía con inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo, modalidad de exportación anticipada) o vinculadas al régimen de depósito aduanero.

Este código no deberá utilizarse en caso de exportación temporal.

7 Colocación en régimen de depósito, incluida la introducción en otros locales bajo control aduanero.

8 Envíos no comerciales (Clave de uso nacional, sin desarrollo en la casilla 37)

9 Avituallamientos

2 EXPEDIDOR/EXPORTADOR N°

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa del exportador o expedidor incluyendo su domicilio social.

Cuando se trate de personas no residentes en España que estén obligadas a nombrar representante fiscal, si éste no fuera el Agente de Aduanas, se consignarán en esta casilla los datos tanto del exportador/expedidor como los de su representante.

A continuación de "N" deberá escribirse el número de identificación fiscal del exportador:

a) Residentes en España: el CIF, NIF (si fuera inferior a 8 dígitos deberá completarse con ceros a la izquierda) o el NIE (Número de Identificación de Extranjeros).

b) No residentes en España:

b.a) Residentes en otro Estado miembro en el que estén identificados como sujetos pasivos del IVA cuando realicen exportaciones acogiéndose a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 4 del R.CEE 3269/92 de la Comisión:

- Si hubiera nombrado representante fiscal que no fuera el Agente de Aduanas, se indicará el NIF del citado representante, consignándose en el resto de la casilla el NIF del exportador de la mercancía precedido de la clave alfabética del Estado que lo expidió.

- Si no fuera necesario actuar a través de un representante fiscal o éste fuera el propio Agente de Aduanas, se indicará el NIF intracomunitario del exportador.

b.b) En los demás casos: se declararán los datos como en el punto b.a) anterior, pero indicando, en vez del NIF intracomunitario, el NIF o CIF otorgado por la Administración tributaria española o, si se tratara de una expedición no comercial, el nº de pasaporte precedido de la letra T."

3 FORMULARIOS

Obligatoria, salvo excepción.

Se cumplimentará cuando el documento se componga de varios formularios (Ver apartado 3.5). En ese caso se conformará de la manera siguiente:

Subcasilla 1ª.- Se pondrá el número correlativo de orden del formulario.

Subcasilla 2ª.- Se pondrá el número total de formularios.

5 PARTIDAS

Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento. Normalmente, coincidirá con el total de casillas nº 31 utilizadas, salvo que, por necesidad de espacio, hubiera de utilizarse dos o más casillas 31 para identificar una misma mercancía (Véase casilla 31).

14 DECLARANTE/REPRESENTANTE Nº

Obligatoria.

Esta casilla tiene una doble función:

1.- Nombre del declarante y nº:

- a) Cuando el declarante sea el mismo que el expedidor/exportador (casilla 2), se consignará la palabra "expedidor". En "Nº" se colocará el mismo número de C.I.F., N.I.F. o N.I.E. de la casilla 2.
- b) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un Agente de Aduanas, se consignará solo el nombre del mismo. En "Nº" se colocará el código correspondiente al Agente, que le fue otorgado por el Centro Directivo.

2.- Forma de representación:

Cuando se efectúe el despacho con intervención de un Agente de Aduanas, a continuación del "Nº" y separado del mismo por un guión se pondrá una sigla según las siguientes opciones:

- P Actuación del Agente en nombre propio y por cuenta de su comitente.
- I Actuación en nombre y por cuenta del comitente.

NOTA: Cuando se trate de una operación realizada por una persona no residente en España que no estuviera obligada a tener representante fiscal o hubiera nombrado como tal al Agente de Aduanas, éste deberá actuar en nombre propio y por cuenta de su comitente.

17 PAÍS DE DESTINO

Obligatoria.

Se indicará el nombre del País de destino de las mercancías.

17 CÓD. PAÍS DE DESTINO

a) Subcasilla a): Obligatoria

b) Subcasilla b): No se cubrirá

Subcasilla a) Se hará constar la clave del país de destino (o, en su caso de Ceuta y Melilla) de acuerdo con la codificación que figura en el ANEXO II y ANEXO III.

19 CTR (CONTENEDORES)

Obligatoria.

Se indicará si al atravesar la frontera exterior de la CEE, las mercancías se envían o no transportadas en contenedores, con arreglo a las siguientes claves:

- 0 Mercancías NO transportadas en contenedores.
- 1 Mercancías SI transportadas en contenedores.

Si se tratase de envíos intracomunitarios, esta información se referirá a la salida del área española (Península y Baleares o Islas Canarias) de que se trate. En las exportaciones desde Ceuta y Melilla se atenderá al momento de salida de estas plazas.

31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCIAS
MARCAS Y NUMERACION-NUMERO Y CLASE.
Nº CONTENEDOR/ES.- NUMERO Y CLASE.

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla.

- **Número de bultos**, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envasar se expresará el número de los mismos o la expresión "a granel" en su caso, siendo en tal circunstancia obligada la precisión del peso bruto en kilos.
- **Clase**, (paquetes, pallets, contenedores, sacos, etc.).
- **Marcas y numeración**, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por los bultos, incluyéndose también las marcas de identificación de los contenedores.
- **Descripción**, entendiéndose como tal la denominación de mercancías, en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida TARIC, y en su caso, del código adicional y del código de restitución.
- **Datos necesarios**:
 - Para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero solicitado.
 - Para la exportación de productos acogidos a restitución (ver Apéndice II).
 - Para la aplicación de la normativa de Impuestos Especiales (Ver Apéndice IV).

NOTAS.-

- 1.- En caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden, deberá hacerse constar los datos del mismo en las diversas casillas 31 afectadas, añadiendo la expresión "PARTE" en todas ellas, salvo en la última, en la que se consignará "RESTO".
- 2.- Cuando por necesidades del cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios, (ver apartado 3.3.).

32 PARTIDA Nº

Ocasional.

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

33 CÓDIGO DE LAS MERCANCIAS

Subcasillas 1, 2: Obligatorias
Subcasillas 3, 4 y 5: Ocasionales

A.- Codificación general.

Subcasilla 1.- Se indicarán, sin separación de puntos, las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 2.- Se indicarán, sin separación de puntos, las cifras de orden 9 y 10 del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 3.- Indicar el código adicional TARIC si lo hubiera.

A partir del 1-1-1997, el código de restitución pasa a esta formado por el código de nomenclatura combinada (8 dígitos) y un código adicional (4 dígitos). Este último (los cuatro últimos dígitos del código de restitución) deberá ser declarado, en su caso, en esta subcasilla. Estos códigos están recogidos en el R. (CE) nº 2230/96 de la Comisión del 15-11-96 (DO nº L305). Cuando no exista código de restitución (por ejemplo productos PAT) se indicará el código 9999

Subcasilla 4.- Indicar, en su caso, el 2º código adicional TARIC.

Subcasilla 5.- No se cubrirá.

B.- Codificación especial.

Códigos estadísticos especiales para registrar supuestos de puntualización especial.

Estos códigos, así como las normas para su utilización, están recogidos en el ANEXO VIII y se refieren a las siguientes mercancías:

- Mercancías transportadas por correo.
- Mercancías devueltas.
- Productos alimenticios, bebidas y tabacos no suficientemente especificados.
- Exportaciones de mobiliario que no figuran en otra posición.
- Exportaciones que no figuran en otra posición.
- Exportaciones de conjuntos industriales.

37 RÉGIMEN

Primera subcasilla: Obligatoria, salvo excepción.
Segunda subcasilla: Ocasional

Subcasilla 1ª. - No se cubrirá en caso de exportaciones desprovistas de carácter comercial.

En el resto de los casos se consignará de la forma siguiente:

A) Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancías para ultimar otro régimen económico anterior

- 71.51 Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancía previamente incluida en el régimen de perfeccionamiento activo, sistema de suspensión.
- 71.53 Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancía previamente incluida en el régimen de importación temporal.
- 71.71 Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancía previamente incluida en otro depósito aduanero.
- 71.91 Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancía anteriormente incluida en el régimen de transformación bajo control aduanero.

B) Entrada en depósito o zona franca de mercancía para cancelar un régimen aduanero económico anterior.

- 78.51 Entrada en depósito o zona franca de mercancía previamente incluida en el régimen de perfeccionamiento activo, sistema de suspensión.
- 78.53 Entrada en depósito o zona franca de mercancía previamente incluida en el régimen de importación temporal.
- 78.71 Entrada en depósito o zona franca de mercancía previamente vinculada al régimen de depósito aduanero.
- 78.91 Entrada en depósito o zona franca de mercancía anteriormente incluida en el régimen de transformación bajo control aduanero.

C) Entrada en depósito aduanero, zona franca, depósito franco o en otros locales bajo control de la Aduana, de mercancías agrícolas comunitarias acogidas a prefinanciación de la restitución.

- 76.00 Despacho de entrada en depósito de exportación o en zona franca con prefinanciación, de productos o mercancías destinados a ser exportados sin perfeccionar (Reglamento 565/85 del Consejo, apartado 2 del artículo 5).
- 77.00 Despacho de entrada en depósito para exportación con prefinanciación, de productos transformados o de mercancías obtenidas a partir de productos de base (Reglamento 565/85 del Consejo, apartado 2 del artículo 4).

D) Reexportación de mercancías desde un depósito aduanero.

- 31.71 Reexportación de mercancías no comunitarias previamente vinculadas al régimen de depósito aduanero.

E) Entradas en Almacenes de Avituallamiento.

- 95.00 Avituallamiento.

Subcasilla 2ª. - Consiste en una codificación formada por tres caracteres alfabéticos, para facilitar información sobre situaciones no contempladas a nivel comunitario. Se utilizará, si fuera preciso, alguno de los siguientes códigos:

- RSP** Productos agrícolas acogidos al beneficio de la restitución cuando la partida de orden ampare cantidades no superiores a:
5.000 kg. para productos del sector de los cereales y arroz.
500 kg. para los demás productos con derecho a restitución.
- RSA** Para DUAs recapituladores de los DPE que amparen las salidas de mercancías de los almacenes de avituallamiento.
- RSS** Para DUAs recapituladores de los DPE presentados en el marco del procedimiento del artículo 35 del Reglamento CEE 3665/87.

RSC Productos agrícolas acogidos al beneficio de la restitución sin la exigencia de un certificado de exportación en el que figure la fijación anticipada de la restitución. (Artº 2 bis Reglamento CE 3665/87 de 27-XI-87).
Nota: Esta clave no se utilizará cuando sea procedente aplicar la clave RSP.

RST El resto de los supuestos de productos acogidos a restitución.

TRA Expediciones y exportaciones efectuadas desde las islas Canarias, relativas a productos transformados obtenidos a partir de materias primas admitidas bajo el régimen específico de abastecimiento de dichas islas.

38 MASA NETA (Kg)

Obligatoria

Se indicará en kilogramos con posibilidad de tres decimales el peso neto de las mercancías correspondientes a la partida de orden, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.

41 UNIDADES SUPLEMENTARIAS

Ocasional

Se indicará, cuando proceda, la cantidad expresada en la unidad de medida que deba considerarse para el cálculo de la restitución.

44 INDICACIONES ESPECIALES
DOCUMENTOS PRESENTADOS
CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES

COD.I.E.

Obligatoria

En líneas separadas se harán las siguientes menciones en su caso.

1ª Indicaciones especiales. - Se indicarán las requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31, entre otras:

- En el supuesto de acogerse a algún beneficio especial, se indicará la disposición legal que lo establece.
- En caso de envío de mercancías en el marco de un programa de fabricaciones coordinadas (casilla 24) se expresará, en esta casilla, dicho programa.
- En caso de código "OTRO" (casilla 24) se precisará la naturaleza de transacción, en esta casilla.
- En el caso de mercancías exportadas en régimen de perfeccionamiento pasivo se citará la autorización administrativa que autoriza el régimen.

2ª Documentos presentados. - Se citarán sucintamente los documentos aportados, indicando su número y fecha si fuera posible.

3ª Autorizaciones. - En la casilla existente en el ángulo inferior derecho se consignará el número de Autorización Administrativa de Exportación, Notificación Previa, Certificado de Exportación, etc (Ver apartado 3.2.2., casilla 44)

Subcasilla COD.I.E. (indicaciones especiales). No se cubrirá.

46 VALOR ESTADÍSTICO

Obligatoria, salvo excepción.

Se indicará el valor estadístico de la mercancía entendiendo por el mismo el valor de las mercancías, en pesetas, en el lugar y momento en que abandonen el territorio de la Península y Baleares, de las Islas Canarias o de Ceuta y Melilla.

En el caso que se trate de entrada de mercancía, en un depósito aduanero tipo D, este valor vendrá referido al lugar en el que éste esté situado y al momento en el que se produzca.

En las declaraciones de entrada de mercancía en depósitos y zonas francas y en los restantes tipos de depósitos aduaneros no se cubrirá esta casilla.

49 IDENTIFICACIÓN DEPÓSITO

Ocasional

En el caso de entrada o salida de mercancía de un depósito aduanero se consignará el número del mismo, formado por la letra identificativa del tipo de depósito, el número de autorización y la clave alfabética del Estado miembro en donde está situado.

D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA

No se cubrirá por el declarante.

Es una casilla de uso exclusivo de la Aduana donde deberá dejarse clara constancia de:

- LA ADMISIÓN DE LA DECLARACIÓN.
- LA FECHA DE ADMISIÓN
- Y LA FIRMA DEL FUNCIONARIO.

54 LUGAR Y FECHA:**FIRMA Y NOMBRE DECLARANTE/REPRESENTANTE**

Obligatoria.

Además del lugar y la fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y NIF. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y NIF. (Ver Capítulo 1º, Instrucciones Preliminares, Apartado E).

3.5.- FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS DEL DOCUMENTO SIMPLIFICADO DE EXPORTACIÓN

Deberán utilizarse solo en el caso que el DUA comprenda varias partidas de orden. También podrá utilizarse en el caso de que el espacio de la casilla 31 de la primera partida o siguientes no fuese suficiente para incluir el contenido de las mismas. (ver casilla 31 del apartado 3.4 anterior).

Se utilizarán tantos formularios complementarios como fuera necesario, sin límite alguno. Los formularios se componen de los ejemplares 1,2,3,4 y 9 con idéntica finalidad que la expresada en el apartado 3.1 anterior.

La forma de cumplimentar las casillas A-1 y 2 de la 31 a la 44 será idéntica a la expresada para cada una de ellas en el Apartado 3.4 anterior.

En caso de utilización de solo alguna de las tres partidas de orden de un formulario complementario, se inutilizarán las casillas 31 no empleadas con una raya horizontal.

CAPITULO 4º.**TRÁNSITO****4.1.- PRELIMINAR****4.1.1.- COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO.**

El juego del formulario "Documento Único" se compone de los siguientes ejemplares, dependiendo de la modalidad de tránsito empleado:

a) Exportación/Expedición + Tránsito: (DOC.SERIE ET.):

- Ejemplar nº 1, para la Aduana de expedición.
- Ejemplar nº 2, para elaboración estadística en la Aduana de expedición.
- Ejemplar nº 3, para el interesado.
- Ejemplar nº 4, para la Aduana de destino.
- Ejemplar nº 5, se utilizará como tomaguía para su devolución al Estado miembro de expedición en los supuestos de tránsito comunitario.
- Ejemplar nº 7, para elaboración estadística en Aduana de destino.
- Ejemplar nº 9, a utilizar como autorización de embarque, salida o levante de las expediciones.

b) Tránsito comunitario exclusivamente:(DOC.SERIE T.):

- Ejemplar nº 1, para Aduana de expedición.
- Ejemplar nº 4, para la Aduana de destino.
- Ejemplar nº 5, se utilizará como tomaguía para su devolución al Estado miembro de expedición.
- Ejemplar nº 7, para elaboración estadística en Aduana de destino.
- Ejemplar nº 9, a utilizar como autorización de embarque o salida.

c) Empleo del documento como T2L exclusivamente (DOC.SERIE O.):

Ejemplar nº 4 para la Aduana de destino.

4.1.2.- DEFINICIONES.

- 1 "Tránsito": Régimen aduanero bajo el que se colocan las mercancías para su transporte bajo control aduanero entre dos oficinas de Aduanas.
- 2 "Tránsito comunitario interno": Régimen de tránsito aplicable a la circulación entre dos puntos del territorio aduanero de la CEE de mercancías comunitarias que:
 - a) atraviesen el territorio de uno o varios países de la AELC;
 - b) circulen hacia o desde una parte del territorio excluido del ámbito de aplicación de la Directa 77/388/CEE o que circulen entre dos partes de dicho territorio excluidas de la misma;
 - c) una normativa comunitaria haya establecido expresamente dicho procedimiento.
- 3- "Tránsito comunitario externo": Régimen de tránsito aplicable a la circulación entre dos puntos de la CEE, de mercancías:
 - a) que no cumplen los requisitos de los artículos 9 y 10 del Tratado Constitutivo de la CEE;
 - b) que, estando sometidas al Tratado Constitutivo de la CECA no estén en libre práctica, y
 - c) aquellas que, cumpliendo las condiciones previstas en los artículos 9 y 10 del Tratado Constitutivo de la CEE, han sido objeto de formalidades aduaneras de exportación:
 - para la concesión de restituciones a la exportación a terceros países en el marco de la política agrícola común,
 - estén sujetas a gravámenes a la exportación,
 - o, se trate de mercancías procedentes de existencias de intervención.
- 4- "Tránsito común": Régimen de Tránsito aplicable a la circulación de mercancías entre la CE y las demás partes contratantes de los convenios de "tránsito común".
- 5- T2 y documento de efecto equivalente, cuando cumplan las condiciones del Reglamento CEE nº1214/92 del Consejo, por ejemplo: manifiesto aéreo (art.52), manifiesto marítimo (art.56), carta de porte CIM (art.72), boletín de entrega TR (art.85), etc.
- 6- "Documento justificativo del carácter comunitario de la mercancía": Documento T2L o documento de efecto equivalente que cumplan los requisitos del Reglamento CEE nº 1214/92 del Consejo, por ejemplo: factura o documento de transporte (art.9), carnet ATA y cuaderno TIR (art.11), etc.

4.2.- DOCUMENTO DE TRANSITO**4.2.1.- OPERACIONES QUE PUEDEN FORMALIZARSE**

- 1.- Operaciones de Tránsito comunitario externo.
- 2.- Operaciones de Tránsito comunitario interno.
- 3.- Operaciones de Tránsito común.
- 4.- Operaciones de Tránsito entre Zonas/Depósitos francos.
- 5.- Operaciones de Tránsito desde un recinto aduanero hasta Zonas/Depósitos francos y viceversa.
- 6.- Operaciones de Tránsito entre recintos aduaneros.

4.2.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DISTINTAS CASILLAS DEL DOCUMENTO.**4.2.2.1.- UTILIZACIÓN EN LOS CASOS DE EXPORTACIÓN/EXPEDICIÓN + TRÁNSITO (DOC.SERIE ET)**

Se cubrirán todas las casillas correspondientes al documento de exportación (Capítulo 3º, Apartado 3.2.2 de la presente Circular) excepto las casillas C y D que se diligenciarán según las instrucciones contenidas en este apartado; se cumplimentará, además, las casillas que se incluyen a continuación:

1 DECLARACIÓN

Subcasilla 3: Obligatoria

Las subcasillas 1 y 2 se rellenarán de acuerdo con las instrucciones del apartado 3.2.2.

Subcasilla 3.- Servirá para acogerse al régimen de Tránsito. Se consignará una de las siglas siguientes:

- T1** Mercancías que circulen bajo procedimiento de tránsito comunitario externo.
Mercancías no comunitarias o comunitarias acogidas a restitución a la exportación que circulen amparadas en un tránsito común.
- T2** Mercancías que circulen bajo procedimiento tránsito comunitario interno.
Mercancías comunitarias no acogidas a restitución a la exportación que circulen bajo procedimiento de tránsito común.
- T** Envío mixto de mercancías T1 y T2 que figuran en formularios complementarios o en listas de carga separadas para cada tipo de mercancía (el espacio en blanco detrás de la sigla T deberá rayarse)

4 LISTAS DE CARGA

Ocasional.

Se indicará el número, en cifras, de las listas de carga previstas en la normativa sobre tránsito comunitario que, en su caso, se adjunten a la expedición.

No ha de confundirse la lista de carga con el "Packing-list", documento que se referenciará exclusivamente en la casilla 44".

18 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE A LA LLEGADA

Obligatoria

Subcasilla 1.- Indíquese la clase del medio de transporte (camión, barco, vagón o avión) en que se encuentren directamente cargadas las mercancías al presentarlas en la Aduana dónde se cumplimenten las formalidades del tránsito.

En el caso de transporte por carretera indíquese igualmente la matrícula del vehículo.

Subcasilla 2.- Indíquese mediante el código de países que figura en el Anexo-II, la nacionalidad del medio de transporte o la del medio que propulse el conjunto, si son varios los medios de transporte.

Por ejemplo, si se utiliza un vehículo tractor y un remolque que tengan matrículas diferentes, se indicará el número de matrícula de ambos en la primera subcasilla, y solo la nacionalidad del tractor en la segunda.

En los supuestos de envíos postales, transporte por ferrocarril o transporte por instalaciones fijas, no se indicará la nacionalidad, consignándose como código de la presente subcasilla: 000.

44 INDICACIONES ESPECIALES DOCUMENTOS PRESENTADOS CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES	COD.I.E
---------------------------------------------------------------------------------	---------

Obligatoria

Además de las indicaciones previstas en el Apartado 3.2.2 para esta casilla se indicará, en su caso, el número y fecha del documento de control T-5.

50 OBLIGADO PRINCIPAL Nº FIRMA

Obligatoria.

Menciónese nombre y apellidos o la razón social y la dirección completa del obligado principal, así como su número de identificación fiscal (C.I.F. o N.I.F.); y en su caso, el nombre y apellidos o la razón social del representante autorizado que firma por el obligado principal.

51 ADUANAS DE PASO PREVISTAS (Y PAÍS)

Obligatoria.

Indíquese la Aduana de entrada prevista en cada país adherido al convenio de tránsito común y en su caso Andorra, entendiéndose, a estos efectos, a la Unión Europea como un único territorio.

Estas Aduanas figuran en la "lista de Aduanas competentes para las operaciones de tránsito comunitario".

Indíquese a continuación, dentro de cada subcasilla, el Estado miembro o el país al que corresponde la Aduana reseñada.

BÉLGICA	BE	AUSTRIA	AT
DINAMARCA	DK	SUIZA	CH
ALEMANIA	DE	NORUEGA	NO
GRECIA	GR	SUECIA	SE
FRANCIA	FR	FINLANDIA	FI
IRLANDA	IE	ISLANDIA	IS
ITALIA	IT	ANDORRA	AD
LUXEMBURGO	LU	HUNGRÍA	HU
PAÍSES BAJOS	NL	POLONIA	PL
REINO UNIDO	GB	REPÚBLICA CHECA	CZ
ESPAÑA	ES	REPÚBLICA ESLOVACA	SK
PORTUGAL	PT	SAN MARINO	SM

52 GARANTÍA NO VALIDA PARA	COD
----------------------------	-----

Obligatoria

Indíquese el tipo de garantía utilizada para la operación de la manera siguiente:

1ª Línea:

GARANTÍA.- Se indicará a continuación:

- En caso de garantía global: "Certificado de fianza nº de (Aduana de garantía).
- En caso de garantía individual: "Fianza nº de (Aduana de garantía)".
- En caso de garantía a tanto alzado (forfait): "Fianza a tanto alzado nº".
- En caso de dispensa de garantía: "Certificado de dispensa de garantía nº.....de.....(Aduana que la autoriza)

2ª Línea:

NO VALIDA PARA.- En los casos de garantía global o individual no válida para alguno de los Estados de la AELC, Visegrado, Andorra o San Marino, se añadirá el código del Estado o Estados de que se trate, según las claves del ANEXO II.

CASILLA COD.- Se indicará el código de la garantía utilizada en la operación, según el según el ANEXO XI.

53 ADUANA DE DESTINO (Y PAÍS)

Obligatoria

- Indíquese la Aduana en que las mercancías deben ser presentadas para poner fin a las operaciones de tránsito. Las Aduanas de destino figuran en la "Lista de Aduanas competentes para las operaciones de tránsito comunitario/común".
- Indíquese a continuación, utilizando los códigos señalados en la casilla 51, el Estado miembro.

55 TRANSBORDOS

Ocasional

Esta casilla solo aparece en los ejemplares 4 y 5.

En caso de transbordo, el transportista debe rellenar las 3 primeras líneas de esta casilla cuando durante la operación, las mercancías se transborden de un medio de transporte a otro o de un contenedor a otro (el transbordo de un contenedor de un vehículo a otro no se considera por tanto un transbordo aduanero).

El transportista deberá ponerse en contacto, seguidamente, con las autoridades competentes, en particular cuando sea necesario colocar nuevos precintos y para que se diligencie el documento en la casilla F.

En caso de uso de esta casilla véase las instrucciones contenidas en el Apéndice VIII (condiciones, medidas a tomar, obligaciones del transportista, etc.)

56 OTRAS INCIDENCIAS DURANTE EL TRANSPORTE: RELACIÓN DE HECHOS Y MEDIDAS ADOPTADAS

Ocasional.

Esta casilla solo aparece en los ejemplares 4 y 5 (dorso).

En ella se indicarán las incidencias surgidas durante el tránsito con arreglo a los procedimientos desarrollados en el Apéndice VIII. Estas incidencias podrán ser:

- Rotura de precintos.
- Accidente de vehículo.
- Peligro inminente que requiera descarga.
- Instrucción de diligencias, etc.
- Cambios del vehículo tractor.
- Otras incidencias del tránsito, referentes a los vehículos o las mercancías.

F VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de transbordo, solicitado por el transportista y una vez cubierta por el mismo la casilla correspondiente (Ver casilla 55), será cubierta por las autoridades aduaneras siendo firmada y sellada.

C ADUANA DE PARTIDA

Obligatoria

Espacio reservado para numeración y registro del documento como tránsito. Estará formado por el código del recinto donde se efectúa la operación (ANEXO I), el último dígito del año en curso y, a continuación, el número correlativo que le corresponda del registro único de tránsitos expedidos por ese recinto.

Asimismo, la Aduana sellará (con el sello autorizado para el tránsito comunitario) los ejemplares 1, 4, 5 y 7 del formulario principal y complementarios.

En el caso de "expedidores autorizados" éstos rellenarán esta casilla conforme al Reglamento (CE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993 (Sección 2, Capítulo 7, Título II, Parte II), y a las instrucciones de la autorización del procedimiento simplificado.

D CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

No se cubrirá por el declarante

Además de las diligencias de ADMISIÓN, FECHA, y FIRMA DEL FUNCIONARIO, se indicarán las siguientes:

- En el apartado "Resultado": se indicará por la Aduana la diligencia: CONFORME.
- En el apartado "Precintos colocados": Número de precintos expresados en letra.
- En el apartado "Marcas": Los números o referencias de los precintos colocados.

- En el apartado "Plazo (fecha límite)": El plazo básico que se habrá de considerar será de ocho días. La Aduana podrá establecer un plazo más corto en función de la distancia que haya de recorrer (p.e.: aduana de partida muy próxima de la aduana de destino), o bien un plazo más largo cuando así lo exijan circunstancias especiales que la Aduana de partida considere válida (p.ejem.: gran distancia entre la aduana de partida y destino, malas condiciones atmosféricas, previsión de huelga, días festivos, etc.).

G VISADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de incidentes en el transporte, expresados por el transportista en la casilla correspondiente (Ver casilla 56), será cubierta por las autoridades aduaneras y firmada y sellada por ellas.

I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. Será cubierta por la Aduana de destino, expresando en la misma la fecha de llegada, así como las incidencias en el control de precintos. Será firmada y sellada por la autoridad aduanera.

4.2.2.2.- UTILIZACIÓN EN LOS CASOS DE TRANSITO EXCLUSIVAMENTE (DOC. SERIE T).

Solamente se cubrirán las casillas propias del tránsito comunitario o común que serán las siguientes:

1 DECLARACIÓN

Subcasilla 3: Obligatoria
Subcasillas 1 y 2: No se cubrirán

Las subcasillas serán cumplimentadas de la manera siguiente:

Subcasilla 1. - No se cubrirá.

Subcasilla 2. - No se cubrirá.

Subcasilla 3. - Se consignará una de las siglas siguientes:

- | | |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| T1 | Mercancías que circulen bajo procedimiento de tránsito comunitario externo.
Mercancías no comunitarias o comunitarias acogidas a restitución a la exportación que circulen amparadas en un tránsito común. |
| T2 | Mercancías que circulen bajo procedimiento tránsito comunitario interno.
Mercancías comunitarias no acogidas a restitución a la exportación que circulen bajo procedimiento de tránsito común. |
| T | Envío mixto de mercancías T1 y T2 que figuran en formularios complementarios o en listas de carga separadas para cada tipo de mercancía (el espacio en blanco detrás de la sigla T deberá rayarse) |

3 FORMULARIOS

Obligatoria, salvo excepción.

Se utilizará, únicamente, cuando el documento se componga de varios formularios (Ver Apartado 4.3). En este caso se conformará de la manera siguiente:

Subcasilla 1ª. - Se pondrá el número correlativo de orden del formulario.

Subcasilla 2ª. - Se pondrá el número total de formularios.

4 LISTAS DE CARGA

Ocasional.

Se indicará en su caso, el número en cifras de las listas de carga que se adjunten al tránsito. Son estos los documentos regulados en la normativa sobre tránsito comunitario, que pudieran adjuntarse a los T-1 o T-2. Solo se cumplimentará si la expedición fuera acompañada por esos documentos.

No ha de confundirse la lista de carga con el "Packing-list", documento que se referenciará exclusivamente en la casilla 44.

5 PARTIDAS Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento.

Normalmente coincidirá con el total de casillas nº 31 utilizadas, salvo que por necesidad de espacio, hubiera de utilizarse dos o más casillas 31 para identificar una misma mercancía (Véase casilla 31).

6 TOTAL BULTOS Obligatoria, salvo excepción.

Se indicará el número total de bultos, considerando como tales las unidades físicas aisladas, incluido el "pallet".

En caso de graneles esta casilla no se cubrirá.

8 DESTINATARIO Nº Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa de la persona a la que va destinada la mercancía.

En caso de grupajes podrá consignarse la mención "Destinatarios diversos" incorporando una relación de los mismos.

15 PAÍS EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN Obligatoria.

Se consignará siempre ESPAÑA.

15 CÓD.P.EXPED/EXPORTACIÓN Subcasilla a): Obligatoria
Subcasilla b): No se cubrirá

En la subcasilla a) se consignará con el código 011.

17 PAIS DE DESTINO Obligatoria.

Se indicará el nombre del país de destino de las mercancías.

17 CÓD.PAIS DE DESTINO Subcasilla a): Obligatoria
Subcasilla b): No se cubrirá

En la subcasilla a) se consignará la clave del país de destino según la codificación del Anexo II.

18 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE A LA LLEGADA Obligatoria

Subcasilla 1.- Indíquese la clase del medio de transporte (camión, barco, vagón o avión) en que se encuentren directamente cargadas las mercancías al presentarlas en la Aduana donde se cumplimentan las formalidades del tránsito.

En el caso de transporte por carretera indíquese igualmente la matrícula del vehículo

Subcasilla 2.- Indíquese mediante el código de países que figura en el Anexo-II, aquel en que está matriculado el medio de transporte o la del medio que propulse el conjunto, si hay varios medios de transporte.

Por ejemplo, si se utiliza un vehículo tractor y un remolque que tengan matrículas diferentes, se indicará el número de matrícula de ambos en la primera subcasilla, y solo la nacionalidad del tractor en la segunda.

En los supuestos de envíos postales, transporte por ferrocarril o transporte por instalaciones fijas, no se indicará la nacionalidad, consignándose como código de la presente subcasilla: 000.

21 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD MEDIO DE TRANSPORTE ACTIVO EN FRONTERA Ocasional

Únicamente se cumplimentará cuando el medio de transporte cruce la frontera exterior de la CE.

Subcasilla 1.- Se indicará el tipo del medio de transporte empleado (camión, barco, avión, vagón) y su identidad (matrícula, nombre, etc.) en el momento de cruzar la frontera exterior de la CE, teniendo en cuenta que en caso de varios medios a la vez, se considerará el propulsor (camión sobre barco, será el barco, tractor con remolque, será el tractor, etc.).

Subcasilla 2.- Indíquese mediante el código de países que figura en el Anexo-II, aquel en que está matriculado el medio de transporte o la del medio que propulse el conjunto, si hay varios medios de transporte.

Por ejemplo, si se utiliza un vehículo tractor y un remolque que tengan matrículas diferentes, se indicará el número de matrícula de ambos en la primera subcasilla, y solo la nacionalidad del tractor en la segunda.

En los supuestos de envíos postales, transporte por ferrocarril o transporte por instalaciones fijas, no se indicará la nacionalidad, consignándose como código de la presente subcasilla: 000.

25 MODO DE TRANSPORTE EN FRONTERA. Obligatoria.

Se indicará el modo de transporte activo en que las mercancías van a abandonar el territorio aduanero de la Comunidad (casilla 21), según los siguientes códigos:

- 1 Transporte marítimo.
- 2 Transporte por ferrocarril.
- 3 Transporte por carretera.
- 4 Transporte aéreo.
- 5 Envíos Postales.
- 7 Instalaciones de transporte fijas.
- 8 Navegación interior.
- 9 Propulsión propia.

30 LOCALIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS Obligatoria.

Se precisará el lugar en que se encuentran situadas las mercancías mediante la codificación establecida para ello en cada Aduana.

31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS MARCAS Y NUMERACIÓN-NÚMERO Y CLASE. Nº CONTENEDOR/ES.- NÚMERO Y CLASE. Obligatoria.

Se indicará en esta casilla:

- **Número de bultos**, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envasar se expresará el número de los mismos o la expresión "a granel" en su caso, siendo en tal circunstancia obligada la precisión del peso bruto en kilos.

- **Clase** (paquetes, pallets, contenedores, sacos, etc.).
- **Marcas y numeración**, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por los bultos, incluyéndose también las marcas de identificación de los contenedores.
- **Descripción**, entendiéndose como tal la denominación de mercancías en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida TARIC.

NOTAS.-

- 1.- En caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden, deberá hacerse constar los datos del mismo en las diversas casillas 31 afectadas, añadiendo la expresión "PARTE" en todas ellas, exceptuando la última en la que se consignará "RESTO".
- 2.- Cuando por necesidades del cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios. (Ver Apartado 4.3)
- 3.- En caso de envíos compuestos por mercancías T-1 o T-2 a la vez, usándose por tanto ejemplares suplementarios distintos ó listas de carga para cada clase de mercancías, en esta casilla no figurará la descripción de las mercancías (constará en las casillas 31 de los diferentes ejemplares suplementarios o en la casilla correspondiente de la lista de carga) pero sí, se hará referencia a los números de orden de los diferentes ejemplares suplementarios (T-1 bis nº ..., T-2 bis nº ..., etc.) o listas de carga (Lista de carga T-1 nº ..., Lista de carga T-2 nº ...).

32 PARTIDA Nº

Ocasional.

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

33 CÓDIGO DE LAS MERCANCIAS

Subcasillas 1: Ocasional
Subcasillas 2, 3, 4 y 5: no se cubrirán

Indicar sin separación de puntos las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente, cuando así lo prevea una normativa comunitaria específica (p.ejem. productos afectos a la política agrícola común).

35 MASA BRUTA (Kg.)

Ocasional

Se indicará en kilogramos el peso bruto de las mercancías correspondientes a la partida, incluyendo los envases y pallets, pero excluyendo el material de transporte y los contenedores.

En caso de conocerse el peso total del embalaje de la expedición pero no el de cada partida, habrá de repartirse éste entre todos ellos, proporcionalmente a la masa neta.

En caso de envíos compuestos por mercancías T-1, T-2, T2 ES ó T2 PT a la vez, esta casilla no se rellenará; dicho dato vendrá recogido en el formulario complementario o en la lista de carga.

NOTA: No se expresarán decimales. En caso necesario se redondeará de la forma siguiente:

- de 0,001 a 0,499 = se redondeará a la unidad inferior.

- de 0,499 a 0,999 = se redondeará a la unidad superior.
Si el peso total fuera inferior a la unidad, se consignará 1.

38 MASA NETA (Kg.)

Ocasional

Solo cuando la normativa comunitaria así lo prevea (por ejemplo, productos afectos a la política agrícola común), se indicará en Kg., con posibilidad de 3 decimales, el peso neto de la mercancía correspondientes a la partida, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.

40 DOCUMENTO DE CARGO/DOCUMENTO PRECEDENTE

Ocasional

Se indicará el documento de cargo precedente a la formalización del tránsito, cuando aquel exista.

44 INDICACIONES ESPECIALES
DOCUMENTOS PRESENTADOS
CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES

COD.I.E.

Obligatoria

En líneas separadas se harán las siguientes menciones en su caso:

1ª **Indicaciones especiales** - Se indicarán las requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31.

2ª **Documentos presentados** - Se citarán sucintamente los documentos aportados, incluidos en su caso los documentos de control T-5, indicando su número y fecha.

Subcasilla COD.I.E. (Indicaciones especiales): No se cubrirá.

50 OBLIGADO PRINCIPAL Nº FIRMA

Obligatoria

Menciónese nombre y apellidos o la razón social y la dirección completa del obligado principal, así como su número de identificación fiscal (NIF); y en su caso, el nombre y apellidos o la razón social del representante autorizado que firma por el obligado principal.

51 ADUANAS DE PASO PREVISTAS
(Y PAÍS)

Obligatoria.

Indíquese la Aduana de entrada prevista en cada país adherido al convenio de tránsito común y en su caso Andorra, entendiéndose, a estos efectos, a la Unión Europea como un único territorio.

Estas Aduanas figuran en la "lista de Aduanas competentes para las operaciones de tránsito comunitario".

Indíquese a continuación, dentro de cada subcasilla, el Estado miembro o el país al que corresponde la Aduana reseñada.

BÉLGICA	BE	AUSTRIA	AT
DINAMARCA	DK	SUIZA	CH
ALEMANIA	DE	NORUEGA	NO
GRECIA	GR	SUECIA	SE
FRANCIA	FR	FINLANDIA	FI
IRLANDA	IE	ISLANDIA	IS
ITALIA	IT	ANDORRA	AD
LUXEMBURGO	LU	HUNGRÍA	HU
PAÍSES BAJOS	NL	POLONIA	PL
REINO UNIDO	GB	REPÚBLICA CHECA	CZ
ESPAÑA	ES	REPÚBLICA ESLOVACA	SK
PORTUGAL	PT	SAN MARINO	SM

52 GARANTÍA
NO VALIDA PARA

COD

Obligatoria

Indíquese el tipo de garantía utilizada para la operación de la manera siguiente:

1ª Línea:

GARANTÍA - Se indicará a continuación:

- En caso de garantía global: "Certificado de fianza nº de (Aduana de garantía).
- En caso de garantía individual: "Fianza nº de (Aduana de garantía)".

- En caso de garantía a tanto alzado (forfait): "Fianza a tanto alzado nº.....".
- En caso de dispensa de garantía: "Certificado de dispensa de garantía nº.....de.....(Aduana que la autoriza)

2ª Línea:

NO VALIDA PARA- En los casos de garantía global o individual no válida para alguno de los Estados de la AELC, del Visegrado, Andorra o San Marino, del Estado o Estados de que se trate, según las claves del ANEXO II.

CASILLA COD- Se indicará el código de la garantía utilizada en la operación, según el según el ANEXO XI.

53 ADUANA DE DESTINO
(Y PAÍS)

Obligatoria

- a) Indíquese la Aduana en que las mercancías deben ser presentadas para poner fin a las operaciones de tránsito. Las Aduanas de destino figuran en la "Lista de Aduanas competentes para las operaciones de tránsito comunitario/común".
- b) Indíquese a continuación, utilizando los códigos señalados en la casilla 51, el Estado miembro.

55 TRANSBORDOS

Ocasional

Esta casilla solo aparece en los ejemplares 4 y 5.

En caso de transbordo, el transportista debe rellenar las 3 primeras líneas de esta casilla cuando durante la operación, las mercancías se transborden de un medio de transporte a otro o de un contenedor a otro (el transbordo de un contenedor de un vehículo a otro no se considera por tanto un transbordo aduanero).

El transportista deberá ponerse en contacto, seguidamente, con las autoridades competentes, en particular cuando sea necesario colocar nuevos precintos y para que se diligencie el documento en la casilla F.

En caso de uso de esta casilla véase las instrucciones contenidas en el Apéndice VIII (condiciones, medidas a tomar, obligaciones del transportista, etc.)

56 OTRAS INCIDENCIAS DURANTE EL TRANSPORTE: RELACIÓN DE HECHOS Y MEDIDAS ADOPTADAS

Ocasional.

Esta Casilla solo aparece en los ejemplares 4 y 5 (dorso).

En ella se indicarán las incidencias surgidas durante el tránsito con arreglo a los procedimientos desarrollados en el Apéndice VIII. Estas incidencias podrán ser:

- Rotura de precintos.
- Accidente de vehículo.
- Peligro inminente que requiera descarga.
- Instrucción de diligencias, etc.
- Cambios del vehículo tractor.
- Otras incidencias del tránsito, referentes a los vehículos o las mercancías.

F VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de transbordo, solicitado por el transportista y una vez cubierta por el mismo la casilla correspondiente (Ver casilla 55), será cubierta por las autoridades aduaneras siendo firmada y sellada.

C ADUANA DE PARTIDA

Obligatoria

Espacio reservado para numeración y registro del documento. Constará de 12 dígitos, de los cuales el declarante deberá rellenar solamente los cinco primeros, correspondientes al código aduanero del recinto por donde se efectuará la operación (ANEXO I), seguidos del último dígito del año en curso.

Las seis restantes serán formalizadas por la Aduana con numeración propia.

EJEMPLO:

C ADUANA DE PARTIDA

0841-3-000001

Asimismo, la Aduana sellará (con el sello autorizado para el tránsito comunitario) los ejemplares 1, 4, 5 y 7 del formulario principal y complementarios

En el caso de "expedidores autorizados" éstos rellenarán esta casilla conforme al Reglamento (CE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993 (Sección 2, Capítulo 7, Título II, Parte II), y a las instrucciones de la autorización del procedimiento simplificado.

D CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

No se cubrirá por el declarante, salvo expedidores autorizados.

Además de las diligencias de ADMISIÓN, FECHA, y FIRMA DEL FUNCIONARIO, se indicarán las siguientes:

- En el apartado "Resultado": se indicará por la Aduana la diligencia: CONFORME.
- En el apartado "Precintos colocados": Número de precintos expresados en letra.
- En el apartado "Marcas": Los números o referencias de los precintos colocados.
- En el apartado "Plazo (fecha límite)": El plazo básico que se habrá de considerar será de ocho días. La Aduana podrá establecer un plazo más corto en función de la distancia que haya de recorrer (p.e.: aduana de partida muy próxima de la aduana de destino), o bien un plazo más largo cuando así lo exijan circunstancias especiales que la Aduana de partida considere válida (p.ejem.: gran distancia entre la aduana de partida y destino, malas condiciones atmosféricas, previsión de huelga, días festivos, etc.).

En el caso de "expedidores autorizados", estos rellenarán esta casilla conforme al Reglamento (CE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993 (Sección 2, Capítulo 7, Título II, Parte II), y a las instrucciones del procedimiento simplificado.

G VISADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de incidentes en el transporte, expresadas por el transportista en la casilla correspondiente (Ver casilla 56), será cubierta por las autoridades aduaneras y firmada y sellada por ellas.

I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. Será cubierta por la Aduana de destino, expresando en la misma la fecha de llegada, así como las incidencias en el control de precintos. Será firmada y sellada por la autoridad aduanera.

4.2.2.3.- UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO COMO T2L EXCLUSIVAMENTE (DOC. SERIE O).

Cuando sea necesario justificar el carácter comunitario de la mercancía mediante un documento T2L, se seguirán para su cumplimentación las siguientes instrucciones:

1. Se extenderá en el ejemplar nº 4 del DUA serie O, cubriéndose, conforme a las normas contenidas en el Apartado 3.2.2, las siguientes casillas: 1 (subcasilla 3), 2, 3, 4, 5, 14, 31, 32, 33, 35, 38, 44, 54.
2. Podrán emplearse ejemplares 4 complementarios, en cuyo caso, se consignará en la casilla 1 subcasilla 3 de cada legajo suplementario la sigla "T2L bis".

- 3. Si se utiliza como T2L el ejemplar nº 4 del DUA de la serie E, únicamente deberá cubrirse la casilla nº 1 (subcasilla 3), según se explica en el Apartado 3.2.2. del Capítulo relativo a Expedición/Exportación.
- 4. Cuando deba utilizarse un documento T2L para un envío que comprenda más de una clase de mercancía, se podrán emplear Listas de carga que cumplan con los requisitos previstos en los artículos 24 a 29 del Reglamento CEE 1214/92. En ellas figuran la mención "T2L", y los datos correspondientes a las casilla 31, 32, 33, 35, 38 y 44. Estas mismas casillas serán inutilizadas en el formulario T2L.
- 5. Cumplimentado el ejemplar nº 4, se presentará en la Aduana para su registro, numeración y visado en la casilla C.

El número de registro se formará con el código del recinto por donde se efectúe la operación, el último dígito del año en curso, la letra L y el número secuencial correspondiente que constará de 5 dígitos.

Ejemplo:
2801-3-L00029

El visado consistirá en el nombre y sello de la oficina de partida, la fecha, y la firma del funcionario competente.

NOTAS:

- 1. Cuando el T2L sea el ejemplar nº 4 de la serie E, el número que se consignará en la casilla C será el mismo indicado en la casilla A de los legajos 1, 2 y 3.
- 2. Los formularios suplementarios llevarán el mismo número y sello, en la casilla C.
- 3. Si se utilizan Listas de carga, se hará constar en ellas el número de registro del T2L y serán igualmente visadas.
- 6. En el supuesto de cumplimentación del T2L por un "expedidor autorizado", se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - La autenticación previa del formulario por la Aduana, o bien, el sello especial del expedidor irán situados en la casilla C del T2L
 - Se indicará de forma bien visible la mención "Procedimiento simplificado".
 - El documento será firmado por el interesado, salvo que tenga autorizada la dispensa de firma..
 - El expedidor deberá guardar una copia de cada T2L que extienda.

4.3.- FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS DEL DOCUMENTO DE TRANSITO.

Deberán utilizarse solo en el caso que el DUA comprenda varias partidas de orden. También podrá utilizarse en el caso de que el espacio de la casilla 31 de la primera o siguientes no fuese suficiente para incluir el contenido de las mismas (ver casilla 31 de los Apartados 4.2.2.2. y 4.2.2.3).

Se utilizarán tantos formularios complementarios como fuera necesario, sin límite alguno. Los formularios se componen de los ejemplares 1,4,5 y 7 en la modalidad de Tránsito exclusivamente, y del ejemplar 4 en la modalidad de empleo del DUA como T2L exclusivamente, todos ellos con idéntica finalidad que la expresada en el apartado 4.1 anterior.

La forma de cumplimentar las casillas será la siguiente:

1.- Exportación/Expedición + Tránsito (MODELO ET)

Se cumplimentarán las casillas A,1 (segunda subcasilla) 2,3 y de la 31 a la 46, según las normas correspondientes al documento de exportación (Apartados 3.2.2 de la presente Circular.

2.- Tránsito Comunitario (MODELO T)

Se cumplimentarán la casilla 3, de la 31 a la 44 y la casilla C, según las normas correspondientes al documento de tránsito comunitario (apartado 4.2.2.2 anterior).

3.- Empleo del DUA como T-2 exclusivamente (MODELO O)

Se cumplimentarán las casillas 2 y 3, de la 31 a la 44 y la C, según las normas correspondientes al documento de tránsito en versión T2L (apartado 4.2.2.3 anterior)

4.4.- OTROS PROCEDIMIENTOS DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍA, DOCUMENTADOS EN DUA.

4.4.1.- TRANSFERENCIA DE MERCANCÍA DE UN DEPOSITO ADUANERO A OTRO, SIN PONER FIN AL RÉGIMEN (ART. 111 DEL R (CEE) 2913/92 DEL CONSEJO Y ART. 526 Y ANEXO 71 DEL R. (CE) 2454/93 DE LA COMISIÓN.

4.4.1.1.- PROCEDIMIENTO NORMAL

4.4.1.1.1.- COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO

Se utilizará un formulario compuesto por los siguientes ejemplares:

- Ejemplar nº 1, para la Aduana de control del Depósito desde el que se expiden las mercancías.
- Ejemplar nº 1, duplicado del anterior, para el depositario receptor de las mercancías.
- Ejemplar nº 4, para la Aduana de control del Depósito de destino.
- Ejemplar nº 5, para el Depósito de partida, una vez visado por la Aduana de destino y cotejado con el ejemplar nº 1 por la Aduana de expedición.

4.4.1.1.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS CASILLAS DEL DOCUMENTO.

Únicamente se cumplimentarán las siguientes casillas:

A ADUANA DE DESTINO

Obligatoria.

Espacio reservado para numeración y registro del documento. Constará de 11 dígitos, de los cuales el declarante deberá rellenar solamente los cinco primeros, correspondientes al código aduanero del recinto por donde se efectuará la operación (ANEXO I), seguidos del último dígito del año en curso.

Las seis restantes serán formalizadas por la Aduana por procedimiento mecánico.

2 EXPEDIDOR/EXPORTADOR Nº

Obligatoria.

Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección completa del depositario de la mercancía en el depósito de partida, incluyendo su domicilio social.

A continuación de "Nº" deberá escribirse su número de NIF

En línea separada, se consignará el número del depósito aduanero de expedición, formado por la letra identificativa del tipo de depósito, el número de autorización y la clave alfabética del Estado miembro en el que esté situado.

3 FORMULARIOS

Obligatoria, salvo excepción.

Se utilizará cuando el documento se componga de varios formularios. En este caso se conformará de la manera siguiente:

Subcasilla 1ª - Se pondrá el número correlativo del orden del formulario.

Subcasilla 2ª - Se pondrá el número total de formularios.

5 PARTIDAS

Obligatoria

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento.

8 DESTINATARIO Nº

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa de la persona a la que va destinada la mercancía.

Si la mercancía fuera destinada a otro depósito situado en España, se indicará, así mismo, el NIF del destinatario.

En línea separada, se expresará el número identificativo del depósito aduanero de destino.

14 DECLARANTE/REPRESENTANTE Nº

Obligatoria.

Esta casilla tiene una doble función:

1.- Nombre del declarante y nº:

- Cuando el declarante sea coincidente con el expedidor/exportador (casilla 2), se consignará la palabra "expedidor". En "Nº" se colocará el mismo número de NIF de la casilla 2.
- Cuando se efectúe el despacho con intervención del Agente de Aduanas, se consignará solo el nombre del mismo. En "Nº" se colocará el código correspondiente del agente, que le fue otorgado por el Centro Directivo.

2.- Forma de representación:

Cuando se efectúe el despacho con intervención de Agente de Aduanas, a continuación del "Nº" y separado del mismo por un guión se pondrá una sigla según las siguientes opciones:

- P Actuación del Agente en nombre propio y por cuenta de su comitente.
- I Actuación en nombre y por cuenta del comitente.

31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCIAS
MARCAS Y NUMERACION-NUMERO Y CLASE.
Nº CONTENEDOR/ES.- NUMERO Y CLASE.

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla.

- Número de bultos, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envasar se expresará el número de los mismos o la expresión "a granel" en su caso, siendo en tal circunstancia obligada la precisión del peso bruto en kilos.
- Clase, (paquetes, pallets, contenedores, sacos, etc.).
- Marcas y numeración, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por los bultos, incluyéndose también las marcas de identificación de los contenedores.
- Descripción, entendiéndose como tal la denominación de mercancías, en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida TARIC.

NOTAS:

- Cuando por necesidades del cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios.
- Cuando se trate de mercancías acogidas a restituciones agrarias, se procederá como establece el Apéndice nº 1 (normas de utilización del D.U.A. en exportación de productos agrícolas acogidos al beneficio de restituciones).

32 PARTIDA Nº

Ocasional.

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

33 CÓDIGO DE LAS MERCANCIAS

Subcasillas 1, 2: Ocasional
Subcasillas 3, 4 y 5: no se cubrirán

Únicamente se cumplimentará, cuando la mercancía se transfiera de un depósito de tipo D hacia otro depósito de tipo D. En este caso, las subcasillas 1 y 2 se cubrirán de la forma siguiente:

Subcasilla 1.- Indicar sin separación de puntos las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 2.- Indicar sin separación de puntos las cifras de orden 9 y 10 del código TARIC correspondiente.

36 MASA NETA (Kg.)

Obligatoria

Se indicará en kilogramos, con posibilidad de tres decimales, el peso neto de las mercancías correspondientes a la partida, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.

44 INDICACIONES ESPECIALES
DOCUMENTOS PRESENTADOS
CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES

COD.I.E.

Obligatoria

Se indicará la mención "Aplicación del artículo 111 del Código"

46 VALOR ESTADÍSTICO

Ocasional.

Se cumplimentará cuando se trate de una transferencia de mercancía desde un depósito aduanero del tipo D a otro Depósito aduanero del tipo D.

Se indicará el valor CIF en pesetas de las mercancías en el lugar y momento que entraron en el territorio aduanero de la CEE.

54 LUGAR Y FECHA:
FIRMA Y NOMBRE DECLARANTE/REPRESENTANTE

Obligatoria.

Además del lugar y fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y NIF. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y NIF (Ver Capítulo 1º, Instrucciones Preliminares, Apartado E).

E CONTROL POR LA ADUANA DE
EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla, al dorso del ejemplar nº 1, servirá para hacer constar por la Aduana, el reconocimiento relativo a la expedición/exportación mediante la firma del funcionario y sello.

F VISADO DE LAS AUTORIDADES
COMPETENTES

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de transbordo, solicitado por el transportista y una vez cubierta por el mismo la casilla correspondiente (Ver casilla 55), será cubierta por las autoridades aduaneras siendo firmada y sellada.

D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA

No se cubrirá por el declarante

Además de las diligencias de ADMISIÓN, FECHA, y FIRMA DEL FUNCIONARIO, las siguientes:

- 1.- En el apartado "Resultado": CONFORME
- 2.- En el apartado "Precintos colocados": Número de precintos expresados en letra.
- 3.- En el apartado "Marcas": Los números o referencias de los precintos colocados.
- 4.- En el apartado "Plazo (fecha límite)": El plazo básico que se habrá de considerar será de ocho días. La Aduana podrá establecer un plazo más corto en función de la distancia que haya de recorrer (p.ejem.: aduana de partida muy próxima de la aduana de destino), o bien plazo más largo cuando así lo exijan circunstancias especiales que la Aduana de partida considere válida (p.ejem.: gran distancia entre la aduana de partida y destino, malas condiciones atmosféricas, previsión de huelga y días festivos).

G VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de incidentes en el transporte, expresadas por el transportista en la casilla correspondiente (Ver casilla 56), será cubierta por las autoridades aduaneras siendo firmada y sellada.

I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

No se cubrirá por el declarante.

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de tránsito comunitario será cubierta por la Aduana de destino, expresando en la misma fecha de llegada, así como las incidencias en el control de precintos. Será firmada y sellada por la autoridad aduanera.

4.4.1.2.- PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO (APARTADO 2 DEL ARTICULO 38 DEL REGLAMENTO CEE 2503/88)

En los casos en que se autorice acogerse a este procedimiento simplificado, se utilizará, para documentar la transferencia de la mercancía, un juego de ejemplares compuesto por:

- Ejemplar nº 1, para el depositario del depósito desde el que se expidan las mercancías.
- Ejemplar nº 4, para el depositario del depósito al que se transfieren las citadas mercancías.

Estos ejemplares se cumplimentarán conforme a las instrucciones del apartado 1.2. anterior.

4.4.2.- TRANSITO NACIONAL**4.4.2.1.- OPERACIONES QUE PUEDEN FORMALIZARSE.**

Podrán acogerse a este procedimiento (en vez de ampararse en el régimen de tránsito comunitario), las mercancías que en el caso de circulación entre Estados miembros estarían sometidas a este régimen (véase el apartado 4.1.2 del presente Capítulo), cuando circulen:

- a) entre recintos de Aduanas, sin salir del territorio de la Península y Baleares.
- b) entre recintos de Aduanas, sin salir del territorio de las Islas Canarias.
- c) entre un recinto de Aduanas y un almacén de avituallamiento, o un almacén de depósito temporal u otro local bajo control aduanero.
- d) en los intercambios por vía marítima entre la Península y Baleares y las Islas Canarias: en este supuesto podrá utilizarse, el procedimiento simplificado recogido en el APÉNDICE X.

NOTA.- No se utilizara para la circulación de mercancías que hayan sido objeto de las formalidades aduaneras de exportación para la concesión de restituciones a la exportación.

4.4.2.2.- FORMA DE DOCUMENTAR EL TRANSITO NACIONAL.

Se documentará en el formulario normal de tránsito (ejemplares 1, 4, 5, 7 y 9) y se podrá garantizar, además de con cualquiera de las garantías aceptadas para el tránsito comunitario, con una garantía global o individual registrada en la Aduana, a nombre de expedidor (casilla 2) o su representante (casilla 14).

4.4.2.3.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DISTINTAS CASILLAS DEL DOCUMENTO**A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN**

Obligatoria.

El registro será común con el resto de los tránsitos. Se consignará en este orden: el código aduanero correspondiente al recinto donde se inicie la expedición, el último dígito del año en curso, y, por último, el número secuencial correspondiente.

1 DECLARACIÓN

Subcasillas 1, 2 y 3: Obligatorias

Subcasilla 1ª: se consignará la clave ES

Subcasilla 2ª: se pondrá como régimen 8

Subcasilla 3ª: se cumplimentará con una de las claves siguientes (Ver el apartado B del Título I del presente Capítulo):

- T1 para las mercancías sujetas a tránsito comunitario externo en el supuesto de aplicarse este procedimiento.
- T2 para las mercancías que podrían circular en un tránsito comunitario interno en el caso de que se aplicarse este procedimiento.

NOTA : Este documento no servirá como justificante del carácter comunitario de la mercancía.

3 FORMULARIOS

Obligatoria, salvo excepción.

Se utilizará cuando el documento se componga de varios formularios. En este caso se conformará de la manera siguiente:

Subcasilla 1ª.- Se pondrá el número correlativo del orden del formulario.

Subcasilla 2ª.- Se pondrá el número total de formularios.

4 LISTAS DE CARGA

Ocasional.

Se indicará en su caso, el número, en cifras, de las listas de carga que se adjunten.

5 PARTIDAS

Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento.

6 TOTAL BULTOS

Obligatoria, salvo excepción.

Se indicará el número total de bultos, considerando como tales las unidades físicas aisladas, incluido el "pallet". En caso de graneles esta casilla no se cubrirá.

8 DESTINATARIO	Nº
----------------	----

Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa de la persona a la que va destinada la mercancía, y en "Nº" el correspondiente a su NIF

En caso de grupajes con destino a diferentes destinatarios, se pondrá la palabra "VARIOS".

14 DECLARANTE/REPRESENTANTE	Nº
-----------------------------	----

Obligatoria.

Esta casilla tiene una doble función:

1.- Nombre del declarante y nº:

- a) Cuando el declarante sea coincidente con el expedidor/exportador (casilla 2), se consignará la palabra "expedidor". En "Nº" se colocará el mismo NIF de la casilla 2.
- b) Cuando se efectúe el despacho con intervención del Agente de Aduanas, se consignará solo el nombre del mismo. En "Nº" se colocará el código correspondiente del agente, que le fue otorgado por el Centro Directivo.

2.- Forma de representación:

Quando se efectúe el despacho con intervención de Agente de Aduanas, a continuación del "Nº" y separado del mismo por un guión se pondrá una sigla según las siguientes opciones:

- P Actuación del Agente en nombre propio y por cuenta de su comitente.
- I Actuación en nombre y por cuenta del comitente.

18 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE A LA LLEGADA	
------------------------------------------------------------------	--

Subcasilla 1ª: Obligatoria
Subcasilla 2ª: No se cubrirá

Subcasilla 1.- Se indicará el medio de transporte (camión, barco, vagón o avión) en que se encuentren directamente cargadas las mercancías al presentarlas en la Aduana donde se cumplimentan las formalidades del tránsito.

En el caso de transporte por carretera indiquese igualmente la matrícula del vehículo.

30 LOCALIZACIÓN DE LAS MERCANCIAS

Obligatoria.

Se precisará el lugar en que se encuentran situadas las mercancías mediante la codificación establecida para ello en cada Aduana.

31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCIAS MARCAS Y NUMERACION-NUMERO Y CLASE. Nº CONTENEDOR/ES.- NUMERO Y CLASE.

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla:

- Número de bultos, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envasar se expresará el número de los mismos o la expresión "a granel" en su caso, siendo en tal circunstancia obligada la precisión del peso bruto en kilos.
- Clase, (paquetes, pallets, contenedores, sacos, etc.).
- Marcas y numeración, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por los bultos, incluyendo también las marcas de los contenedores.
- Descripción, entendiéndose como tal la denominación de mercancías en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida TARIC.

NOTAS.-

1. En caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden, deberá hacerse constar los datos del mismo en las diversas casillas 31 afectadas, añadiendo la expresión "PARTE" en todas ellas, exceptuando la última en la que se consignará "RESTO".
- 2.- Cuando por necesidades del cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios.
- 3.- En caso de envíos compuestos por mercancías T-1 o T-2, a la vez, usándose por tanto ejemplares suplementarios distintos ó listas de carga para cada clase de mercancías, en esta casilla no figurará la descripción de las mercancías (aparecerá en las casillas 31 de los diferentes ejemplares suplementarios o en la casilla correspondiente de la lista de carga) y se hará referencia a los números de orden de los diferentes ejemplares suplementarios (T-1 bis nº ..., T-2 bis nº ..., etc.) o listas de carga (Lista de carga T-1 nº ..., Lista de carga T-2 nº ...).

32 PARTIDA Nº

Ocasional.

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

33 CÓDIGO DE LAS MERCANCIAS

Subcasillas 1: Obligatoria
Subcasillas 2 a 5: No se cubrirán

Indicar sin separación de puntos las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente.

35 MASA BRUTA (Kg.)

Obligatoria

Se indicará en kilogramos el peso bruto de las mercancías correspondientes a la partida, incluyendo los envases y pallets, pero excluyendo el material de transporte y los contenedores.

En caso de conocerse el peso total del embalaje de la expedición pero no el de cada partida, habrá de repartirse éste entre todos ellos, proporcionalmente a la masa neta.

En caso de envíos compuestos por mercancías T-1 y T-2, a la vez, esta casilla no se rellenará; dicho dato vendrá recogido en el formulario complementario o en la lista de carga.

44 INDICACIONES ESPECIALES DOCUMENTOS PRESENTADOS CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES	COD.I.E
---------------------------------------------------------------------------------------	---------

Obligatoria

Subcasilla COD.I.E. (Indicaciones especiales): No se cubrirá.

En líneas separadas se harán las siguientes menciones en su caso:

- 1ª Indicaciones especiales.- Se indicarán las requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31.
- 2ª Documentos presentados.- Se citarán sucintamente los documentos aportados, su número y fecha si fuera posible y específicamente el documento de tránsito precedente.

46 VALOR ESTADÍSTICO

Obligatoria.

Se indicará en pesetas el valor en aduana de las mercancías.

50 OBLIGADO PRINCIPAL Nº FIRMA

Obligatoria.

Menciónese nombre y apellidos o la razón social y la dirección completa del obligado principal, así como su número de identificación fiscal; y en su caso, el nombre y apellidos o la razón social del representante autorizado que firma por el obligado principal.

52 GARANTÍA
NO VALIDA PARA

COD

Obligatoria

En caso de presentación de garantía, se procederá de la manera siguiente:

1ª Línea:

GARANTÍA.- Se indicará a continuación:

- En caso de garantía global: "Certificado de fianza nº de (Aduana de garantía).
- En caso de garantía individual: "Fianza nº de (Aduana de garantía)".
- En caso de garantía a tanto alzado (forfait): "Fianza a tanto alzado nº".
- En caso de dispensa de garantía: "Certificado de dispensa de garantía nº..... de(Aduana que la autorizó)
- En caso de admitirse otro tipo de garantía se identificará la misma, mediante la letra identificativa del tipo de garantía (G-global, I-individual), seguido del número de su registro en la Aduana.

2ª Línea:

CASILLA COD.- Se indicará el código de garantía utilizado en la operación, según el según el ANEXO XI.53 ADUANA DE DESTINO
(Y PAÍS)

Obligatoria

Indíquese la Aduana en que las mercancías deben ser presentadas para poner fin a la operación de tránsito.

54 LUGAR Y FECHA:
FIRMA Y NOMBRE DECLARANTE/REPRESENTANTE

Obligatoria.

Además del lugar y fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y NIF. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y NIF (Ver Capítulo 1º, Instrucciones Preliminares, Apartado E).

55 TRANSBORDOS

Ocasional

Esta casilla solo aparece en los ejemplares 4 y 5.

En caso de transbordo, el transportista debe rellenar las 3 primeras líneas de esta casilla cuando durante la operación, las mercancías se transborden de un medio de transporte a otro o de un contenedor a otro (el transbordo de un contenedor de un vehículo a otro no se considera por tanto un transbordo aduanero).

El transportista deberá ponerse en contacto, seguidamente, con las autoridades competentes, en particular cuando sea necesario colocar nuevos precintos y para que se diligencie el documento en la casilla F.

En caso de uso de esta casilla véase las instrucciones contenidas en el Apéndice VIII (condiciones, medidas a tomar, obligaciones del transportista, etc.)

56 OTRAS INCIDENCIAS DURANTE EL
TRANSPORTE: RELACIÓN DE
HECHOS Y MEDIDAS ADOPTADAS

Ocasional.

Esta Casilla solo aparece en los ejemplares 4 y 5 (dorso).

En ella se indicarán las incidencias surgidas durante el tránsito con arreglo a los procedimientos desarrollados en el Apéndice VIII. Estas incidencias podrán ser:

- Rotura de precintos.
- Accidente de vehículo.
- Peligro inminente que requiera descarga.
- Instrucción de diligencias, etc.
- Cambios del vehículo tractor.
- Otras incidencias del tránsito, referentes a los vehículos o las mercancías.

F VISADO DE LAS AUTORIDADES
COMPETENTES

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de transbordo, solicitado por el transportista y una vez cubierta por el mismo la casilla correspondiente (Ver casilla 55), será cubierta por las autoridades aduaneras siendo firmada y sellada.

D CONTROL POR LA ADUANA DE
PARTIDA

No se cubrirá por el declarante

Además de las diligencias de ADMISIÓN, FECHA, y FIRMA DEL FUNCIONARIO, se indicarán las siguientes:

- En el apartado "Resultado": se indicará por la Aduana la diligencia: CONFORME.
- En el apartado "Precintos colocados": Número de precintos expresados en letra.
- En el apartado "Marcas": Los números o referencias de los precintos colocados.
- En el apartado "Plazo (fecha límite)": El plazo básico que se habrá de considerar será de ocho días. La Aduana podrá establecer un plazo más corto en función de la distancia que haya de recorrer (p.e.: aduana de partida muy próxima de la aduana de destino), o bien un plazo más largo cuando así lo exijan circunstancias especiales que la Aduana de partida considere válida (p.ejem.: gran distancia entre la aduana de partida y destino, malas condiciones atmosféricas, previsión de huelga, días festivos, etc.).

G VISADO POR LAS AUTORIDADES
COMPETENTES

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de incidentes en el transporte, expresadas por el transportista en la casilla correspondiente (Ver casilla 56), será cubierta por las autoridades aduaneras y firmada y sellada por ellas.

I CONTROL POR LA ADUANA DE
DESTINO

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. Será cubierta por la Aduana de destino, expresando en la misma la fecha de llegada, así como las incidencias en el control de precintos. Será firmada y sellada por la autoridad aduanera.

4.4.3.- CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARIA DE MERCANCÍAS PREVIAMENTE VINCULADAS AL RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO, SISTEMA DE SUSPENSIÓN, O DE PRODUCTOS COMPENSADORES.

4.4.3.1.- ENVÍOS A OTRO ESTADO MIEMBRO DE MERCANCÍAS O PRODUCTOS COMPENSADORES CON CANCELACIÓN DEL RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.-

En este supuesto deberá cumplimentarse un DUA, de la serie "ET", siguiendo las instrucciones del Capítulo 2º y del apartado 4.2.2.1 salvo por las especificaciones siguientes:

1 DECLARACIÓN		

Subcasilla 1.- Se consignará la clave "COM".

Subcasilla 2.- Se pondrá el código "5".

Subcasilla 3.- Se hará figurar la sigla "T1".

37 RÉGIMEN	

Subcasilla 1.- Se consignará:

58.51 Envío de mercancías o productos compensadores a otro Estado miembro con cancelación del régimen de perfeccionamiento activo, sistema de suspensión.

4.4.3.2.- ENVÍOS A OTRO ESTADO MIEMBRO DE MERCANCÍAS O DE PRODUCTOS COMPENSADORES QUE HABIENDO ESTADO VINCULADOS AL RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO, SE HUBIERAN DESVINCULADO PREVIAMENTE DEL MISMO POR SU INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO O POR SU INTRODUCCIÓN EN ZONA O DEPÓSITO FRANCO.-

Se cumplimentará un DUA siguiendo las instrucciones del apartado anterior.

4.4.3.3.- ENVÍOS A OTRO ESTADO MIEMBRO DE MERCANCÍAS O PRODUCTOS COMPENSADORES EN RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO CON TRANSFERENCIA DE DICHO RÉGIMEN.

En este caso deberá presentarse un DUA con los ejemplares 1, duplicado del 1, 2, 4 y 5, del que deberán cubrirse todas aquellas casillas previstas como obligatorias en el Capítulo 2º, cumplimentadas siguiendo las indicaciones del artículo 619 y del anexo 83 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 y, en su defecto, las del Capítulo citado con la siguiente excepción:

1 DECLARACIÓN		

Subcasilla 1.- Se consignará la clave "COM".

Subcasilla 2.- Se pondrá el código "5".

37 RÉGIMEN	

Subcasilla 1.- Se consignará, tal y como establece la normativa comunitaria más arriba citada:

57.51 Envío de mercancías o productos compensadores a otro Estado miembro con transferencia del régimen de perfeccionamiento activo, sistema de suspensión.

CAPÍTULO 5º

PRESENTACIÓN EN SOPORTE MAGNÉTICO DE LOS DATOS RELATIVOS A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EFECTUADAS POR EMPRESAS SUJETAS A INTERVENCIÓN

5.1.- PRELIMINAR

El Real Decreto del Ministerio de Hacienda 1192/79 sobre regulación del despacho Aduanero de mercancías en los recintos de los propios interesados, desarrollado por O.M. de 18 de junio de 1991, establece el sistema de despacho de mercancías dentro de la misma factoría.

En el artículo 6º de la citada O.M. se dispone:

"Las Empresas vendrán obligadas a rendir la información tributaria, estadística o de control fiscal que en cada caso se establezca, en los plazos y con los diseños de soporte informático que le sean indicados".

En el artículo 10º se cita: "La D.G.A. e I.I.EE. queda autorizada para establecer la documentación de control aduanero que estime más conveniente a los fines perseguidos, que podrá ser formulada incluso por procedimientos mecanizados, así como para utilizar la documentación de la Empresa como sustitutiva o complementaria en la reglamentación aduanera establecida con carácter general".

Los operadores económicos que estén autorizados a efectuar los despachos de importación y exportación en las instalaciones de una empresa con arreglo al RD 1192/79, deberán presentar los datos relativos al Documento Aduanero (DUA), tanto a la importación como a la exportación, en soporte magnético.

CABECERA IMPORTACIÓN

CÓDIGO ADUANA					AÑO	NÚMERO DOCUMENTO					D.C.	Nº ORDEN	FECHA REGISTRO					TIPO DECLARAC					RAS	VACIOS					VACIOS					TOTAL PARTIDAS					CIF, NIF											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51

ELEMENTOS DE VALOR POSITIVOS										ELEMENTOS DE VALOR NEGATIVOS										CÓDIGO REPRESENTANTE					C	PAIS	V	PROVIN	CONTE	CONDICION	NACIONAL	V	CÓDIGO																	
52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102

IMPORTE FACTURA										NATUR	TRANS	M	M	RAZÓN SOCIAL																																							
103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153			

															SALA GRABACIÓN					FECHA GRABACIÓN																														
154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204

PARTIDAS IMPORTACIÓN

CÓDIGO ADUANA				A Z O	NÚMERO DOCUMENTO	D. C.	PARTIDA ORDEN	POSICIÓN ESTADÍSTICA	1º CÓDIGO ADICIONAL	2º CÓDIGO ADICIONAL	EPIGR. II.EE	EXENC. II.EE	VACÍO	PAIS ORIGEN	VACÍO	PREFEREN ARANCEL	VACÍO																																	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51

SOLICITADO REGÍMEN		PRECE DENTE REGÍMEN	RÉGIMEN NACIONAL	MASA NETA	NÚMERO CONTINGENTE	NÚMERO UNIDADES SUPLEMENTARIAS	CODIGO UNIDADES	VALOR EN ADUANA																																										
52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102

NÚMERO AUTORIZACIÓN				VALOR ESTADÍSTICO	VACÍOS																																													
103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153

VACÍOS																ADUANA DE GRABACIÓN	FECHA DE GRABACIÓN																																	
154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204

5.3.- DESCRIPCIÓN DE FICHEROS DE IMPORTACIÓN

CABECERAS IMPORTACIÓN

Nº CAMPO	LONG	POSIC	TIPO	DESCRIPCIÓN	CASILLA DUA	CONTROL A EFECTUAR
1	4	1	X	CÓDIGO DE LA ADUANA	A	La designada expresamente a cada Empresa autorizada
2	1	5	N	ÚLTIMO DÍGITO AÑO	A	Para 1995 - 5; 1996 -6, etc.
3	6	8	N	Nº DE DOCUMENTO	A	Secuencial con ceros a la izquierda. Obligado comienzo 000001
4	1	12	A	DÍGITO CONTROL DUA		En la actualidad no se usa. Poner un blanco
5	3	13	N	NUMERO ORDEN		Deberá figurar 000
6	6	16	N	FECHA REGISTRO	D	Configuración lógica AAMMMDD
7	3	22	A	TIPO DE DECLARACIÓN	1-1	Obligatorio: COM -IMb - EUb
8	1	25	N	REG.ADUAN.SIMP	1-2	obligatorio: 0 - 4 - 5 - 6 - 9
9	5	26	X	VACÍOS	1-3	Rellenar a blancos.
10	9	31	X	VACÍOS	2	
11	3	40	N	TOTAL PARTIDAS DE ORDEN	5	Coincidirá con el total de registros de partidas. (Controla que el número ordinal de las partidas sea consecutivo)
12	9	43	X	NIF, CIF ó NIE	8	Obligatorio
13	12	52	N	ELEMENTOS VALOR +	12 - 1	Recoge el importe a incrementar al valor factura.
14	12	64	N	ELEMENTOS VALOR -	12 - 2	Recoge la cantidad a disminuir al valor factura
15	9	76	X	REPRESENTANTE	14-1	Ajustar a izquierda. Rellenar con blancos por la derecha
16	1	85	A	CARÁCTER DE LA REPRESENTACIÓN	14-2	Obligatorio en caso de intervención de un Agente: consignar P o I.
17	3	86	N	CÓDIGO PAÍS PROCEDENCIA	15-A	Obligatorio. Tiene que estar en tabla del ANEXO II o ANEXO III de la presente Circular.
18	1	89		VACÍO		Rellenar con un blanco
19	2	90	N	CÓDIGO PROVINCIA DESTINO	17-A	Obligatorio. Tiene que estar en tabla del ANEXO IV de la presente Circular
20	1	92	N	CONTENEDOR SI/NO	19	Obligatorio 0 o 1
21	3	93	A	CONDICIONES ENTREGA	20-A	Obligatorio. Tiene que estar en tabla del ANEXO V
22	3	96	N	NACIONALIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE	21	Obligatorio alguno de la tabla del ANEXO II en los modos de transporte 1, 3, 4, y 8. En el resto 000
23	1	99		VACÍO		Rellenar con un blanco
24	3	100	N	CÓDIGO DIVISA	22-A	Obligatorio tiene que estar en tabla del ANEXO VI
25	12	103	N	IMPORTE FACTURA EN DIVISAS	22-B	Igual a la suma de los campos 19 de partidas SIN DECIMALES
26	2	115	N	NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN	24	Obligatorio, tiene que estar en la tabla del ANEXO XII
27	1	117	X	MODO TRANSPORTE EN FRONTERA.	25	Obligatorio tiene que estar en tabla de casilla 25 (Apartado 3.2.2. de la Circular).
28	1	118	X	MODO TRANSPORTE INTERIOR	26	Obligatorio, salvo excepción; tiene que estar en tabla casilla 25 (Apartado 3.2.2. de la Circular).
29	52	119	X	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	2	Se pondrá el nombre completo ó la razón social sin anagramas. Obligatorio.
30	4	171	X	ADUANA DE GRABACIÓN		Actualmente poner a blancos
31	6	175	N	FECHA DE GRABACIÓN		Actualmente poner a blancos

PARTIDAS IMPORTACIÓN

Nº CAMPO	LONG	POSIC	TIPO	DESCRIPCIÓN	CASILLA DUA	CONTROL A EFECTUAR
1	4	1	X	CÓDIGO DE LA ADUANA	A	La designada a cada empresa autorizada
2	1	5	N	ÚLTIMO DÍGITO AÑO	A	Para 1995 - 5; 1996 -6, etc.
3	6	6	N	Nº DE DOCUMENTO	A	Secuencial con ceros a la izquierda. Obligado comienzo 000001
4	1	12		DÍGITO CONTROL DUA		En la actualidad no se usa. Poner un blanco
5	3	13	N	PARTIDA DE ORDEN	32	Superior a 000, debe tener tres dígitos en incremento: 001, 002, 003, etc.
6	10	16	N	POSICIÓN ESTADÍSTICA	33-1 y 2	Posición TARIC de 10 dígitos; se ajustará a la izquierda. Debe estar en el Arancel vigente.
7	4	26	X	1º CÓDIGO ADICIONAL	33-3	Si no existe rellenar a b.
8	4	30	X	2º CÓDIGO ADICIONAL	33-4	Si no existe rellenar a b.
9	2	34	X	EPIGRAFE II.EE.	33 - 5	Debe de estar en tabla ANEXO VII de esta Circular. Si no existe rellenar a blancos
10	2	36	X	EXENCIÓN II.EE	33 - 5	Se indicará el código correspondiente (S, E o N, ver apéndice IV) en la primera posición (36), y se completará con un blanco en la siguiente (37)
11	5	38		VACÍO		Rellenar a blancos
12	3	43	N	CÓDIGO PAÍS DE ORIGEN	34 a)	Obligatorio. Tiene que estar en tabla del ANEXO II o ANEXO III
13	1	46		VACÍO		Rellenar con un blanco.
14	3	47	A	PREFERENCIA ARANCELARIA	36	Obligatorio. tiene que estar en la casilla 36, Apartado 2.2.2. de esta Circular
15	3	50		VACÍOS		Rellenar con tres blancos
16	2	53	N	REGIMEN ADUANERO SOLICITADO	37 a)	Obligatorio; tiene que estar en la casilla 37, Apartado 2.2.2 de esta Circular.
17	2	55	N	REGIMEN PRECEDENTE	37 b)	Obligatorio; tiene que estar en la casilla 37, Apartado 2.2.2 de esta Circular.
18	3	57	A	REGIMEN ADUANERO NACIONAL	37 c)	Obligatorio; tiene que estar en la casilla 37, Apartado 2.2.2. de esta Circular, o en su defecto bbb.
19	15	60	N	MASA NETA EN KG.	38	No admitido 0 ni b (los 12 primeros enteros y 3 decimales)
20	6	75	N	CONTINGENTE	39	Se indicará el recogido en el Reglamento que lo autorice. Si no existe se llenará con blancos.
21	15	81	N	UNIDADES ESTADÍSTICAS	41	Obligatorias si están en arancel vigente. Superior a 0 (los 12 primeros enteros y 3 decimales)
22	2	96	A	CÓDIGO UNIDADES	41	Obligatorias si están en arancel vigente según tabla del ANEXO IX
23	12	98	N	VALOR ADUANA PESETAS	42	Suma casilla 42 = casilla 22.B x casilla 23 + casilla 12.1 - casilla 12.2
24	12	110	X	NUMERO DE AUTORIZACIÓN	44	Si no existe deberá rellenarse a blancos.
25	12	122	N	VALOR ESTADÍSTICO	46	Superior a 0 y siempre en pesetas.
26	37	134		VACÍO		Rellenar con un blanco
27	4	171	X	ADUANA DE GRABACIÓN		Actualmente poner a blancos
28	6	175	N	FECHA DE GRABACIÓN		Actualmente poner a blancos

CABECERA EXPORTACIÓN

CÓDIGO ADUANA	AÑO	NÚMERO DOCUMENTO	D. C.	Nº ORDEN	FECHA REGISTRO	TIPO DECLARAC.	R A S	JUSTIFICANTE TRANSITO	NIF	TOTAL PARTIDAS	VACIOS																																							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51

REPRESENTANTE	CARÁCTER	PAIS EXPEDIDOR	V A C I O	PAIS DESTINO	V A C I O	VACIO	CONTE NEDOR	CONDICION ENTREGA	NACION TRANSPORT	V A C I O	CÓDIGO DIVISAS	IMPORTE DIVISAS	NATUR ALEZA	TRANS ACCION	M T F	M T I	VACIO																																	
52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102

RAZÓN SOCIAL																																																		
103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153

SALA GRABACIÓN	FECHA GRABACIÓN																																																	
154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204

5.5.- DESCRIPCIÓN DE FICHEROS DE EXPORTACIÓN

CABECERAS EXPORTACIÓN

Nº CAMPO	LONG	POSIC	TIPO	DESCRIPCIÓN	CASILLA DUA	CONTROL A EFECTUAR
1	4	1	X	CÓDIGO DE LA ADUANA	A	La designada expresamente a cada empresa autorizada
2	1	5	N	ÚLTIMO DÍGITO AÑO	A	Para 1995 - 5; 1996 -6, etc.
3	6	6	N	Nº DE DOCUMENTO	A	Secuencial con ceros a la izquierda. Obligado comienzo 000001
4	1	12	A	DÍGITO CONTROL DUA		En la actualidad no se usa. Poner un blanco
5	3	13	N	NUMERO ORDEN		Deberá figurar 000
6	6	16	N	FECHA REGISTRO	D	Configuración lógica AAMMMDD
7	3	22	A	TIPO DE DECLARACIÓN	1-1	Obligatorio: COM -EXb - EUb
8	1	25	N	REG.ADUAN.SIMPLIFICADO	1-2	Obligatorio: 1, 2, 3 o 9.
9	5	26	X	JUSTIFICANTE TRANSITO	1-3	T1bbb - T2bbb - T2Lbb.
10	9	31	X	NIF	2	Obligatorio
11	3	40	N	TOTAL PARTIDAS DE ORDEN	5	Coincidirá con el total de registros de partidas. Controla que el número ordinal de las partidas sea consecutivo
12	9	43		VACÍOS		Rellenar a blancos
13	9	52	X	REPRESENTANTE	14-1	Ajustar a izquierda. Rellenar con blancos por la derecha
14	1	61	A	CARÁCTER DE LA REPRESENTACIÓN	14-2	Obligatorio en caso de intervención de un Agente: consignar P o I.
15	3	62	N	PAÍS EXPEDIDOR	15-A	Obligatorio 011 en Península, Baleares y Canarias y 022 en Ceuta y Melilla.
16	1	65		VACÍOS		Rellenar a blancos
17	3	66	N	CÓDIGO PAÍS DESTINO	17-A	Obligatorio. Tiene que estar en tabla del ANEXO II o III de la presente Circular
18	1	69		VACÍO		Rellenar con un blanco
19	2	70	N	VACÍOS	17-B	Rellenar con dos ceros
20	1	72	N	CONTENEDOR SI/NO	19	Obligatorio 0 o 1
21	3	73	A	CONDICIONES ENTREGA	20-A	Obligatorio. Tiene que estar en tabla del ANEXO V
22	3	76	N	NACIONALIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE	21	Obligatorio alguno de la tabla del ANEXO II en los modos de transporte 1, 3, 4, y 8. En el resto 000
23	1	79		VACÍO		Rellenar con un blanco
24	3	80	N	CÓDIGO DIVISA	22-A	Obligatorio tiene que estar en tabla del ANEXO VI
25	12	83	N	IMPORTE EN DIVISAS	22-B	Igual a la suma de los campos 19 de partidas SIN DECIMALES
26	2	95	N	NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN	24	Obligatorio, tiene que estar en la tabla del ANEXO XII
27	1	97	X	MODO TRANSPORTE EN FRONTERA.	25	Obligatorio tiene que estar en tabla de casilla 25 (Apartado 3.2.2. de la Circular).
28	1	98	X	MODO TRANSPORTE INTERIOR	28	Obligatorio salvo excepción. Tiene que estar en la tabla de la casilla 25. Si no hubiera rellenar con un blanco.
29	7	99	N	VACIOS		Rellenar con ceros.
30	50	106	X	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	2	Obligatorio.
31	4	156	X	ADUANA DE GRABACIÓN		Actualmente poner a blancos
32	6	160	X	FECHA DE GRABACIÓN		Actualmente poner a blancos

PARTIDAS EXPORTACIÓN

Nº CAMPO	LONG	POSIC	TIPO	DESCRIPCIÓN	CASILLA DUA	CONTROL A EFECTUAR
1	4	1	X	CÓDIGO DE LA ADUANA	A	La designada a cada empresa autorizada
2	1	5	N	ÚLTIMO DÍGITO AÑO	A	Para 1995 - 5; 1996 -6, etc.
3	6	6	N	Nº DE DOCUMENTO	A	Secuencial con ceros a la izquierda. Obligado comienzo 000001
4	1	12		DÍGITO CONTROL DUA		En la actualidad no se usa. Poner un blanco
5	3	13	N	PARTIDA DE ORDEN	32	Superior a 000, debe tener tres dígitos en incremento: 001, 002, 003, etc.
6	10	16	N	POSICIÓN ESTADÍSTICA	33-1 y 2	Posición TARIC de 10 dígitos; se ajustará a la izquierda. Debe estar en el Arancel vigente.
7	4	26	X	1º CÓDIGO ADICIONAL	33-3	Espacio para código adicional, incluidos los de restitución. Si no existe rellenar a b.
8	4	30	X	2º CÓDIGO ADICIONAL	33-4	Si no existe rellenar a b.
9	4	34	X	CÓDIGO ADICIONAL NACIONAL	33 - 5	No se cubrirá
10	3	38	N	CÓDIGO PAÍS DE ORIGEN	34 a)	Obligatorio. Tiene que estar en tabla del ANEXO II o ANEXO III
11	2	41	N	PROVINCIA DE ORIGEN	34 b)	Obligatorio, tiene que estar en la tabla del ANEXO IV
12	2	43	N	REGIMEN ADUANERO SOLICITADO	37 a)	Obligatorio; el primer dígito de este código debe coincidir con el consignado en el campo 8 de cabecera. Los códigos posibles se encuentran en la casilla 37 del capítulo 3º de esta Circular.
13	2	45	N	REGIMEN PRECEDENTE	37 b)	Obligatorio: los códigos posibles se encuentran en la casilla 37 del capítulo 3º de esta Circular y están directa relación con el código declarado en el campo anterior.
14	3	47	A	CÓDIGO ADUANERO NACIONAL	37 c)	Obligatorio: los códigos posibles se encuentran en la casilla 37 del capítulo 3º de esta Circular o en su defecto bbb.
15	15	50	N	MASA NETA EN KG.	38	No admitido 0 ni b (los 12 primeros enteros y 3 decimales)
16	6	65		CONTINGENTE	39	En la actualidad no se usa. Poner blancos.
17	15	71	N	UNIDADES ESTADÍSTICAS	41	Obligatorias si están en arancel vigente. Superior a 0 (los 12 primeros enteros y 3 decimales)
18	2	86	X	CÓDIGO UNIDADES	41	Obligatorias si están en arancel vigente según tabla del ANEXO IX
19	12	88	N	VALOR FACTURA DIVISAS	s/n	Obligatorio y sin decimales
20	12	100	X	NUMERO DE AUTORIZACIÓN	44	Númérico, 0 o b
21	12	112	N	VALOR ESTADÍSTICO	46	Superior a 0 y siempre en pesetas.
22	32	124		VACÍOS		Rellenar a blancos
23	4	156	X	ADUANA DE GRABACIÓN		Actualmente poner a blancos
24	6	160	N	FECHA DE GRABACIÓN		Actualmente poner a blancos

NOTAS GENERALES

1ª Los campos numéricos se ajustan a la derecha completando con ceros a la izquierda. Los campos alfabéticos y alfanuméricos se ajustan a la izquierda rellenando con blancos a la derecha, salvo que expresamente se diga lo contrario en alguno de ellos.

2ª En los campos que exigen decimales no habrá de consignarse la coma : Ej.: 5 kg. se expresará 5000

3ª Aparte de los controles a efectuar, se tendrán en cuenta todos los controles y concordancias expresados en la presente Circular.

CAPÍTULO 6º

PRESENTACIÓN DE DUAs POR TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS (EDI).

6.1.- PRELIMINAR

El artículo 4 bis del Reglamento (CE) 2454/93 de la Comisión, establece que las autoridades aduaneras podrán prever, con arreglo a las condiciones y según las modalidades que determinen y observando los principios establecidos por la normativa aduanera, que se lleven a cabo las formalidades por procedimientos informáticos

Se entenderá por:

- procedimientos informáticos:
 - a) el intercambio con las autoridades aduaneras de mensajes normalizados EDI;
 - b) la introducción de elementos de información necesarios para la realización de las formalidades de que se trate en los sistemas informáticos aduaneros.
- EDI (Electronic Data Interchange, Intercambio electrónico de datos) la transmisión de datos estructurados con arreglo a normas autorizadas de mensaje, entre un sistema informático y otro, por vía electrónica;
- norma EDIFACT (norma ISO 9735): Intercambio electrónico de datos para la administración, el comercio y el transporte.
- mensaje normalizado: una estructura predefinida y reconocida para la transmisión electrónica de datos.
- mensajes CUSDEC Y CUSRES: mensajes normalizados diseñados y mantenidos por el grupo de "Aduanas e impuestos" MD3 del Consejo EDIFACT para Europa Occidental, con el objeto de permitir la transferencia de datos de un declarante a una administración de aduanas relativos a las operaciones de importación, exportación o tránsito.

Incorporada a nuestros sistemas la infraestructura informática necesaria para permitir la presentación de DUAs por EDI, los operadores que deseen acogerse a este procedimiento tendrán en cuenta lo siguiente:

6.2.- CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA.

La transmisión se realizará a través de una Red de Valor Añadido (red VAN) sin limitación de horario pero teniendo en cuenta que la recepción del mismo y envío de respuesta vendrá determinada por el horario del Departamento de Informática Tributaria y el de oficina de cada Aduana.

El sistema utilizará los mensajes CUSDEC para el envío por parte de los operadores de la declaración aduanera de importación y exportación y CUSRES para la respuesta por parte de la Aduana, de EDIFACT, en las versiones desarrolladas por la Subdirección de Aplicaciones de Aduanas e I.E.E. del Departamento de Informática Tributaria de la AEAT (CUSDEC/IMPORT-EXPORT y CUSRES/IMPORT-EXPORT).

El Departamento de Aduanas de la AEAT se encargará del mantenimiento del mensaje.

6.3.- AUTORIZACIÓN PARA ACOGERSE AL SISTEMA.

6.3.1.- Solicitud.-

Las solicitudes para la utilización del sistema de transmisión electrónica de DUAs deberán dirigirse al Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y presentarse ante el Administrador de la aduana por donde se vaya a operar.

Dicha solicitud deberá contener, como mínimo:

- NIF
- Volumen de operaciones y tipo de mercancías, así como procedencia/destino de las mismas (Terceros, CE, Ceuta, Canarias, Melilla, ...) del ejercicio anterior.
- Aduanas de despacho
- Número de DUAs presentados en el anterior ejercicio.
- Identificación de la red VAN que se va a utilizar y número de identificación del buzón del que la Aduana recibirá los mensajes del declarante.
- Especificaciones relativas al archivo.

El Administrador de la Aduana correspondiente, remitirá copia de la solicitud al Departamento de Aduanas e I.E.E. y a la Dependencia Provincial de Informática Tributaria correspondiente, para que ésta última pueda proceder a la validación del proyecto informático global cuando sea presentado.

Justificada ante la Aduana la validación del proyecto informático, el Administrador podrá fijar una fase de pruebas en paralelo (EDI/papel) mediante la asignación de un número provisional de autorización

Finalizada, en su caso, la fase de pruebas el Administrador remitirá al Departamento de Aduanas e I.E.E. Subdirección General de Estadística y Planificación, el original de la solicitud y la certificación técnica junto con su informe para la concesión de la autorización definitiva por el Director del citado Departamento

6.3.2.- Autorización.-

El Departamento de Aduanas e I.E.E. autorizará la utilización del sistema previa comprobación del cumplimiento por parte del interesado de los requisitos técnicos y administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema.

6.4.- FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.

6.4.1.- Contenido.-

El DUA presentado vía EDI deberá seguir fielmente las instrucciones contenidas en esta circular para la declaración presentada en papel debiendo corresponderse los datos codificados con los enunciados exigidos para las declaraciones escritas.

Se entenderá que el envío de una declaración de importación/exportación por teleproceso implica que el declarante dispone de toda la documentación necesaria para el despacho, bien por preferencia o régimen puntualizado, bien por ser inherente a la partida arancelaria en cuestión (Servicios, homologación, etc.). Dichos documentos deberán aparecer puntualizados en la casilla 44 del DUA, perfectamente identificados.

En tanto no se disponga lo contrario, las declaraciones simplificadas recogidas en los apartados 2.4 y 3.4 de esta Circular no podrán ser realizadas por EDI.

6.4.2.- Presentación y admisión .-

Se considerará que la declaración aduanera realizada por EDI se presenta en el momento en que las autoridades aduaneras reciben el mensaje EDI (art. 222.2 del R.CE nº 2454/93).

La admisión de una declaración en aduana realizada por EDI se comunicará al declarante mediante un mensaje respuesta que incluirá la identificación del mensaje recibido, el número de registro de la declaración en la Aduana y la fecha de admisión.

6.4.2.1.- Presentación de declaraciones de importación: la presentación de la declaración podrá hacerse antes de la llegada de la mercancía quedando pendiente su admisión hasta el momento en que haya sido puesta a disposición de la Aduana mediante la presentación de la declaración sumaria correspondiente.

Antes de la admisión, solo se emitirá respuesta en forma de mensaje de error al declarante cuando no hubiera superado las validaciones.

6.4.2.2.- Presentación de declaraciones de exportación: la presentación de la declaración supone la obligación del declarante de tener las mercancías a disposición de las autoridades aduaneras.

6.4.2.3.- Comunicación de admisión de la declaración: la Aduana transmitirá una de estas respuestas:

- Mensaje de error: la declaración no ha sido admitida por ser incorrecta o no estar la deuda aduanera debidamente garantizada. El mensaje hará referencia a los errores detectados en la declaración presentada.
- Mensaje de admisión: indica el número de registro, fecha de admisión y tipo de despacho:
 - documental: ha sido asignado a circuito naranja.
 - reconocimiento físico: ha sido asignado a circuito rojo.
 - levante automático: ha sido asignado a circuito verde; en este caso, el mensaje de respuesta incluirá el número de autenticación (justificante de que la mercancía ha sido despachada) y fecha de levante.

El mensaje de respuesta de admitida con levante automático (canal verde), podrá no ser inmediato ya que la Aduana se reserva un periodo de tiempo, fijado por ella con carácter general, durante el cual puede cambiar de canal. Este periodo de tiempo se computará dentro del horario de oficina de la Aduana.

- Mensaje de aviso de liquidación: en importación, con el mensaje de admisión, se enviará el detalle de la liquidación practicada por la Aduana cuando hubiera diferencias con la propuesta por el declarante.

6.4.3.- Despacho de mercancía .-**6.4.3.1.- Asignación a circuito naranja o rojo**

El declarante deberá presentar la declaración en el modelo oficial del DUA junto con la documentos y certificados pertinentes, a más tardar, en el día laborable siguiente al de la fecha de admisión con el número de registro transmitido por la Aduana. Este número deberá constar de forma clara e indeleble en todos los documentos aportados y en la casilla reservada para ello en el DUA.

La no presentación dentro del plazo señalado originará una infracción tributaria simple y su reincidencia puede ocasionar la revocación de la autorización para la utilización del sistema.

Como justificante de la presentación del formulario del DUA, la Aduana devolverá al declarante el ejemplar nº 8 o 3, según se trate de exportación o importación, debidamente diligenciado y fechado.

6.4.3.2.- Asignación de canal verde

El declarante deberá imprimir en ejemplar 9 del DUA presentado vía EDI (y en su caso el ejemplar 3/8) con la adición de los siguientes datos a los declarados:

- número de registro (casilla A)
- número de autenticación (casilla D o J)
- la fecha de admisión (casilla D o J)
- fecha de levante (casilla D o J)
- y la leyenda siguiente: "DECLARACIÓN REALIZADA POR EDI. ART. 4.BIS R.CE 2454/93. DISPENSA DE FIRMA" (casilla D o J)

6.4.4.- Disconformidad con el mensaje de aviso de liquidación.-

Si el declarante apreciara que la liquidación de derechos que le ha sido comunicada de forma provisional, vía EDI, contiene errores de hecho, podrá ponerlo en conocimiento de la Administración de Aduanas con anterioridad a su notificación oficial, para que, si por ésta se estima procedente, sea rectificada dicha liquidación.

6.4.5.- Contracción de la deuda.-

La deuda correspondiente a estas declaraciones será contraída por la Aduana con la forma y los requisitos establecidos al efecto. La notificación de la deuda contraída se hará al interesado mediante fijación en el tablón de anuncios de la Aduana de una relación diaria de contraídos.

En base a la normativa vigente (art. 382 de las Ordenanzas de Aduanas y art. 124 ap.4 LGT), se advierte que las liquidaciones de declaraciones con respuesta de levante automático no serán objeto de notificación expresa, publicándose éstas en el tablón de anuncios de la Aduana, así como su condición de provisional o definitiva, a través de la relación diaria de contraídos.

6.4.6.- Archivo de las declaraciones presentadas por EDI .-

Las declaraciones que hayan tenido que ser formuladas en papel para su despacho serán archivadas por la Aduana.

En los casos de levante automático, el declarante deberá conservar toda la documentación necesaria para su despacho, unida en forma de dossier, de manera que conste, en cada uno de ellos, en lugar perfectamente visible, el número de la declaración a la que corresponden.

Esta documentación, identificada en la forma indicada, estará a disposición de la Administración Aduanera durante un período de cinco años a partir de la fecha de admisión. Durante este período, la autoridad aduanera tendrá acceso al archivo del declarante en cualquier momento en que lo estime conveniente para su eventual control.

Corresponderá a cada Aduna adoptar las instrucciones oportunas respecto al archivo de documentos por parte del declarante.

La no existencia de todos los documentos y justificantes necesarios para el despacho en poder del declarante será causa para la revocación de esta autorización, sin perjuicio de las correspondientes sanciones.

6.5.- FIRMA Y RESPONSABILIDAD.

El titular de la autorización responderá de cualquier uso o abuso que pueda hacerse de dicha autorización, así como de la exactitud de todos los datos transmitidos en las declaraciones realizadas mediante EDI desde el buzón autorizado. La firma manuscrita queda sustituida por la transmisión desde el citado buzón, teniendo, por tanto, los mismos efectos jurídicos que ésta.

La presentación de una declaración aduanera por EDI, constituirá el compromiso del declarante en cuanto a:

- la exactitud de todos los datos transmitidos en la declaración.
- la existencia y autenticidad de los documentos reseñados en la misma.
- el cumplimiento del conjunto de las obligaciones inherentes a la inclusión de las mercancías de que se trate en el régimen en cuestión.

6.6.- REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR EL SISTEMA.

El incumplimiento por parte del declarante de los compromisos citados, sin perjuicio de la eventual aplicación de otras disposiciones de tipo represivo podrá dar lugar a la revocación de la autorización.

6.7.- NORMATIVA APLICABLE.

Cuando la declaración en aduana se realice utilizando procedimientos informáticos, con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicarán "mutatis mutandis", las normas establecidas con carácter general en las disposiciones comunitarias y nacionales vigentes.

APÉNDICE I**MODELO**

El modelo oficial del Documento Único Administrativo está sancionado en el Reglamento CE 2454/93 de la Comisión, en el título VII, Capítulo 1º, Sección 2ª y en los ANEXOS 31 a 34 del mismo.

El formulario está compuesto por nueve ejemplares. En función de la operación que se declare deberán utilizarse los ejemplares previstos para ello en el apartado primero de los capítulos 2º, 3º y 4º, y en el capítulo 7º de esta Circular

Para facilitar su uso, el formulario se edita en series con los ejemplares necesarios para cada tipo de operación.

En los supuestos en que sea necesario más de un formulario por declaración está previsto por cada ejemplar su complementario (Series BIS).

EJEMPLARES DEL DUA :

- Ejemplar nº 1: para el país de expedición/exportación.
- Ejemplar nº 2: para uso estadístico del país de expedición/exportación.
- Ejemplar nº 3: para el expedidor/exportador.
- Ejemplar nº 4: para la aduana de destino.
- Ejemplar nº 5: para devolver en el tránsito comunitario.
- Ejemplar nº 6: para el país de destino.
- Ejemplar nº 7: para uso estadístico del país de destino.
- Ejemplar nº 8: para el destinatario.
- Ejemplar nº 9: para el Resguardo.

SERIES:

SERIE	DESCRIPCIÓN	EJEMPLARES
I	Importación	6, 7, 8 y 9
I BIS	Complementario de Importación	6, 7, 8 y 9
ITP	Importación por EDI	8 y 9
ITP BIS	Complementario Importación EDI	8 y 9
E	Exportación	1, 2, 3, 4 y 9
E BIS	Complementario Exportación	1, 2, 3, 4 y 9
ETP	Exportación por EDI	3 y 9
ETP BIS	Complementario Exportación EDI	3 y 9
ET	Exportación + Tránsito	1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9
ET BIS	Complementario Exportación + Tránsito	1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9
O	Carácter comunitario	4
O BIS	Complementario Carácter CE	4

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEICION/EXPORTACION

Ejemplar para el país de expedición/exportación	1 Expedidor/Exportador N.º		1 DECLARACION		
	8 Destinatario N.º		3 Formularios	4 List. de carga	
	14 Declarante/Representante N.º		5 Partidas	6 Total bultos	7 Número de referencia
	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida		9 Responsable financiero N.º		
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera		10 País primer destino	11 País transacción	13 P.A.C.
	25 Modo transporte en frontera		15 País de expedición/exportación		15 Cod. P. exped./export. a1 b1
	26 Modo transporte interior		16 País de origen		17 Cod. país de destino a1 b1
	27 Lugar carga		19 Ctr		20 Condiciones de entrega
29 Aduana de salida		30 Localización de las mercancías		22 Divisa e importe total factura	
				23 Tipo cambio	
				24 Naturaleza transacc.	
				28 Datos financieros y bancarios	

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase		32 Partida N.º	33 Código de las mercancías	
			34 Cód. país de origen a1 b1	35 Masa bruta (kg)	
			37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	
			39 Contingente		40 Documento de carga/Documento precedente

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	41 Unidades suplementarias		Cód. I.E.
			46 Valor estadístico

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	48 Aplazamiento de pago	49 Identificación depósito
	Total:					B DATOS CONTABLES	

50 Obligado principal N.º	Firma:		C ADUANA DE PARTIDA	
	representado por			
Lugar y fecha:				

51 Aduanas de paso previstas (y país)							
---------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

52 Garantía no válida para	Cód.	53 Aduana de destino (y país)
D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA		54 Lugar y fecha:
Resultado:		Firma y nombre del declarante/representante
Precintos colocados: Número:		
marcas:		
Plazo (fecha límite):		
Firma:		

E CONTROL POR LA ADUANA DE EXPEDICION/EXPORTACION

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

Ejemplar para usos estadísticos - País de expedición/exportación	2 Expedidor/Exportador N.º		I DECLARACION		
			3 Formularios	4 List. de carga	
			5 Partidas	6 Total bultos	7 Numero de referencia
	8 Destinatario N.º		9 Responsable financiero N.º		
			10 País primer destino	11 País trans. acción	13 P.A.C.
	14 Declarante/Representante N.º		15 País de expedición/exportación		15 Cod. P. exp. / expor. a) b)
			16 País de origen		17 País de destino a) b)
	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida		19 Cir.	20 Condiciones de entrega	
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera		22 Divisa e importe total factura		23 Tipo cambio
	24 Naturaleza transacc.				
25 Modo transporte en frontera	26 Modo transporte interior	27 Lugar carga		28 Datos financieros y bancarios	
29 Aduana de salida	30 Localización de las mercancías				

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Numero y clase		32 Partida N	33 Código de las mercancías		
			34 Cod. país de origen a) b)	35 Masa bruta (kg)		
			37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente	
			40 Documento de carga/Documento precedente			
			41 Unidades suplementarias			
44 Indicaciones especiales. Documentos presentados. Certificados y autorizaciones			Cod. I.E.		46 Valor estadístico	

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Impone	MP	48 Aplazamiento de pago	49 Identificación depósito
						B DATOS CONTABLES	
	Total						

51 Aduanas de paso previstas (y país)	50 Obligado principal N.º	Firma	C ADUANA DE PARTIDA	
	representado por Lugar y fecha			
52 Garantía no válida para	Cod.	53 Aduana de destino (y país)		

D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA	Resultado	Sello	54 Lugar y fecha
	Precintos colocados. Número marcas		Firma y nombre del declarante/representante
	Plazo (fecha límite)		
	Firma		

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

Ejemplar para el expedidor/exportador	3 Expedidor/Exportador N°		1 DECLARACION		
			3 Formularios	4 List. de carga	
			5 Partidas	6 Total bultos	7 Número de referencia
	8 Destinatario N°		9 Responsable financiero N°		
			10 País primer destino	11 País transacción	13 P.A.C.
	14 Declarante/Representante N°		15 País de expedición/exportación		15 Cód. P. exped./export. a1 b1
		16 País de origen		17 Cód. país de destino a1 b1	
18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida		19 Cir.	20 Condiciones de entrega		
21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera		22 Divisa e importe total factura		23 Tipo cambio	24 Naturaleza transacc.
25 Modo transporte en frontera	26 Modo transporte interior	27 Lugar carga		28 Datos financieros y bancarios	
3 29 Aduana de salida		30 Localización de las mercancías			

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N. contenedores) - Número y clase		32 Partida N	33 Código de las mercancías		
			34 Cód. país de origen a1 b1	35 Masa bruta (kg)		
			37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente	
			40 Documento de carga / Documento precedente			
44 Indicaciones especiales Documentos presentados Certificados y autorizaciones			41 Unidades suplementarias			
			Cod. I E		46 Valor estadístico	

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	48 Aplazamiento de pago	49 Identificación depósito
	Total						B DATOS CONTABLES

51 Aduanas de paso previstas (y país)	50 Obligado principal N	Firma	C ADUANA DE PARTIDA	
	representado por Lugar y fecha			

52 Garantía no válida para	Cod	53 Aduana de destino (y país)
-----------------------------------	-----	--------------------------------------

D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA	Sello	54 Lugar y fecha
Resultado		Firma y nombre del declarante/representante
Precintos colocados Numero marcas		
Plazo (fecha límite)		
Firma		

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICION/EXPORTACION

4

2 Expedidor/Exportador N.º

8 Destinatario N.º

14 Declarante/Representante N.º

18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida

19 Ctr.

21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera

25 Medio transporte en frontera

27 Lugar carga

1 DECLARACION

3 Formularios 4 List. de carga

5 Partidas 6 Total bultos

Ejemplar para la aduana de destino

OBSERVACION IMPORTANTE

Quando el presente ejemplar se utiliza exclusivamente para JUSTIFICAR EL CARACTER COMUNITARIO DE LAS MERCANCIAS QUE NO CIRCULAN BAJO EL REGIMEN DE TRANSITO COMUNITARIO, solamente se requiere a tal fin las menciones que figuran en las casillas 1, 2, 3, 5, 14, 31, 32, 35, 54 y, en su caso, 4, 33, 38, 40 y 44.

15 Pais de expedicion/exportacion

17 Pais de destino

4

31 Bultos y descripción de las mercancías

Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase

32 Partida N.º

33 Código de las mercancías

35 Masa bruta (kg)

38 Masa neta (kg)

40 Documento de carga/Documento precedente

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones

Cod. I.E.

55 Transbordos

Lugar y país:

Ident. y nac. nuevo medio transporte:

Ctr. (1) Ident. nuevo contenedor:

(1) Indíquese 1 si SI ó 0 si NO.

F VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Nuevos precintos: Número marcas: Sello:

Firma:

51 Aduanas de paso previstas (y país)

50 Obligado principal N.º

representado por

Lugar y fecha:

Firma:

C ADUANA DE PARTIDA

52 Garantía no válida para

53 Aduana de destino (y país)

D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA

Resultado:

Precintos colocados: Número:

marcas:

Plazo (fecha límite):

Firma:

Sello:

54 Lugar y fecha:

Firma y nombre del declarante/representante.

<p>56 Otras incidencias durante el transporte: Relación de los hechos y medidas adoptadas:</p>	<p>G VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------

<p>H CONTROL A POSTERIORI (Cuando el presente ejemplar se utilice para justificar el carácter comunitario de las mercancías)</p>	
<p>SOLICITUD DE CONTROL El control de la autenticidad del presente documento y de la exactitud de los datos que el mismo se contiene, se hace por.</p> <p>Lugar y fecha: Firma: _____ Sello: _____</p>	<p>RESULTADO DEL CONTROL El presente documento (1) <input type="checkbox"/> ha sido examinado de conformidad por la oficina de aduanas indicada y los datos que contiene son exactos. <input type="checkbox"/> no corresponde a las condiciones de autenticidad y de regularidad exigidas (ver observaciones).</p> <p>Lugar y fecha: Firma: _____ Sello: _____</p>

Observaciones:

(1) Indicar con la mención aplicable.

<p>I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO (TRANSITO COMUNITARIO)</p>	
<p>Fecha de llegada: Control de precintos:</p> <p>Observaciones:</p>	<p>Ejemplar N.º 5 devuelto el después de registrado con el N.º</p> <p>Firma: _____ Sello: _____</p>

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICION/EXPORTACION

1 DECLARACION

5 Ejemplar para devolver - Tránsito comunitario	2 Expedidor / Exportador Nº		3 Formularios		4 List. de carga	
	8 Destinatario Nº		5 Partidas		6 Total bultos	
	15 País de expedición / exportación		17 País de destino			
	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida			19 Ctr.		
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera					
25 Modo transporte en frontera		27 Lugar carga				
5						

Tilbageendes til:
επιτροπή ελεγχ.
Renvoyer à:
Teruzgenden aan:

Zurücksenden an:
Return to:
Rinvviare a:
Devolver a:

ADUANA DE MADRID
C/. Guzmán el Bueno, 139
28071 MADRID

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - Nº contenedores) - Número y clase		32 Partida Nº	33 Código de las mercancías	
				35 Masa bruta (kg)	
				38 Masa neta (kg)	
		40 Documento de cargo / Documento precedente			
44 Indicaciones especiales / Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones					
	Cód. I.E.				

55 Transbordos	Lugar y país:	Lugar y país:
	Ident. y nac. nuevo medio transporte:	Ident. y nac. nuevo medio transporte:
	Ctr. (1) Ident. nuevo contenedor:	Ctr. (1) Ident. nuevo contenedor:
(1) Indíquese 1 si SI o 0 si NO		(1) Indíquese 1 si SI o 0 si NO

F VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	Nuevos precintos: Número: marcas:	Nuevos precintos: Número: marcas:
	Firma: Sello:	Firma: Sello:

51 Aduanas de paso previstas (y país)	50 Obligado principal Nº	Firma:	C ADUANA DE PARTIDA	
	representado por Lugar y fecha:			

52 Garantía no válida para	Cód.	53 Aduana de destino (y país)
-----------------------------------	------	--------------------------------------

D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA	Sello
Resultado:	
Precintos colocados: Número: marcas:	
Plazo (fecha límite):	
Firma:	

56 Otras incidencias durante el transporte
Relación de los hechos y medidas adoptadas

G VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO (TRANSITO COMUNITARIO)

Fecha de llegada:

Control de precintos:

Observaciones:

Ejemplar N° 5 devuelto

el

después de registrado con el

N°

Firma:

Sello:

TRANSITO COMUNITARIO - RECIBO (El interesado deberá rellenar el recibo antes de presentarlo en la aduana de destino)

Por el presente recibo se certifica que ha sido presentado el documento expedido por la aduana de

..... (nombre y país) con el N°

y que hasta el momento no se ha observado ninguna irregularidad en relación con el envío a que se refiere dicho documento.

Fecha:

Firma:

Sello de la
aduaana de destino:

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE DESTINO

Ejemplar para el país de destino	6	2 Expedidor / Exportador N°	1 DECLARACION			
			3 Formularios	4 List. de carga		
			5 Partidas	6 Total buhos	7 Número de referencia	
		8 Destinatario N°	9 Responsable financiero N°			
			10 País ult. proc.	11 País transacc. / prod.	12 Elementos del valor	13 P A C
		14 Declarante / Representante N°	15 País de expedición / exportación		16 País de origen	17 País de destino
					a ₁	b ₁
		18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la llegada	19 Ctr.	20 Condiciones de entrega		
		21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera	22 Divisa e importe total factura		23 Tipo cambio	24 Naturaleza transacc.
		25 Modo transporte en frontera	26 Modo transporte interior	27 Lugar de descarga	28 Datos financieros y bancarios	
6	29 Aduana de entrada	30 Localización de las mercancías				

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase		32 Partida N°	33 Código de las mercancías		
				34 Cod. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
				a ₁	b ₁	
				37 R É G I M E N	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
				40 Documento de cargo / Documento precedente		
44 Indicaciones especiales / Documentos presentados / Certificados y autorizaciones			41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cod. M E	
				Cod. I E	45 Ajuste	
				46 Valor estadístico		

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Impone	MP	48 Aplazamiento de pago	49 Identificación depósito
						B DATOS CONTABLES	
	Total:						

51 Aduanas de paso previstas (y país)	50 Obligado principal N°	Firma	C ADUANA DE PARTIDA	
	representado por			
	Lugar y fecha.			

52 Garantía no válida para	Cod.	53 Aduana de destino (y país)
-----------------------------------	------	--------------------------------------

J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO	54 Lugar y fecha
	Firma y nombre del declarante / representante

J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE DESTINO

Ejemplar para usos estadísticos - País de destino	7	2 Expedidor / Exportador N°	1 DECLARACION		
			3 Formularios	4 List. de carga	
			5 Partidas	6 Total bultos	7 Numero de referencia
		8 Destinatario N°	9 Responsable financiero N°		
			10 País ult. proc.	11 País transacc. / prod.	12 Elementos del valor
		14 Declarante / Representante N°	15 País de expedición / exportación		17 País de destino
					13 P.A.C.
			16 País de origen		17 País de destino
		18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la llegada	19 Ctr.	20 Condiciones de entrega	
		21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera	22 Divisa e importe total factura		23 Tipo cambio
	25 Modo transporte en frontera	26 Modo transporte interior	27 Lugar de descarga	24 Naturaleza transacc.	
	29 Aduana de entrada	28 Datos financieros y bancarios			
7		30 Localización de las mercancías			

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Numero y clase		32 Partida N°	33 Código de las mercancías	
			34 Cod. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
			37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
			40 Documento de cargo / Documento precedente		
			41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cod. M.E.
44 Indicaciones especiales / Documentos presentados / Certificados y autorizaciones			Cod. I.E.	45 Ajuste	
			46 Valor estadístico		

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	48 Aplazamiento de pago	49 Identificación depósito
B DATOS CONTABLES							
Total							

51 Aduanas de paso previstas (y país)	50 Obligado principal N°	Firma	C ADUANA DE PARTIDA
	representado por		
	Lugar y fecha:		

52 Garantía no válida para	Cod.	53 Aduana de destino (y país)
-----------------------------------	------	--------------------------------------

J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO	54 Lugar y fecha:
	Firma y nombre del declarante / representante

COMUNIDAD EUROPEA

A - ADUANA DE DESTINO

Ejemplar para el destinatario

1 DECLARACION

8	2 Expedidor / Exportador N°	3 Formularios	4 List. de carga
		5 Partidas	6 Total bultos
8	Destinatario N°	9 Responsable financiero N°	
		10 País ult. proc.	11 País transacc. / prod.
8	Declarante / Representante N°	12 Elementos del valor	
		13 P.A.C.	
8		14 Declarante / Representante N°	15 País de expedición / exportación
		16 País de origen	17 País de destino
8	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la llegada	19 Ctr.	20 Condiciones de entrega
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera	22 Divisa e importe total factura	23 Tipo cambio
8	25 Modo transporte en frontera	26 Modo transporte interior	27 Lugar de descarga
	28 Datos financieros y bancarios		
8	29 Aduana de entrada	30 Localización de las mercancías	

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías	
		34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
44 Indicaciones especiales / Documentos presentados / Certificados y autorizaciones		37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
		40 Documento de cargo / Documento precedente		
47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Impone
Total		44 Aplazamiento de pago		
		45 Identificación depósito		

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Impone	MP	48 Aplazamiento de pago		49 Identificación depósito
						B DATOS CONTABLES		
50 Obligado principal	N	Firma			C ADUANA DE PARTIDA			
		representado por						
51 Aduanas de paso previstas (y país)	Lugar y fecha							

52 Garantía no válida para	Cod.			53 Aduana de destino (y país)

J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

54 Lugar y fecha:

Firma y nombre del declarante / representante:

COMUNIDAD EUROPEA

A - ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACION

Ejemplar para el Resguardo	9	2 Expedidor/Exportador N.º	1 DECLARACION		
			3 Formularios	4 List. de carga	
			5 Partidas	6 Total bultos	
		8 Destinatario N.º			
		14 Declarante/Representante N.º	15 País de expedición/exportación		
		18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida	19 Ctr.	17 País de destino	
	21 Identidad y nacionalidad medio transporte activo en frontera				
	25 Modo transporte en frontera	27 Lugar carga			
9					

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N.º	35 Masa bruta (kg)
			38 Masa neta (kg)
		40 Documento de carga/Documento precedente	
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			
	Cod. I.E.		

<p>0 CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA</p> <p>Resultado:</p> <p>Precintos colocados: Numero marcas:</p> <p>Plazo (fecha límite):</p> <p>Firma:</p>	<p>Sello:</p>	<p>54 Lugar y fecha:</p> <p>Firma y nombre del declarante/representante:</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------	-------------------------------------------------------------------------------------

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICION/EXPORTACION

1 DECLARACION	
C	BIS
3 Formularios	1

2 Expedidor/Exportador N.º

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías			
			34 Cód. país de origen		35 Masa bruta (kg)	
			a) b)			
			37 REGIMEN		38 Masa neta (kg)	39 Contingente
			40 Documento de carga/Documento precedente			
		41 Unidades suplementarias				
		Cód. I.E.				
		46 Valor estadístico				

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías			
			34 Cód. país de origen		35 Masa bruta (kg)	
			a) b)			
			37 REGIMEN		38 Masa neta (kg)	39 Contingente
			40 Documento de carga/Documento precedente			
		41 Unidades suplementarias				
		Cód. I.E.				
		46 Valor estadístico				

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías			
			34 Cód. país de origen		35 Masa bruta (kg)	
			a) b)			
			37 REGIMEN		38 Masa neta (kg)	39 Contingente
			40 Documento de carga/Documento precedente			
		41 Unidades suplementarias				
		Cód. I.E.				
		46 Valor estadístico				

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
	Total primer artículo:					Total segundo artículo:				

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
Total tercer artículo:				

← RESUMEN

1	Ejemplar para el país de expedición/exportación
----------	--------------------------------------------------------

C ADUANA DE PARTIDA

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

2 Expedidor/Exportador

N.º

1 DECLARACION

C

BIS

3 Formularios

2

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedores) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías	34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	39 Contingente
		a) b)	37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)		
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		40 Documento de carga/Documento precedente		41 Unidades suplementarias	46 Valor estadístico	
				Cód. I.E.		
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedores) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías	34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	39 Contingente
		a) b)	37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)		
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		40 Documento de carga/Documento precedente		41 Unidades suplementarias	46 Valor estadístico	
				Cód. I.E.		
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedores) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías	34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	39 Contingente
		a) b)	37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)		
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		40 Documento de carga/Documento precedente		41 Unidades suplementarias	46 Valor estadístico	
				Cód. I.E.		

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
Total primer artículo:					Total segundo artículo:				

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Importe	MP
Total tercer artículo:				T.G.			

← RESUMEN
2 Ejemplar para usos estadísticos - País de expedición / exportación

C ADUANA DE PARTIDA

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICION/EXPORTACION

2 Expedidor/Exportador N.º

1 DECLARACION

C **BIS**

3 Formularios **3**

31 Bultos y descripción de las mercancías

Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase

32 Partida N.º

33 Código de las mercancías

34 Cód. país de origen a) b) **35** Masa bruta (kg)

37 REGIMEN **38** Masa neta (kg) **39** Contingente

40 Documento de carga/Documento precedente

41 Unidades suplementarias

Cód. I.E.

46 Valor estadístico

31 Bultos y descripción de las mercancías

Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase

32 Partida N.º

33 Código de las mercancías

34 Cód. país de origen a) b) **35** Masa bruta (kg)

37 REGIMEN **38** Masa neta (kg) **39** Contingente

40 Documento de carga/Documento precedente

41 Unidades suplementarias

Cód. I.E.

46 Valor estadístico

31 Bultos y descripción de las mercancías

Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase

32 Partida N.º

33 Código de las mercancías

34 Cód. país de origen a) b) **35** Masa bruta (kg)

37 REGIMEN **38** Masa neta (kg) **39** Contingente

40 Documento de carga/Documento precedente

41 Unidades suplementarias

Cód. I.E.

46 Valor estadístico

47 Cálculo de los tributos

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
Total primer artículo:					Total segundo artículo:				

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Importe	MP
Total tercer artículo:				TG			

← RESUMEN

3 Ejemplar para el expedidor/exportador

C ADUANA DE PARTIDA

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICION/EXPORTACION

1 DECLARACION	
C	BIS
3 Formularios	4

2 Expedidor/Exportador N.º

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías	35 Masa bruta (kg)	38 Masa neta (kg)	40 Documento de carga/Documento precedente
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			Cód. I.E.			
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías	35 Masa bruta (kg)	38 Masa neta (kg)	40 Documento de carga/Documento precedente
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			Cód. I.E.			
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías	35 Masa bruta (kg)	38 Masa neta (kg)	40 Documento de carga/Documento precedente
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			Cód. I.E.			

4	Ejemplar para la aduana de destino
---	------------------------------------

C ADUANA DE PARTIDA

COMUNIDAD EUROPEA

1 DECLARACION	
C	BIS
3 Formularios	5

2 Expedidor/Exportador N.º

31	Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías
				35 Masa bruta (kg)
				38 Masa neta (kg)
				40 Documento de carga/Documento precedente
44	Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			Cód. I.E.
31	Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías
				35 Masa bruta (kg)
				38 Masa neta (kg)
				40 Documento de carga/Documento precedente
44	Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			Cód. I.E.
31	Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor(es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías
				35 Masa bruta (kg)
				38 Masa neta (kg)
				40 Documento de carga/Documento precedente
44	Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			Cód. I.E.

5 Ejemplar para devolver - Tránsito comunitario

C ADUANA DE PARTIDA

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE DESTINO

8 Destinatario N°

1 DECLARACION
C **BIS**
 3 Formularios **6**

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías		
		34 Cód. país de origen a) b)	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia	
		37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente	
		40 Documento de carga/Documento precedente			

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
	Cód. I.E.	45 Ajuste	
	46 Valor estadístico		

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías		
		34 Cód. país de origen a) b)	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia	
		37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente	
		40 Documento de carga/Documento precedente			

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
	Cód. I.E.	45 Ajuste	
	46 Valor estadístico		

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías		
		34 Cód. país de origen a) b)	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia	
		37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente	
		40 Documento de carga/Documento precedente			

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
	Cód. I.E.	45 Ajuste	
	46 Valor estadístico		

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
	Total primer artículo:					Total segundo artículo:				

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Importe	MP	<p>← RESUMEN</p> <p>6 Ejemplar para el país de destino</p> <p>C ADUANA DE PARTIDA</p>
Total tercer artículo:				T.G.				

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE DESTINO

1 DECLARACION	
C	BIS
3 Formularios	7

8 Destinatario N°

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías		
			34 Cód. país de origen a) b)	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
			37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
			40 Documento de carga/Documento precedente		
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
			Cód. I.E.		45 Ajuste
			46 Valor estadístico		
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías		
			34 Cód. país de origen a) b)	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
			37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
			40 Documento de carga/Documento precedente		
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
			Cód. I.E.		45 Ajuste
			46 Valor estadístico		
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N°	33 Código de las mercancías		
			34 Cód. país de origen a) b)	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia
			37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente
			40 Documento de carga/Documento precedente		
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
			Cód. I.E.		45 Ajuste
			46 Valor estadístico		

47 Cálculo de los tributos	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
	Total primer artículo:					Total segundo artículo:				

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Importe	MP
Total tercer artículo				T.G.			

RESUMEN

7

Ejemplar para usos estadísticos
País de destino

C ADUANA DE PARTIDA

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE DESTINO

1 DECLARACION	
C	BIS
3 Formularios	8

8 Destinatario N.º

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías			
		34 Cód. país de origen a) b)	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia		
		37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente		
		40 Documento de carga/Documento precedente				

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
		Cód. I.E.	45 Ajuste	
	46 Valor estadístico			

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías			
		34 Cód. país de origen a) b)	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia		
		37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente		
		40 Documento de carga/Documento precedente				

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
		Cód. I.E.	45 Ajuste	
	46 Valor estadístico			

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N.º contenedor (es) - Número y clase	32 Partida N.º	33 Código de las mercancías			
		34 Cód. país de origen a) b)	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia		
		37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente		
		40 Documento de carga/Documento precedente				

44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		41 Unidades suplementarias	42 Precio del artículo	43 Cód. M.E.
		Cód. I.E.	45 Ajuste	
	46 Valor estadístico			

47 Cálculo de los tributos -	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP
	Total primer artículo:					Total segundo artículo:				

Clase	Base imponible	Tipo	Importe	MP	Clase	Importe	MP	8	Ejemplar para el destinatario
Total tercer artículo:				T.G.					

RESUMEN

C ADUANA DE PARTIDA

COMUNIDAD EUROPEA

A ADUANA DE EXPEDICION/EXPORTACION

2 Expedidor / Exportador N°

1 DECLARACION	
C	BIS
3 Formularios	9

31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor (es) - Numero y clase	32 Partida N°	35 Masa bruta (kg)
			38 Masa neta (kg)
40 Documento de carga/Documento precedente			Cod. I.E.
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor (es) - Numero y clase	32 Partida N°	35 Masa bruta (kg)
			38 Masa neta (kg)
40 Documento de carga/Documento precedente			Cod. I.E.
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° contenedor (es) - Numero y clase	32 Partida N°	35 Masa bruta (kg)
			38 Masa neta (kg)
40 Documento de carga/Documento precedente			Cod. I.E.
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			

9	Ejemplar para el RESGUARDO
----------	-----------------------------------

C ADUANA DE PARTIDA

APÉNDICE II

NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO EN LOS SUPUESTOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS ACOGIDOS AL BENEFICIO DE LAS RESTITUCIONES

1.- DATOS DECLARABLES Y DOCUMENTOS A INCORPORAR

De conformidad con lo dispuesto en la NOTA ESPECÍFICA PARA LA EXPORTACIÓN número 3 de las Instrucciones que para la formalización de la casilla 31 del Documento Único - Bultos y descripción de las mercancías, marcas y numeración, número del contenedor (es), número y clase se recoge en el anterior Capítulo 3 apartado 3.2.2 de la presente Circular, cuando se trate de exportaciones de productos agrícolas acogidas al beneficio de las "RESTITUCIONES", se procederá como a continuación se expone:

1.1.- DATOS A DECLARAR CON CARÁCTER GENERAL.

Además de los datos exigidos con carácter general, en la casilla 31 del Documento, de descripción de la mercancía, se detallará:

- Cantidad de producto que se exporta expresada en las unidades de medida en que venga definido el tipo de la restitución cuando sean distintas al peso neto.
- Descripción de la mercancía de acuerdo con la nomenclatura utilizada en los Reglamentos de restituciones.
- Composición de las mezclas de productos de los capítulos 2, 10 y 11 de la Nomenclatura Combinada.
- Composición del producto cuando este dato sea necesario para la determinación del tipo de la restitución.
- Declaración del exportador acogiéndose a los beneficios de la restitución y el código de restitución del producto.
- En todos aquellos casos en los que no sea necesario un certificado de exportación con fijación anticipada de la restitución, se indicará "mercancía acogida a restitución sin certificado de exportación, art.2 bis Rgto.CE 3665/87" haciendo constar el caso concreto a que corresponden (60 ecus, avituallamiento, etc...).

1.2.- DATOS A DECLARAR EN CASOS ESPECIALES.

1.2.1.- Carnes de bovino.

1.2.1.1.- Restituciones reguladas por el Reglamento (CEE) nº 32/82 de la Comisión (Carnes de bovinos pesados machos de más de 300 kg.).

La admisión de los códigos de restituciones seguidamente indicados, está supeditada a la presentación en unión de la declaración de exportación - DUA - de un certificado (original y copia), según modelo que figura como DOC-1 de este Apéndice, expedido por la Jefatura Provincial del FEGA donde radique el matadero en el cual van a sacrificarse los animales. De la incorporación de dicho certificado se dejará constancia en la casilla 44 del Documento.

0201.10.00.110
0201.10.00.130
0201.20.20.110
0201.20.30.110
0201.20.50.110
0201.20.50.130

Una vez efectuado el despacho de la mercancía, se visará por la Aduana el original del certificado para su unión al certificado que se expide a efectos de restitución. En la declaración quedará unida una copia.

1.2.1.2.- Restituciones reguladas por el Reglamento (CEE) nº 1964/82 de la Comisión (Carnes deshuesadas de bovinos pesados machos.).

La admisión del código de restituciones 0201.30.00.100, está supeditada a la presentación, en unión del DUA de exportación, de un certificado (original y copia), según modelo que figura como DOC-2 de este Apéndice, cumplimentado por el operador económico, numerado, sellado, fechado y firmado en la Jefatura Provincial del FEGA donde radique la sala de despiece, donde se va a realizar la operación de deshuesado.

Efectuado el despacho, la Aduana realizará las imputaciones correspondientes en las casillas 10 y 11 del Certificado que será

unido al certificado a efectos de restitución. En el supuesto de certificados con saldo pendiente, los ejemplares se devolverán al interesado para posibilitar su posterior utilización, quedando unida, en este caso al DUA de exportación, fotocopia del certificado.

En el caso de declararse los códigos de restituciones mencionados en este epígrafe (1.2.1) y no se presente el certificado correspondiente, el funcionario actuante deberá proceder al cambio del código como resultado del despacho.

1.2.2. Carnes de porcino.

Restituciones reguladas por el Reglamento (CEE) nº 171/78 de la Comisión (Determinados productos del sector de la carne de porcino).

En las exportaciones de productos correspondientes a los códigos de restitución:

1601.00.91.100
1601.00.99.100
1602.41.10.210
1602.42.10.210
1602.49.11.190
1602.49.13.190
1602.49.15.190
1602.49.19.190
1602.49.30.100

para acogerse a los beneficios de la restitución, deberá consignarse en la casilla nº 31 del DUA, además de los datos generales a que se refiere el apartado 1.1., las especificaciones indicadas en la columna tercera del anexo del citado Reglamento o la expresión "Mercancías que cumplen las condiciones establecidas en el Reglamento (CEE) 171/78".

1.2.3.- Productos transformados no incluidos en el anexo II del Tratado de Roma (artículos de confitería sin cacao, chocolate, limonadas, vermouths,... a que se refiere el Reglamento (CEE) nº 1222/94 del Consejo .

Se procederá como se expresa:

1.2.3.1 - Exportaciones de mercancías comprendidas en el anexo B del Reglamento 1222/94 (chicle, chocolate, helados, productos de panadería...). A efectos de declarar la composición de dichas mercancías, deberá presentarse, en unión del DUA de exportación, original y copia de una "Hoja de Detalle", según modelo que figura como DOC-3 de este Apéndice.

Efectuado el despacho, el original de la "Hoja de Detalle" quedará en poder de la Aduana para su unión al certificado de restitución.

En el caso de utilización del procedimiento establecido en la Circular número 3/93 de este Departamento, el exportador hará constar, en la casilla 31 del DUA, el número de identificación dado a la mercancía en la correspondiente autorización. Si se utilizara, mantequilla a precio reducido según lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 570/80, a este número se añadirá la letra "R".

En ambos casos, si han sido utilizados productos despachados a libre práctica en la Comunidad, deberá declararse el origen de los mismos.

1.2.3.2.- Exportaciones de mercancías comprendidas en el Anexo C del Reglamento (CEE) 1222/94 (pastas alimenticias, cervezas, antibióticos,...).

Para estos productos no es necesaria la especificación de su composición, pero deberán declararse aquellos componentes y en su caso las cantidades, cuando así esté establecido en dicho anexo.

Para las exportaciones a los Estados Unidos de América de pastas alimenticias de los códigos N.C. 1902.11.00, 1902.19.10 y 1902.19.90, el operador económico deberá presentar en la Aduana en unión del DUA, el certificado P.2 para su visado según modelo que figura como DOC-4 de este Apéndice (R.CEE 2723/87, modificado por R.CE 1054/95), indicando en la casilla 44 del DUA, el número de orden y la fecha de expedición del mismo.

1.2.4.- Transformados a base de frutas y hortalizas

Para poder beneficiarse de la restitución de los productos transformados de frutas y hortalizas con adición de azúcar, deberá declararse en la casilla nº 31 del DUA el origen y las cantidades de azúcar en bruto, azúcar blanco o jarabes de remolacha y de caña,

isoglucosa o jarabe de glucosa utilizados en la fabricación, así como el código de restitución correspondiente (Art. 14 bis del Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo).

1.2.5.- Leche y productos lácteos.

En la expresada casilla 31 del DUA se deberá consignar la composición del producto exportado y, en especial los datos que se exigen para cada caso en el Reglamento comunitarios de aplicación, y cuando así lo soliciten los citados Reglamentos se hará constar si se ha añadido o no al producto lactosuero, lactosa, caseína o caseinatos, indicando el contenido real en peso añadido por 100 Kg. de producto acabado, así como el contenido de lactosa del lactosuero añadido.

El origen de la sacarosa añadida a los productos lácteos azucarados o edulcorados también deberá declararse en la casilla 31.

1.2.6.- Alimentos compuestos para animales.

Será necesario que se indique en la casilla 31 el origen de los cereales o productos lácteos exportados en forma de preparaciones del tipo de los utilizados para alimentación animal.

En las exportaciones de piensos compuestos a base de cereales, correspondientes a los códigos de restitución seguidamente indicados, deberá hacerse constar en la casilla 31 del DUA, la cantidad de cereal utilizado con su código NC y el porcentaje de almidón y fécula contenido.

2309.10.11.000	2309.90.31.000
2309.10.13.000	2309.90.33.000
2309.10.31.000	2309.90.41.000
2309.10.33.000	2309.90.43.000
2309.10.51.000	2309.90.51.000
2309.10.53.000	2309.90.53.000

1.2.7.- Frutas y hortalizas.

Para acogerse al beneficio de la restitución deberá presentarse, en unión del DUA y para aquellos productos para los que se haya fijado una norma común de calidad, un certificado de control (Reglamento (CEE) 2251/82) según el modelo que figura como DOC-5 de este Apéndice.

1.2.8.- Vinos.

Para acogerse al beneficio de la Restitución deberá presentarse en unión del DUA un certificado de exportación cuyo número será indicado en la casilla 44. Asimismo, será necesario que en el momento de la exportación los productos exportados vayan acompañados de un certificado de análisis (Reglamento (CEE) 3389/81) y cuando se trate de vinos de mesa o de vinos de licor, que no sean vcpnd, que han sido autorizados por una comisión de degustación designada por el Estado miembro exportador.

Además el exportador deberá indicar en el DUA:

- en lo que se refiere a los vinos de mesa del tipo AII y AIII, la variedad de vid.
- en lo que se refiere a los vinos procedentes de una mezcla, el origen y las cantidades de los vinos empleados.

Los números y las fechas de los documentos de acompañamiento.

1.2.9.- Productos químicos del Reglamento (CE) nº 1722/93 y 1010/86 (glicerina purificada, productos químicos orgánicos, farmacéuticos, plásticos,...).

Junto con el DUA de exportación, deberá presentarse declaración del transformador del producto de base de que se trate en la que éste manifieste que para este último producto no se ha solicitado ni se solicitará la concesión de una restitución a la producción prevista en el Reglamento (CE) nº 1722/93 y 1010/86.

En la casilla 31 del Documento DUA se deberá hacer constar:
 -"No se ha solicitado, ni se solicitará la restitución a la producción establecida por el Reglamento (CE) 1722/93 y 1010/86".

2.- PRUEBA ACREDITATIVA DE LA EXPORTACIÓN

2.1.- PRINCIPIO:

El pago de la restitución está supeditado al cumplimiento de las formalidades aduaneras de exportación y a que la mercancía haya salido, en el plazo de los sesenta días siguientes al de la admisión del DUA por la Aduana, del territorio aduanero de la Comunidad en el Estado en que fue despachada.

2.2.- CERTIFICADO DE LA DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN:

El documento para justificar el cumplimiento de las condiciones mencionadas en el apartado anterior ante el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) o el Fondo de Regulación y Ordenación del Mercado de Productos Marinos (FROMPM) consistirá en una fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana del DUA (ejemplar nº 1). La diligencia se extenderá en el dorso de la fotocopia según el modelo que figura como DOC-6 de este Apéndice.

De la expedición de la fotocopia diligenciada se dejará constancia en el ejemplar para la Aduana del DUA.

La declaración por parte del operador económico, en las casillas correspondientes del DUA (31, 37), de acogerse al beneficio de la restitución, servirá de solicitud del certificado de restitución que será expedido incluso en los casos en que se observe la omisión de alguno de los datos indicados en el apartado primero del presente Apéndice. Salvo que se reciba criterio favorable previamente por este Departamento no se expedirán, cuando el exportador no hubiera declarado acogerse al beneficio de la restitución. A tal fin, la instrucción que dicte este Departamento no será vinculante y contra la resolución de la Aduana procederá recurso ordinario ante el Delegado de la A.E.A.T.

En todos los casos en los que se hayan obtenido muestras para análisis será indicado de forma visible en el certificado expedido.

2.3.- MODALIDADES DE SALIDA DE LA MERCANCÍA:

2.3.1.- Salidas directas del Territorio Aduanero Comunitario.

Cuando la salida del territorio aduanero comunitario se efectúe por la Aduana de exportación, se podrá diligenciar, una vez se tenga constancia de la salida efectiva de la mercancía mediante diligencia del Resguardo en la que conste la fecha en que se produjo dicha salida, la fotocopia del ejemplar 1 que servirá para tramitar la correspondiente solicitud de restitución.

2.3.2.- Salidas indirectas (salida efectiva por una Aduana (Aduana de salida) distinta de la Aduana de exportación).

En este caso, además de formalizarse un T 1 para amparar la circulación de la mercancía entre ambas aduanas, se precisa la expedición del documento de control T5.

En todos aquellos casos en los que el transporte se efectúe por vía marítima o aérea y la mercancía sea objeto de un transbordo en un puerto o aeropuerto comunitario, no será necesaria la expedición del documento de control T-5 aunque si lo será la expedición de un T-1.

Una vez efectuado el despacho de la mercancía, la Aduana podrá diligenciar el ejemplar nº 1 del DUA haciendo constar, en el texto de la diligencia, el nº del T5 cuando se haya expedido o la fecha de embarque, en el buque o avión, en esa Aduana (la Aduana de exportación) en todos los demás casos. Este ejemplar diligenciado servirá para tramitar la correspondiente solicitud de restitución.

Las Aduanas de Madrid, Barcelona y Las Palmas, cuando reciban el T5 diligenciado por la Aduana Comunitaria de salida, lo remitirán directamente al FEGA, comunicando al interesado su remisión.

Cuando el transporte de la mercancía se inicie en una estación comunitaria y termine en una estación de un país tercero y se ampare mediante tránsito comunitario simplificado por ferrocarril (Reglamento (CEE) nº 1062/87), no será preciso la expedición del T-5 siempre que en la casilla nº 44 (indicaciones especiales) del DUA se haya hecho constar el siguiente texto:

"Salida del territorio aduanero de la Comunidad bajo el régimen de tránsito comunitario simplificado por ferrocarril o en grandes contenedores".

Efectuado el despacho de la mercancía, se diligenciará la fotocopia del ejemplar nº 1 que servirá para tramitar la correspondiente solicitud de restitución.

Cuando la Aduana de exportación tenga conocimiento que la mercancía no ha salido del territorio aduanero comunitario en los plazos previstos, se comunicará tal hecho al FEGA, remitiéndose copia del oficio a la Subdirección General de Inspección de este Departamento.

2.3.3.- Caso de exportaciones con DPE.

En tales documentos deberá declararse los datos y presentarse los documentos a que se hace referencia en el apartado 1 del presente Apéndice.

Del DUA recapitulativo que se presente no se expedirá la fotocopia diligenciada del DUA a efectos del cobro de restituciones cuando en los DPE en él amparados no se cumpla la condición establecida en el punto 2.2 del presente Apéndice. No obstante, cuando alguno de los DPEs amparados en el DUA sí cumplan tal condición, se expedirá la fotocopia diligenciada por los DPE que la cumplan.

En la diligencia certificatoria deberá consignarse el número, fecha de admisión y mercancías en él amparadas de cada uno de los DPE recogidos en el DUA recapitulativo.

El presente apartado no es de aplicación a los avituallamientos regulados en la Circular nº 1008 de este Departamento, de 7-3-90.

2.4.- DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE LA DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN:

En el caso de pérdida o extravío de la fotocopia diligenciada del ejemplar nº 1 de la Aduana del DUA, a solicitud escrita del interesado, se podrá expedir un duplicado, haciéndose constar este carácter en el anverso del documento que se expide y anotando su expedición en el ejemplar del DUA existente en la Aduana.

3.- OPERACIONES ASIMILADAS A UNA EXPORTACIÓN A LOS EFECTOS DEL BENEFICIO DE LA RESTITUCIÓN.

3.1.- OPERACIONES DE APROVISIONAMIENTO:

3.1.1.- Principio.

Se asimilarán a exportaciones, a los efectos de los beneficios de restitución, las entregas para avituallamiento en la Comunidad de:

- Los buques destinados a la navegación marítima internacional.
- Las aeronaves que sirvan las líneas internacionales incluidas las intracomunitarias, y
- Los buques y las aeronaves que sirvan líneas con Ceuta y Melilla.

3.1.2.- Formalidades.

Para tener derecho a restitución se deberá formalizar el correspondiente DUA de exportación.

El documento que debe presentarse al FEGA, a los efectos del cobro de la restitución, será fotocopia diligenciada del ejemplar nº 1 para la Aduana del DUA.

Se procederá de la siguiente forma:

- a) Cuando el embarque se realice en la Aduana de exportación, se estará a lo establecido en el punto 2.3.1.
- b) Si el embarque se produce en una Aduana distinta de la de exportación, se estará a lo establecido en el punto 2.3.2., consignándose en la casilla 104 la mención siguiente:

"Suministros para abastecimiento. Reglamento (CEE) nº 3665/87".

3.2.- ENTREGAS A ORGANIZACIONES INTERNACIONALES ESTABLECIDAS EN UN TERRITORIO DE LA COMUNIDAD:

3.2.1.- Principio.

Tienen derecho al beneficio de la restitución para productos agrícolas los suministros a Organizaciones Internacionales situadas en un Estado miembro.

3.2.2.- Formalidades.

3.2.2.1.- Situadas en la demarcación geográfica de la Aduana de exportación.

Toda operación para la que se solicite el beneficio de una restitución deberá documentarse con DUA. El justificante ante el FEGA del destino final de la operación, consistirá en fotocopia diligenciada del ejemplar nº 1 de dicho documento. La Aduana no diligenciará esta fotocopia hasta que no se compruebe el destino efectivo de la mercancía, para lo cual el interesado deberá presentar una factura firmada y sellada, con el correspondiente recibo de conformidad, por la autoridad del Organismo Internacional encargada de recibir estos envíos.

3.2.2.2.- Situadas en la demarcación geográfica de otra Aduana comunitaria.

Una vez efectuado el despacho de la mercancía, para el que se deberá presentar además de una declaración de exportación + tránsito (T1), el documento de control T5, será diligenciada la fotocopia del ejemplar nº 1 del DUA que servirá para tramitar la correspondiente solicitud de restitución. En la casilla 104 del T5 se hará constar:

"Suministros a (nombre de la Organización Internacional) Reglamento (CEE) nº 3665/87".

3.3.- ENTREGAS A FUERZAS ARMADAS:

3.3.1.- Principio.

Tienen derecho al beneficio de la restitución las entregas a fuerzas armadas estacionadas en el territorio de un Estado miembro y que no estén bajo su bandera.

3.3.2.- Formalidades.

Se seguirá el procedimiento indicado en el apartado 3.2.2. anterior, excepto cuando sea necesario expedir un documento T-5 en cuyo caso se hará constar, en su casilla nº 104, la mención siguiente:

"Suministros a FF.AA. Reglamento 3665/87".

3.4.- ENTREGAS A PLATAFORMAS MARINAS:

3.4.1.- Principio.

Tienen derecho al beneficio de la restitución las operaciones de avituallamiento de las plataformas de sondeo o explotación, incluidas las estructuras auxiliares que prestan apoyo a tales operaciones, situadas en la plataforma continental europea, o en la plataforma continental de la parte no europea de la Comunidad, pero más allá de una zona de 3 millas a partir de la línea de base que sirva para medir la anchura del mar territorial de un Estado miembro.

3.4.2.- Formalidades.

Toda operación de avituallamiento de plataformas marinas para la que se solicite los beneficios de la restitución se documentará mediante el correspondiente DUA.

La fotocopia del ejemplar nº 1 del DUA no será diligenciada hasta que no se presente un certificado de la recepción a bordo de las provisiones, firmado para la persona responsable de los aprovisionamientos de la plataforma.

En el supuesto de expedición de un T5 porque la aduana de salida sea distinta de la aduana de exportación, en su casilla 104 se consignará el siguiente texto:

"Suministro para abastecimiento de plataformas. Reglamento (CEE) nº 3665/87".

El exportador y el propietario del buque o helicóptero avituallador, deberán llevar un libro registro donde anotarán, por cada operación, las cantidades de productos de cada sector que se entreguen a las plataformas y que se acojan a los beneficios de la restitución.

Los Servicios de Aduanas podrán revisar los libros registros citados.

3.5.- ENTREGAS A BARCOS DE GUERRA:

3.5.1.- Principio.

Tienen derecho al beneficio de la restitución los envíos a buques militares y buques auxiliares situados en alta mar que lleven el pabellón de un Estado Comunitario.

3.5.2.- Formalidades.

Se deberá presentar el correspondiente DUA. La fotocopia del ejemplar nº 1 del DUA se diligenciará tan pronto como la Aduana haya recibido el certificado de recepción de las provisiones firmado por la autoridad militar competente.

4.- RESTITUCIONES ANTICIPADAS.**1.- PRINCIPIO:**

Una vez que el DUA haya sido admitido por los Servicios de Aduanas, el interesado puede obtener del Organismo Interventor (FEGA) el pago de la restitución antes de que se hayan cumplido todas las condiciones o requisitos necesarios para tener el derecho al cobro de la misma.

En consecuencia, en el supuesto planteado, han de distinguirse dos momentos, el del cumplimiento de las formalidades aduaneras de exportación, que permite el cobro anticipado de la restitución, y el de la salida del territorio aduanero de la Comunidad, exigido para tener derecho a la Restitución.

4.2.- CERTIFICADO DE LA ADMISIÓN DE LA DECLARACIÓN POR LOS SERVICIOS DE ADUANAS:

Una vez registrado el DUA y a solicitud del interesado, podrá expedirse fotocopia diligenciada del ejemplar nº 1 para la Aduana del documento, a los efectos de justificar ante el FEGA la admisión de la declaración con objeto de cobro por el exportador de la restitución anticipada. La diligencia certificatoria se extenderá según modelo que figura como DOC-7 del presente Apéndice.

4.3.- FORMALIDADES:

Para justificar la exportación de las mercancías, se seguirá el procedimiento general del apartado 2.

5.- ENVÍOS A CEUTA, MELILLA.

En caso de envíos a Ceuta y, Melilla de mercancías con tipos de restitución diferentes en función del país o territorio de destino, a petición del interesado, por la Intervención del Registro del Territorio Franco correspondiente se expedirá, como prueba del cumplimiento de las formalidades aduaneras de despacho a consumo:

- a) para las mercancías procedentes de la Península, una fotocopia diligenciada de la fotocopia recibida del ejemplar 3 del DUA de exportación.
- b) para las mercancías procedentes de los demás países comunitarios, una fotocopia del ejemplar 1 del DUA de importación de esos productos en dichos territorios.

En ambas fotocopias se indicará que la fotocopia es fiel reflejo del original que se expide para surtir efectos ante el organismo pagador y que la mercancía ha sido despachada a consumo.

6.- LAS RESTITUCIONES Y EL PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (PA).

Cuando se solicite, en el caso de un mismo producto compensador exportado, los beneficios del régimen de PA para algunos productos de base a él incorporados y los de restituciones para otros productos de base, se deberá hacer constar en la casilla nº 44 del DUA cuáles son los productos de base acogidos a restitución, con declaración expresa de su origen.

En el caso que los productos de base para los que se solicita la restitución tengan reconocido el derecho a beneficiarse del régimen de PA, deberá hacerse constar, en la casilla nº 44 del DUA, la renuncia expresa a tal beneficio. Los servicios de Aduanas tomarán las medidas oportunas a fin de evitar que sean expedidos los documentos que cancelen operaciones de PA (Sistema de Suspensión o de devolución de derechos) o con derecho a importar los productos que se acogen a restitución.

En el caso de exportaciones que cancelen una operación de importación temporal, se estará a lo establecido en los párrafos precedentes.

DOC - 1

1 Exportador o solicitante	CERTIFICACION para las carnes de bovinos pesados machos N°..... Reglamento (CEE) N° 32/82	
2 Destinatario (*)	3 Autoridad de expedición	
NOTAS A. Las carnes deben designarse con arreglo a la nomenclatura utilizada para las restituciones a la exportación.		
4 Medio de transporte (*)	B. La presente certificación deberá presentarse en la Aduana donde se cumplan las formalidades aduaneras de exportación. C. La Aduana interesada envuérá la presente certificación, junto con su visado, al organismo encargado del pago de las restituciones a la exportación.	
5 Marcas, numeración (*) y número de piezas; designación de las carnes	6 Subpartida del arancel aduanero común	7 Masa neta (peso) en kg (*)
8 Número de piezas, en letra		
9 Menciones especiales		
10 CERTIFICACION DE LA AUTORIDAD DE EXPEDICION El abajo firmante certifica que las carnes mencionadas proceden de bovinos pesados machos. Medidas de identificación		
11 VISADO DE ADUANA Las formalidades aduaneras de exportación relativas a las carnes mencionadas han sido cumplidas. Comumento aduanero: especie: número: fecha: (Firma) (Código)	Lugar: Fecha: (Firma) (Sello o firma autorizada)	

DOC-2

1. Exportador (nombre, apellidos y dirección completa)	CERTIFICACION para carnes deshuesadas de bovinos pesados machos Numero Reglamento (CEE) nº 1964/82
2. AUTORIZACION DE EXPEDICIÓN	

NOTAS

- A. Las carnes deben designarse de acuerdo con la nomenclatura utilizada para las restituciones a la exportación, y cada trozo de carne debe embalsarse individualmente.
- B. La presente certificación debe presentarse, para su imputación, en la Aduana en la que se cumplan las formalidades aduaneras relativas a cada exportación, entrada en almacén aduanero o entrada en zona franca.
- C. Después de cada imputación parcial, la Aduana devolverá el presente certificado al exportador o a su representante y lo hará llegar al organismo encargado de pagar las restituciones a la exportación cuando se haya imputado la cantidad total de las carnes.

3. Medio de transporte (mención facultativa)		
4. Número de cuillos — Designación de las carnes	5. Subpartida del arancel aduanero común	6. Peso neto (kg)
7. Números y fechas de las certificaciones para carnes de bovinos pesados machos.		
8. CERTIFICACION DE LA AUTORIDAD DE EXPEDICIÓN El abajo firmante certifica que las carnes designadas en la parte superior proceden de cuartos traseros de bovinos pesados machos Sellos o precintos colocados: Número: _____ Marcas: _____ Números de serie que figuran en los embalajes: Lugar: _____ Fecha: _____ Firma: _____ Sello o timbre impreso: _____		
9. A A COMPLEMENTARA ESTA CASILLA LA ADUANA EN LA QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ADUANERAS DE EXPORTACION, DE ENTRADA EN ALMACEN ADUANERO O DE ENTRADA EN ZONA FRANCA		
10. Cantidades de carne	11. Numero y fecha del documento aduanero y, en su caso, de la declaración de pago: Firma y sello de la aduana	
A. Disponible		
B. Imputada		

DOC - 3

HOJA DE DETALLE

Nº DE DUA:

DENOMINACIÓN COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:

CÓDIGO DE LA NOMENCLATURA COMBINADA (N.C.):

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA SEGÚN LA N.C.:

CANTIDAD DE MERCANCÍA EXPORTADA EN KG.:

MANTEQUILLA A PRECIO REDUCIDO REGLAMENTO (CEE) Nº 570/88:

PRODUCTOS DE BASE, ASIMILADOS O INTERMEDIOS (1)	CANTIDADES EN KG. POR 100 KG. DE MERCANCÍA					COEFICIENTES (7)	CANTIDADES PRODUCTOS DE BASE EN KG./100KG (8)	DESCRIPCIÓN PRODUCTOS DE BASE (9)
	CANTIDAD AL INICIO DEL PROCESO PRODUCTIVO (2)	PÉRDIDAS (3)	RESIDUOS (4)	CANTIDADES PRODUCTOS ATRIBUIBLES A SUBPRODUCTOS (5)	CANTIDADES CON DERECHO A RESTITUCIÓN (6)			

Sello, fecha y firma del funcionario

Fecha y firma del declarante

DOC - 3

HOJA DE DETALLE

NOTAS:

- (1) Los productos de base, productos asimilados según el art. 1 del Reglamento (CEE) nº 1222/94 y productos intermedios, con los datos necesarios para el cálculo de la restitución (por ejemplo: almidones, su extracto seco; harinas, su materia grasa, etc.).
- (2) Cantidades de los productos de la columna (1) necesarias para la obtención de la mercancía exportada.
- (3) Cantidades de los productos de la columna (1) descritas como pérdidas según el art. 1 del Reglamento* (CEE) nº 3615/92. A tales efectos no se computarán las pérdidas inferiores al 2% o mayores admitidas por el Departamento de Aduanas e II.EE., ni las pérdidas normales sufridas a lo largo del proceso de fabricación (vapor, humo, cenizas no recuperables) según el apartado 4.a del citado artículo.
- (4) Cantidades de los productos de la columna (1) que son atribuibles a residuos según el art. 1 del Reglamento (CEE) nº 3615/92.
- (5) Cantidades de los productos de la columna (1) que son atribuibles a los subproductos obtenidos en la fabricación de la mercancía exportada y definidos en el Reglamento (CEE) nº 3615/92.
- (6) Cantidades con derecho a restitución. Será igual a la cantidad declarada en la columna (2) menos las cantidades declaradas en las columnas (3) y (5).
- (7) Coeficientes de transformación de los productos asimilados o intermedios en productos de base del Anexo A del Reglamento (CEE) nº 1222/94 según el art. 3 del citado Reglamento.
- (8) Cantidad de productos de base con derecho a restitución. A tales efectos, cuando el producto que figure en la columna 1 sea un producto intermedio o un producto asimilado, se consignará el resultado de multiplicar la columna 6 por la columna 7. En los demás casos se consignará la cantidad que figura en la columna 6.
- (9) Descripción de los productos de base según el Anexo A del Reglamento (CEE) nº 1222/94.
- (10) Se cumplimentará cuando en la fabricación de la mercancía objeto de la declaración de exportación haya sido utilizada mantequilla a precio reducido según el Reglamento (CEE) nº 570/80.

DOC - 4

1 Exporter (Name and full address, including Member State)	CERTIFICATE FOR THE EXPORT OF PASTA TO THE USA		P 2
	No	ORIGINAL	
2 Consignee (Name and full address)	3 ISSUING AUTHORITY		
NOTES A. The original and copies 1, 2 and 3 of this form, boxes 1, 2 and 4 to 8 of which must be completed by the exporter, are endorsed by the issuing authority shown in box 3. B. The original and copies 1 and 2 with the endorsement by the issuing authority in box 9 must be presented to the competent customs office in the Community at which the export declaration relating to the goods is lodged. C. Copy 1 with the endorsement, in box 10, by the customs office referred to under B must be presented to the competent customs authorities in the United States of America. D. The original with the endorsement, in box 10, by the customs office referred to under B must be sent by the exporter to the paying agency of the Member State of export.	4 Member State of export	5 Country of destination	
	6 Marks and numbers — Number and kind of packages — Description of goods		
			8 Net mass (kg)
9 ENDORSEMENT BY ISSUING AUTHORITY			
Place and date	Signature	Stamp	
10 ENDORSEMENT, BY THE COMPETENT CUSTOMS OFFICE IN THE COMMUNITY			
This is to certify that for the goods described above (enter <input checked="" type="checkbox"/> where applicable)			
— a refund rate in conformity with the terms of the EC/USA settlement on pasta shall be requested <input type="checkbox"/>			
— no refund shall be requested <input type="checkbox"/>			
This is to certify that customs export formalities for the goods described above have been carried out			
Export document	Type	Number	Date of acceptance of declaration
Customs office			Member State
Place and date	Signature	Stamp	

DOC - 5

1. Expedidor		CERTIFICADO DE CONTROL			
		CE N°.....			
		El presente certificado es para uso exclusivo de los organismos de control			
2. Envasador indicado en el envase (en caso de que no sea el propio expedidor)		3. Servicio de control			
		4. País de origen (*)		5. País de destino	
6. Identificación del medio de transporte		7. Espacio destinado a disposiciones nacionales (*)			
8. Envases Número (y tipo (*))		9. Naturaleza del producto (variedad, si está previsto en la norma)		10. Categoría de calidad	11. Peso total en kg bruto/neto (*)
12. El servicio de control arriba mencionado certifica, basándose en un examen por sondeo, que la mercancía descrita anteriormente corresponde, en el momento del control, a las normas de calidad vigentes.					
Aduana de salida (*)		Lugar y fecha de expedición			
Plazo de validez (*) (días)					
Inspector (nombre y apellidos en caracteres de imprenta)					
Firma:		Sello del servicio de control			
13. Observaciones					

(*) Cuando el producto sea reexportado, indicar su origen después de la naturaleza del producto.

CERTIFICADO A LOS EFECTOS DE RESTITUCIÓN

D.

Jefe de la Sección de Exportación de la Aduana de

CERTIFICA: que la presente fotocopia es fiel reflejo del original del Documento Único a la Exportación nº integrado porpartidas de orden, que fue admitido por esta Aduana con fecha (1).

Que el Documento del que se expide el presente certificado es la ultimación de un Despacho Previo de Exportación (DPE), siendo su fecha de admisión el(2).

Que la mercancía ha salido del territorio Aduanero de la Comunidad, sin sufrir transformación alguna, del día o se ha expedido documento T-5 nº

El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, para que surta efectos ante el FONDO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA (FEGA) a fines del cobro de las restituciones a la exportación el de de

Firma y sello

(1) Caso de existir DPE se anulará este espacio.

(2) Caso de no aplicarse este párrafo, se anularán los espacios en blanco.

CERTIFICADO PARA EL PAGO ANTICIPADO DE LA RESTITUCIÓN

D.

Jefe de la Sección de Exportación de la Aduana de

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es reflejo del original del Documento Único a la Exportación nº integrado porpartidas de orden, que fue admitido por esta Aduana con fecha (1).

Que el Documento del que se expide el presente certificado es la ultimación de un Despacho Previo de Exportación (DPE), siendo su fecha de admisión el(2).

El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, a los efectos de justificar ante el FONDO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA (FEGA) que la declaración ha sido admitida por esta Aduana a fines del cobro anticipado de la restitución a la exportación, el de de

Firma y sello

(1) Caso de existir DPE se anulará este espacio.

(2) Caso de no aplicarse este párrafo, se anularán los espacios en blanco.

APENDICE III

NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO EN LOS SUPUESTOS DE AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES A BUQUES Y AERONAVES.

Estas operaciones se efectuarán, con carácter general, sobre los soportes documentales previos (Declaración Previa de Exportación -DPE-, regulada en la O.M. de Hacienda de 8 de febrero de 1.979).

Las DPE formuladas durante el período autorizado (semana, quincena, mes), serán refundidas dentro de los cinco días siguientes al de ultimación de dicho período en un DUA completo de expedición/exportación.

No obstante, cuando las especiales circunstancias lo exijan, podrán adoptarse medidas adecuadas como las que se indican:

- A) Cuando, por razón del horario de avituallamiento, éste se produjera fuera del normal establecido para el funcionamiento de los servicios administrativos de la Aduana, el Administrador de la misma podrá autorizar la entrega a los expedidores/exportadores que efectúen tales suministros de un número de ejemplares DPE prenumerados, adecuado al volumen previsto de embarques a practicar durante un período (semanal, quincenal, mensual).

En estos supuestos, la DPE será presentada directamente al Resguardo, que la diligenciará de salida.

Dentro de los cinco días siguientes al de ultimación del período autorizado, los DPE se refundirán en un DUA de expedición/exportación, formalizado de acuerdo con las normas generales establecidas al respecto.

- B) Existen situaciones especiales (embarques en tráfico aéreo, por ejemplo) que requieren singulares medidas, en cuyo caso, y a la solicitud de los interesados, este Centro directivo podrá autorizar, tanto la utilización de singulares soportes documentales al respecto, como la adopción de las medidas que las específicas circunstancias concurrentes demanden.
- C) En todo caso, los citados suministros deberán ir acompañados del correspondiente documento de circulación cuyo número deberá figurar en el D.U.A.

Los "comprobantes de entrega" y los "recibos de entrega", previstos en el Reglamento de Impuestos Especiales para el avituallamiento de aeronaves y embarcaciones, o, en su caso, los documentos de circulación (necesarios cuando la distancia que debe recorrer el producto exento antes de su embarque sea superior a 50 Km.), tendrán la consideración de Declaración Previa de Exportación (DPE), debiendo refundirse en el DUA correspondiente, de acuerdo con los párrafos primero y segundo.

APENDICE IV

NORMAS PARA CUMPLIMENTAR EL DUA EN EL CASO DE MERCANCÍAS SUJETAS A IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

A.- A LA IMPORTACIÓN

En el supuesto de importaciones de productos sujetos a Impuestos Especiales de fabricación, deberá tenerse en cuenta las siguientes instrucciones para rellenar las casillas que a continuación se señalan:

Casilla 31:

1.- Cuando las mercancías declaradas sean objeto de los Impuestos Especiales de fabricación deberán detallarse en esta casilla todos los elementos necesarios para la determinación de la base imponible así como el tipo aplicable por los indicados impuestos. En concreto:

- a) En el caso de alcohol y bebidas derivadas el volumen en Hectolitros y la graduación alcohólica a 20° C de temperatura, incluso cuando el alcohol o las bebidas derivadas formen parte de un producto clasificado en un Capítulo de la Nomenclatura Combinada distinto del 22.

- b) En el caso de productos sujetos al Impuesto sobre Productos Intermedios o al Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, el volumen expresado en Hectolitros de producto acabado a la temperatura de 20° C.
- c) En el caso de productos sujetos al Impuesto sobre la Cerveza, el volumen expresado en Hectolitros de producto acabado a la temperatura de 20° C y, en caso de los códigos de epígrafe A3, A4, A5 y A6, el grado Plato.
- d) En el caso de productos sujetos al Impuesto sobre Hidrocarburos, el volumen de los mismos expresado en miles de litros a la temperatura de 15° C, o el peso expresado en toneladas métricas, o, en aquellos caso en que el tipo impositivo se establece por referencia a unidades de energía, su poder energético expresado en gigajulios.
- e) En el caso de Labores del Tabaco, el valor de las mismas calculado según su precio máximo de venta al público, en expendidurias de tabaco y timbre situadas en la península o islas Baleares, incluidos todos los impuestos. Además, en el caso de importación de cigarrillos, el número a importar expresado en millares.

2.- Cuando el importador se acoja a alguna exención de las contempladas en la Ley de los Impuestos Especiales, lo indicará expresamente mediante la mención "EXENCIÓN I.E. ART.....LEY". Asimismo, también se hará constar la circunstancia de introducción de los bienes importados, en régimen suspensivo, desde la Aduana de importación hasta fábrica o depósito fiscal, mediante la mención "RÉGIMEN SUSPENSIVO I.E."

3.- Deberá hacerse constar en esta casilla el número y clase de documento que, en su caso, ampare la circulación de los bienes importados desde la Aduana hasta su destino en el ámbito territorial interno de aplicación de cada impuesto.

Casilla 33:

Se consignará, en la subcasilla 5, el código correspondiente a cada producto según la tabla del Anexo-VII y, en su caso, a continuación separado por un guión, una de las letras siguientes:

- S si los bienes importados se introducen, en régimen suspensivo, desde la Aduana de importación hasta la fábrica o depósito fiscal.
- E si el importador se acoje a alguna de las exenciones previstas en la Ley de Impuestos Especiales.
- N en aquellos supuestos en que la posición TARIC, por problemas informáticos, prevea la exigencia de un código de epígrafe de I.E.E. no siendo aplicable por tratarse de un supuesto de no sujeción a estos impuestos (determinados casos en las Islas Canarias).

Casilla 44:

En el caso de que los importadores estén obligados a inscribirse en el Registro Territorial, se hará constar en esta casilla su C.A.E. (Código de Actividad y de Establecimiento).

B.- A LA EXPORTACIÓN

Cuando no se haya producido el devengo o el exportador solicite la devolución de los Impuestos Especiales de fabricación, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones para cumplimentar el DUA de exportación:

Casilla 31:

1.- Se deberá detallar en esta casilla todos los elementos necesarios para la determinación de la base imponible y el tipo soportado con el detalle que consta en las instrucciones para rellenar la casilla 31 en el ejemplar del DUA a la importación.

2.- Cuando el exportador o expedidor se acoja a la devolución de cuotas soportadas, se indicará expresamente mediante la mención: "DEVOLUCIÓN I.E."

3.- Cuando no se hayan devengado los Impuestos Especiales su fabricación se indicará expresamente mediante la mención "RÉGIMEN SUSPENSIVO EXPORTACIÓN".

4.- Cuando se exporten productos compensadores obtenidos al amparo del régimen de perfeccionamiento fiscal se indicará expresamente mediante la mención "RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO FISCAL".

5.- Cuando se trate de operaciones de avituallamiento que se beneficien de la exención de los impuestos especiales, se indicará expresamente la mención: "AVITUALLAMIENTO EXENTO I.E."

Casilla 44:

1.- Deberá hacerse constar en esta casilla el número y clase de documento que ha amparado la circulación de los productos sujetos a Impuestos Especiales de fabricación hasta la Aduana de Exportación.

2.- En el caso de que los exportadores estén obligados a inscribirse en el Registro Territorial, se hará constar su C.A.E. (Código de Actividad y de Establecimiento)

3.- Cuando el exportador desee acogerse a la devolución de cuotas soportadas, indicará expresamente, en esta casilla, que une la solicitud de Devolución (modelo E-19)

C.- EN EL TRANSITO COMÚN

Cuando los productos sujetos a Impuestos Especiales de fabricación circulen entre el ámbito territorial interno y el ámbito territorial comunitario no interno, a través del territorio de la EFTA, al amparo del régimen de tránsito comunitario interno:

Casilla 33:

Deberá completarse con el código NC.

Casilla 44:

Deberá indicar, con toda claridad, que los productos son objeto de los impuestos especiales de fabricación.

- Una copia del ejemplar número 1 del DUA, deberá quedar en poder del expedidor de tales productos.
- Una copia del ejemplar número 5 del DUA, debidamente visada, deberá enviarse al expedidor por el receptor de los productos.

APÉNDICE V

DEPÓSITOS ADUANEROS: UTILIZACIÓN DEL DUA

A continuación se describen las operaciones relacionadas con depósitos aduaneros que deberán ser declarados ante los servicios de Aduanas mediante un Documento Único Administrativo, excepto que se utilice algún procedimiento simplificado expresamente autorizado que exima de su presentación.

SE DOCUMENTARÁN CON DUA LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

1. Vinculación al régimen de depósito aduanero de:

- 1.1. Mercancías no comunitarias que se encuentren incluidas en un régimen aduanero económico y cuya vinculación al régimen de depósito ocasione la ultimación de dicho régimen.

En ese supuesto, se formalizará un DUA simplificado de exportación de acuerdo con las instrucciones del Capítulo 3, apartado 3.4.

- 1.2. Otras mercancías no comunitarias.

En este caso se presentará un DUA simplificado de Importación según las normas del Capítulo 2, apartado 2.4.

- 1.3. Mercancía agrícola comunitaria acogida a financiación anticipada.

Se cubrirá un DUA simplificado de exportación siguiendo las instrucciones del Capítulo 3, apartado 3.4.

- 1.4. Mercancías comunitarias sujetas a gravámenes derivados de la aplicación de la política agrícola común en los intercambios intracomunitarios.

Se cumplimentará un DUA simplificado de Importación de acuerdo con las normas del Capítulo 2, apartado 2.4.

2. Entrada de mercancía en depósito aduanero sin vincularse al régimen de:

- 2.1. Productos de base (mercancía agrícola comunitaria) acogidos a financiación para su transformación antes de la exportación.

Se cubrirá un DUA simplificado de exportación cumplimentado siguiendo las instrucciones del Capítulo 3, apartado 3.4.

- 2.2. Mercancías no comunitarias que se incluyen en el régimen de perfeccionamiento activo o transformación bajo control aduanero.

En este caso, se rellenará un DUA completo de importación cumplimentado de acuerdo con las instrucciones del Capítulo 2, apartado 2.2.

3. Desvinculación del régimen de depósito aduanero de:

- 3.1. Mercancía no comunitaria para su despacho a libre práctica o consumo.

Se utilizará para su declaración un DUA completo de importación cubierto según las instrucciones del Capítulo 2, apartado 2.2.

- 3.2. Mercancía no comunitaria que se vincule a un régimen de perfeccionamiento activo o transformación bajo control aduanero.

Se utilizará, para su declaración, un DUA completo de importación siguiendo las normas del Capítulo 2, apartado 2.2.

- 3.3. Mercancía no comunitaria que se reexporte.

Se documentará en un DUA simplificado de exportación (Capítulo 3, apartado 3.4.).

- 3.4. Mercancía agrícola comunitaria acogida a prefinanciación, que se exporte.

Se declara en un DUA completo de exportación (Capítulo 3, apartado 3.2.) y, en el supuesto de que deba atravesar territorio aduanero comunitario, mediante un documento de exportación+ tránsito (Capítulo 4, apartado 4.2).

- 3.5. Mercancía comunitaria sujeta a gravámenes derivados de la política agrícola común en los intercambios intracomunitarios, que se introduzcan o expidan al resto del territorio aduanero de la CEE.

Se documentará mediante un DUA completo de introducción/importación (Capítulo 2, apartado 2.2) o de expedición/exportación (Capítulo 3, apartado 3.2) respectivamente.

APÉNDICE VI

DEPÓSITOS FRANCO Y ZONAS FRANCAS: UTILIZACIÓN DEL DUA

Se recogen, a continuación, las operaciones relacionadas con depósitos francos o zonas francas que, salvo la utilización de procedimientos simplificados expresamente autorizados que eximan de su presentación, deberán ser declarados entre los servicios de Aduanas mediante un Documento Único Administrativo.

OPERACIONES QUE DEBEN DOCUMENTARSE CON DUA:

1.- La entrada de los productos que se especifican a continuación:

- 1.1. Las mercancías que se encuentran incluidas en un determinado régimen económico aduanero y cuya entrada en zona franca o depósito franco ocasiona la cancelación del mismo.

En este caso, se cumplimentará un DUA simplificado de exportación siguiendo las instrucciones contenidas en el Capítulo 3, apartado 3.4, de esta Circular.

- 1.2. Las mercancías agrícolas comunitarias acogidas a financiación anticipada.

Se formalizará un DUA simplificado de exportación de acuerdo con las instrucciones del Capítulo 3, apartado 3.4.

2.- Que se realicen en un depósito franco o zona franca.

- 2.1. La inclusión de mercancía no comunitaria, en un régimen de perfeccionamiento activo, transformación bajo control aduanero o importación temporal.

Se documentaran mediante un DUA completo de Importación siguiendo las instrucciones desarrolladas en el Capítulo 2, apartado 2.2.

- 2.2. El despacho a libre práctica o consumo de mercancías no comunitarias.

Será formalizado un DUA completo de importación cumplimentado de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo 2, apartado 2.2.

- 2.3. La transformación de productos de base (mercancías agrícolas comunitarias) con financiación anticipada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento CEE nº 565/80.

Se cumplimentará un DUA simplificado de exportación cubierto según las instrucciones contenidas en el Capítulo 3, apartado 3.4.

3.- La salida del depósito o zona franca:

- 3.1. Productos comunitarios acogidos a prefinanciación que se exporten fuera del territorio aduanero de la CEE.

Se documentaran con un DUA completo de exportación, y en el caso de que deba atravesar territorio aduanero comunitario antes de su salida efectiva, mediante un DUA de Exportación + Tránsito, cumplimentado siguiendo las instrucciones del Capítulo 3, apartado 3.2 y del Capítulo 4.

3.2. Mercancía comunitaria sujeta a gravámenes a la exportación o a medidas de política comercial, que se exporten.

Será preciso la presentación de un DUA completo de exportación, cubierto según las instrucciones del Capítulo 3, apartado 3.2.

3.3. El resto de mercancía comunitaria que se exporte al exterior del territorio aduanero de la CEE.

Se documentará con un DUA completo de exportación siguiendo las instrucciones del Capítulo 3, apartado 3.2.

3.4. Mercancía comunitaria, procedente de otro Estado miembro, sujeta a gravámenes en los intercambios intracomunitarios durante el período transitorio previsto en el Acta de Adhesión.

Se cumplimentará un DUA completo de Introducción/Importación de acuerdo con las instrucciones del Capítulo 2, apartado 2.2.

3.5. Mercancía sujeta a gravámenes en los intercambios intracomunitarios, que se expidan hacia otros puntos del territorio aduanero de la CEE.

Se documentará con un DUA simplificado de exportación y un documento de tránsito comunitario, cumplimentados con arreglo a las instrucciones del Capítulo 3º, apartado 3.4 y del Capítulo 4º, apartado 4.2.

3.6. Mercancía no comunitaria que se expida hacia otros puntos del territorio aduanero de la CEE.

Se documentará con un documento de tránsito comunitario externo cumplimentado conforme a las instrucciones del Capítulo 4º apartado 4.2.

2.3. Deben circular también con T-1 los productos agrícolas comunitarios exportados con destino a dichos países que se benefician de restituciones por dicha exportación.

2.4. Las mercancías enviadas por un mismo principal obligado a un mismo destinatario desde una Aduana de partida hasta una misma Aduana de destino, se han de incluir en una única Declaración cualquiera que sea el carácter de las mercancías (T-1, T-2) con la lista de carga que sean necesarias. Esta regla de una declaración por vehículo se aplicará rigurosamente en Suiza que, como máximo, admitirán cuatro declaraciones por vehículo.

2.5. Mientras no se disponga de otro procedimiento de intercambio de información estadística se debe entregar un ejemplar suplementario idéntico al ejemplar número 4 de los documentos T-1 y T-2:

- a) En la primera Aduana de paso en cada país de la AELC, Visegrado Andorra o San Marino.
- b) En la primera Aduana de paso en la Comunidad, en el caso de un transporte iniciado en un país tercero

2.6. Las mercancías expedidas desde un país de la AELC, Visegrado, Andorra o San Marino hacia la C.E.E. han de circular, salvo la expedición que se recoge más adelante, con un documento de tránsito externo T-1.

2.7. Los países de la AELC, Visegrado, Andorra o San Marino pueden expedir un documento de tránsito interno (T-2) o un documento equivalente (CPI, certificado de expedición, paquete exprés internacional o boletín de entrega, con las siglas T-2 o T-2L) en el supuesto de mercancías que se hubiesen introducido en estos países al amparo de un documento T-2 ó de un documento equivalente, expedido en un Estado miembro de la Comunidad. En el nuevo documento expedido se ha de hacer referencia al documento inicial expedido en la C.E.E., siempre que:

- a) Las mercancías hayan permanecido siempre bajo control de las autoridades aduaneras de modo que quede garantizada su identidad y su integridad.
- b) No hayan estado en un régimen aduanero distinto de tránsito o depósito o se hubiesen importado temporalmente para su presentación en una exposición, feria o manifestación pública similar.
- c) Que no hayan sufrido más manipulaciones que las necesarias para su conservación o que consistan en fraccionar los envíos sin sustitución de los envases.
- d) Que la permanencia en Depósito no sea superior a cinco años; para las mercancías incluidas en los 24 primeros capítulos del Arancel el plazo es de seis meses.
- e) Que las manipulaciones se hayan realizado bajo vigilancia de la Aduana.

3.- Documentos a utilizar cuando no se utilice el régimen de tránsito común.

3.1. Si las mercancías comunitarias se envían hacia un país de la AELC, Visegrado, Andorra y San Marino sin utilizar el régimen de Tránsito Común se puede expedir un documento T-2L, excepto cuando se trate de productos agrícolas que se benefician de restituciones a la exportación a las que corresponde un T1.

3.2. Los países citados puede visar documentos T-2L en las condiciones indicadas anteriormente para los T-2.

APÉNDICE VIII

INCIDENCIAS DURANTE EL TRANSPORTE DE TRÁNSITOS: RELACIÓN DE HECHOS Y MEDIDAS ADOPTADAS.

- 1.- Estas incidencias se harán constar en la casilla 56 de los ejemplares 4 y 5 (dorso), de las series ET y T.
- 2.- En caso de rotura de los precintos durante el transporte, el interesado solicitará de los servicios de Aduanas, si se encuentran próximos, la instrucción de un acta de hechos. A falta de los servicios de Aduanas se solicitará la instrucción del acta del puesto de la Guardia Civil más próximo. Se colocarán nuevos precintos cuyo detalle se hará figurar en el acta de hechos.
- 3.- En caso de accidente que precise el transbordo de la mercancías a otro medio de transporte, este se realizará en presencia de las autoridades y en el orden mencionado en el párrafo anterior.
- 4.- En todas las hipótesis, en la declaración de TC se harán las anotaciones correspondientes y si los servicios de la Aduana no han presenciado el transbordo, el cargamento se debe presentar en la Aduana siguiente. En todo caso, el nuevo medio de transporte utilizado debe presentar las garantías de seguridad suficientes.

APÉNDICE VII

NORMAS ESPECIFICAS DEL REGIMEN DE TRANSITO COMÚN

1.- Observaciones Generales.

- 1.1. El Convenio entre la CE y los países de la AELC, Visegrado, Andorra y San Marino establece que el Documento Único se aplica a los intercambios recíprocos de mercancías a la exportación, el tránsito y la importación y se establece un régimen de tránsito denominado "Tránsito Común" que supone algunas modificaciones con relación al tránsito comunitario.
- 1.2. En primer lugar, se ha de recordar que los países contratantes del convenio no pertenecientes a la CE continúan siendo países terceros frente a la Comunidad, por lo que cuando se deba justificar la salida del territorio geográfico de la CE para una mercancía mediante el visado de un documento de control T-5, este documento se debe presentar en la Aduana de salida de la Comunidad. La Aduana después del visado, debe enviar el documento a la Aduana que lo expidió o a la oficina centralizada que se indica en el mismo.
- 1.3. Asimismo, se recuerda que las disposiciones vigentes sobre el origen de las mercancías y su justificación en los intercambios entre la CE y el resto de los países contratantes, no se han visto afectadas por la adopción del régimen de tránsito común, siendo preciso por ello, acompañar al D.U.A. de los preceptivos documentos justificativos del origen de las mercancías.
- 1.4. El régimen de "Tránsito común" no es obligatorio en los intercambios entre la CE y el resto de los países contratantes del Convenio. Los intercambios pueden utilizar cualquier otro acuerdo internacional relativo a un régimen de tránsito, como el Convenio TIR.
- 1.5. El transporte de mercancías entre la CE y el resto de los países contratantes por el régimen T-1 ó T-2 a través del territorio de un país tercero, sólo se podrá hacer cuando se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en el territorio de una de las Partes Contratantes.

2.- Documentos a utilizar.

- 2.1. Las mercancías comunitarias (originarias o en libre práctica) expedidas hacia un tercer país contratante del Convenio han de ir acompañadas por el D.U.A. en cuya casilla 1 "Declaración", subcasilla 3ª, figure la sigla T-2 o acompañadas de algún documento equivalente, como la carta de porte internacional (CPI), el certificado de expedición internacional, paquete exprés o el boletín de entrega en los transportes por ferrocarril.
- 2.2. Las mercancías terceras, desde la CE hacia el resto de los países contratantes del convenio de "Tránsito común", han de ir amparadas por el D.U.A. relativo a las operaciones de tránsito externo T-1 o de un documento equivalente (CPI, certificado de expedición o boletín de entrega con las siglas T-1).

- 5.- En el supuesto de un peligro inminente que requiera la descarga inmediata, total o parcial, el transportista puede tomar por sí mismo las medidas necesarias. Deberá probar que actuó en defensa del medio de transporte o de la carga y hacer la anotación correspondiente en la declaración del TC.

El transportista se presentará seguidamente en una oficina de Aduanas si hay en la proximidad, o en el primer puesto de la Guardia Civil, para comprobar los hechos y el cargamento, precintar el vehículo y redactar un acta en la que, además, se harán constar las características del nuevo precinto.

- 6.- En todos los casos en que se instruya un acta de hechos se harán mención de ello en esta casilla y dicha acta acompañará al transporte hasta la Aduana de destino.
- 7.- Cuando las mercancías estén cargadas en un semirremolque y durante el transporte se produzca un cambio únicamente del vehículo tractor (sin manipulación o transbordo de las mercancías), indiquese en esta casilla el número de matrícula y la nacionalidad del nuevo vehículo tractor. En tal caso, no será necesario el visado de las autoridades competentes.

APÉNDICE IX

PROCEDIMIENTO NORMAL DE EXPORTACIÓN

Aduana de Exportación: La aduana donde se formalice la declaración de exportación.

Aduana de Salida: La aduana de salida efectiva de la mercancía al exterior del territorio aduanero de la CE.

A) EXPORTACIÓN CON DESTINO A UN PAÍS TERCERO. (1)

1. Cuando la declaración de exportación se formalice en un formulario de la serie E (ejemplares 1,2,3,4 y 9):

En la Aduana de Exportación:

Se presentará debidamente cumplimentado el citado formulario, excepto el ejemplar nº 4 que deberá ser inutilizado.

La Aduana de exportación sellará la casilla A y diligenciará la casilla D. Una vez autorizado el levante en el ejemplar nº 9, devolverá al declarante el ejemplar nº 3, conservando los ejemplares nº 1 y nº 2.

Como regla general, la Aduana de Exportación será la que corresponda al lugar en que esté establecido el exportador o bien en el que se embalen o carguen las mercancías para el transporte de exportación. Ahora bien, si, excepcionalmente, se formaliza la exportación en una Aduana de la Península y Baleares estando el exportador establecido en otro Estado miembro, deberá consignarse este último como el país de exportación en la casilla 15 y 15 a) del DUA de exportación.

En la Aduana de Salida:

Deberá presentarse, en esta Aduana, las mercancías declaradas y el ejemplar nº 3 del DUA.

La Aduana de salida comprobará la correspondencia entre la mercancía presentada y la declarada, así como su salida física y certificará este extremo mediante un visado en el dorso del ejemplar nº 3, que consistirá en el sello con el nombre de la Aduana y la fecha. Una vez visado, el ejemplar nº 3 será devuelto al interesado a petición de éste.

Cuando la Aduana de salida constate diferencias entre la mercancía declarada y la mercancía presentada, actuará de la forma siguiente:

- Si se trata de un exceso de la mercancía presentada, no permitirá su salida hasta tanto se hayan cumplido las formalidades de exportación.
- Si se trata de una minoración en la mercancía presentada, lo hará constar así en la certificación de salida, e informará a la Aduana de exportación.
- Si se trata de una diferencia en la naturaleza de la mercancía, no permitirá su salida hasta tanto no se hayan cumplido las formalidades de exportación, e informará a la aduana de exportación.

Cuando la mercancía se exporte por ferrocarril, por correo, por vía aérea o marítima, la aduana de salida, colocará en el documento de transporte la mención: "EXPORT" en rojo y su sello. La aduana de salida será en este caso, la correspondiente al lugar por donde la compañía ferroviaria, la administración de correo, la compañía aérea o la compañía marítima reciban las mercancías, en el marco de un contrato de transporte único con destino a un país tercero.

2. Cuando las mercancías se exporten al amparo de un régimen de tránsito.

En la Aduana de exportación:

La Aduana visará el dorso del ejemplar nº3 devolviéndolo al declarante, y pondrá la mención "EXPORT" en rojo en todos los ejemplares del documento de tránsito o documento que haga las veces.

La Aduana de salida

Cumplirá las formalidades previstas en la normativa vigente sobre tránsito comunitario y vigilará la salida física de las mercancías.

B) EXPORTACIÓN CON DESTINO A CEUTA Y MELILLA DESDE LA PENÍNSULA Y BALEARES O DESDE LAS ISLAS CANARIAS

Se actuará siguiendo las instrucciones del apartado A) 1 anterior, salvo que, en este caso, deberá incluirse una fotocopia del ejemplar 3 en el DUA que se presente en la Aduana de exportación, para su diligencia por ésta que lo devolverá al declarante junto al ejemplar nº3 original, una vez autorizado el levante. Esta fotocopia se presentará con la mercancía exportada en la intervención del Territorio Franco, y tendrá los siguientes efectos:

a) justificante de que la mercancía es "nacional o ha sido nacionalizada", en el sentido de que el movimiento de mercancía no es una operación de comercio exterior de España y, por tanto, no es necesario su control estadístico;

b) documento de introducción y despacho en los citados Territorios Francos.

En los supuestos en que la declaración de exportación se haya presentado vía EDI y el levante haya sido automático, la fotocopia se realizará del ejemplar 3 con los requisitos previstos en el capítulo 6º, apartado 6.4.3.2, no siendo necesario su diligencia por la por la Aduana de exportación. La intervención del Puerto Franco podrá realizar comprobaciones de forma aleatoria o cuando lo estime conveniente.

Este procedimiento será también aplicable en los supuestos de mercancías que hayan sido objeto de las formalidades aduaneras de exportación para la concesión de restituciones en Aduana distinta a la de salida efectiva y por tanto haya circulado entre ambas mediante tránsito comunitario externo (T 1).

C) EXPEDICIÓN DE MERCANCÍA DESDE LA PENÍNSULA Y BALEARES A LAS ISLAS CANARIAS Y VICEVERSA, Y DESDE LAS ISLAS CANARIAS A OTRO ESTADO MIEMBRO (2)

En la Aduana de expedición

Se presentará, debidamente cumplimentado, el formulario de expedición + tránsito, sin perjuicio de los procedimientos simplificados de tránsito previstos en la normativa comunitaria. La Aduana visará el ejemplar del interesado (ejemplar 3) y consignará, en rojo, "RÉGIMEN ESPECIAL CANARIAS" en todos los ejemplares del documento de tránsito o del documento que haga las veces.

La Aduana de destino del tránsito actuará de acuerdo con la normativa que regula este régimen.

NOTAS: (1) Artículos 161 y 162 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12-10-92, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario (DO nºL 302). Reglamento (CE) nº2454/93 de la Comisión, de 2-7-93 (DO nºL 253), arts. 788 a 796.

(2) Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2-7-93, (DO nºL 253), art. 311.

APÉNDICE X

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRÁNSITO CON CANARIAS POR VÍA MARÍTIMA.

La gran carga de trabajo que implica la aplicación práctica del artículo 311 apartado c) del Reglamento (CE) nº 2454/93 de la Comisión (DOCE L nº 253, de 11-10-93) (envíos desde/hacia las Islas Canarias), ha llevado a este Departamento, haciendo uso de las facultades establecidas en el artículo 97 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo (DOCE nº 302 de 19-10-92), y vista la experiencia llevada a cabo en determinadas aduanas, a establecer el siguiente procedimiento simplificado de tránsito, en caso de expediciones por vía marítima desde la Península e Islas Baleares a las Islas Canarias y viceversa, siempre y cuando no circulen por otros Estados Miembros de la Unión Europea.

- 1.- Se podrá utilizar un solo documento de tránsito que incluya toda la mercancía cargada en un mismo barco, en una misma aduana de partida y destinada a una misma aduana de destino, en caso de expediciones por vía marítima desde un puerto de la Península e Islas Baleares a las Islas Canarias y viceversa, siempre y cuando no circulen por otros Estados Miembros de la Unión Europea.

- 2.- Como "lista de carga" se utilizará el manifiesto marítimo, del cual se debe presentar 5 copias y adjuntarlas a los distintos ejemplares del documento de tránsito (ejemplares 1,4,5,7 y 9).

Se ha de distinguir de forma clara, la existencia de mercancías de estatuto aduanero distinto (T1 ó T2), mediante una especificación expresa para cada partida de orden cuando un mismo manifiesto incluya mercancía T1 y T2, o bien, a nivel de cabecera cuando toda la mercancía tenga el mismo estatuto.

Los citados documentos deberán llevar la misma numeración del documento de tránsito así como el sello de la aduana de partida, en todos sus ejemplares.

- 3.- En caso de que alguna de las partidas de orden del manifiesto viniera amparada previamente por un documento de tránsito procedente de otra Aduana, se anotará al margen del manifiesto la sigla TD, el nº, tipo (T1 ó T2, TIR, etc.) y la aduana de partida del citado documento, junto con el sello de la Aduana.

Dicho documento de tránsito se registrará en la Aduana de destino, de forma independiente del que ampara a la totalidad del manifiesto.

- 4.- El procedimiento de cancelación y gestión de los documentos regulados por esta Circular, será el normal de los tránsitos nacionales.

APÉNDICE XI

DESPACHO Y EMBARQUE DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES COMUNITARIOS

El presente apéndice se refiere a las operaciones de embarque de mercancía de países terceros destinada al avituallamiento de buques y aeronaves comunitarios. Como avituallamiento se entenderá, a los efectos de este apéndice, toda mercancía que quede incorporada al buque o aeronave y el material necesario para su actividad propia (por ejemplo, los equipos de pesca), excluyendo las mercancías fungibles.

En estos suministros, cuando la mercancía citada se encuentre en depósito aduanero, depósito franco o zona franca, o bien, en depósito temporal, será necesario para proceder al embarque en buque o aeronave comunitario, la presentación de un DUA de importación a consumo con las siguientes características:

- a) Casilla 17 a): se consignará como país de destino una de las claves siguientes:
- 949 embarques en buques y aeronaves nacionales
 - 951 embarques en buques y aeronaves de otro Estado miembro.
- Casilla 17 b): se dejará en blanco.
- b) Casilla 31: tras la descripción de la mercancía se incluirá la leyenda "DESPACHO PARÁ AVITUALLAMIENTO".
- c) Casilla 36: en caso de acogerse a la franquicia arancelaria prevista en las Disposiciones Preliminares del Arancel Aduanero Comunitario, deberá consignar el código 199.
- d) Casilla 37: el régimen solicitado aplicable en este caso deberá ser el correspondiente a un despacho a consumo con exención de IVA (4200).

La franquicia arancelaria y de IVA quedarán condicionadas a la prestación de garantía por parte del interesado, hasta que éste justifique el embarque de las mercancías importadas en el buque o aeronave correspondiente. No obstante, el Administrador de la Aduana, en función de las circunstancias de cada caso, podrá eximir de la mencionada garantía.

La justificación del embarque se efectuará con el mismo DUA de importación. Para ello, el ejemplar 8 y 9 deberán ser visados por el Resguardo con "el visto embarcar", debiendo el interesado presentar el ejemplar 8 en la Aduana correspondiente para la ultimación de la pendencia y devolución de la garantía en su caso.

Este mismo procedimiento se utilizará en los supuestos de embarque en un puerto distinto del de la Aduana de despacho.

Se exceptúa de la obligación de documentar mediante un DUA de importación, la mercancía que cumpla las tres condiciones siguientes:

- no este sujeta a restricción comercial,
- no supere, en valor estadístico, los 800 ECU, y
- no tenga una masa neta superior a los 1000 kg.

Este procedimiento se establece para la mercancía arriba citada sin perjuicio de lo dispuesto en otra normativa para el resto de los productos o supuestos de avituallamiento.

APÉNDICE XII

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Reglamento (CEE) nº 565/80 del Consejo, relativo al pago anticipado de las restituciones a la exportación.

- Convenio de tránsito común de 20 de mayo de 1987, (DO nº L-226) cuya última modificación es la Decisión nº 2/96 de la Comisión Mixta CEE-AELC sobre "Tránsito Común" de 5 de julio de 1996.
- Reglamento (CEE) nº 3665/87, de la Comisión, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación de productos agrícolas (DO nº L 351/87)
- Reglamento (CEE) nº 3719/88 de la Comisión por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas (DO nº L 331/88).
- Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO nº L 302/92).
- Reglamento (CEE) nº 1969/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO. nº L 180/93)
- Reglamento (CE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo (DO nº L 253/93).
- Reglamento (CE) nº 3665/93 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo (DO nº L 335/93).
- Reglamento (CE) nº 855/94 de la Comisión, de 24 de marzo de 1994 (DO nº L82/94), por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2454/93.
- Reglamento (CE) nº 1500/94 de la Comisión, de 21 de junio de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2454/93 (DO nº L 162/94).
- Reglamento (CE) nº 2193/94 de la Comisión, de 8 de septiembre de 1994, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo (DO nº L 235/94).
- Reglamento (CE) nº 3254/94 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2454/93 (DO nº L 346/94).
- Reglamento (CE) nº 1762/95 de la Comisión, de 21 de julio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2454/93 (DO nº L 171/95).
- Reglamento (CE) nº 482/96 de la Comisión, de 19 de marzo de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2454/93 (DO nº L 70/96).
- Reglamento (CE) nº 1676/96 de la Comisión, de 30 de julio de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2454/93 (DO nº L 218/96).
- Reglamento (CE) nº 2153/96 del Consejo, de 25 de octubre de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2454/93 (DO nº L 289/96).
- Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre)
- Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre).
- Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 31 de diciembre)
- Real Decreto 258/1993, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento provisional de los Impuestos Especiales de Fabricación.
- Real Decreto 1811/94, de 2 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 6-9-94).

ANEXO I

RELACIÓN DE CÓDIGOS ADUANEROS

PROVINCIA	CODIGO	TIPO RECINTO	NOMBRE DEL RECINTO
ALAVA	0100	A	ALAVA ADM.PROV.ADUANAS.IE.
	0101	A	ALAVA AEROPUERTO
	0141	A	ALAVA
	014B	E	MERCEDES BENZ.
	014U	E	ULGOR
	014V	E	GUARDIAN LLODIO
ALBACETE	0200	A	ALBACETE.ADM.PROV.ADUANAS.IE.
ALICANTE	0300	A	ALICANTE.ADM.PROV.ADUANAS.IE.
	0301	A	ALICANTE AEROPUERTO
	0304	A	ALICANTE ETIQUETA VERDE
	0311	A	ALICANTE MARITIMA
	0315	A	ALICANTE DEPOSITO FRANCO
	0321	A	TORREVIEJA MARITIMA
	0341	A	ALICANTE CARRETERA
	0371	A	ALICANTE FF.CC.
ALMERIA	0400	A	ALMERIA.ADM.PROV.ADUANAS.IE.
	0401	A	ALMERIA AEROPUERTO
	0411	A	ALMERIA MARITIMA
	0441	A	ALMERIA CARRETERA
	044B	E	VICASOL

PROVINCIA	CODIGO	TIPO RECINTO	NOMBRE DEL RECINTO	
AVILA	0500	A	AVILA.ADM.PROV.ADUANAS IE.	
	0541	A	AVILA	
	054M	E	MAISA	
BADAJOZ	0600	A	BADAJOZ.ADM.PROV.ADUANAS IE.	
	0641	A	BADAJOZ CARRETERA	
BALEARES	0700	A	BALEARES.ADM.PROV.ADUANAS.IE.	
	0701	A	P DE MALLORCA AEROPUERTO	
	0706	A	PALMA DE MALLORCA D.FRANCO	
	0707	A	IBIZA AEROPUERTO	
	0708	A	MAHON AEROPUERTO	
	0711	A	PALMA MALLORCA MARITIMA	
	0713	A	PALMA DE MALLORCA POSTALES	
	0717	A	ALCUDIA MARITIMA	
	0720	A	IBIZA ADM.ADUANAS E IE.	
	0721	A	IBIZA MARITIMA	
	0730	A	MAHON ADM.ADUANAS E IE.	
	0731	A	MAHON MARITIMA	
	0741	A	PALMA M.TRANSITO	
	071A	E	IKEA (ALM. Y CIA)	
	071B	E	ENGEL SA	
	BARCELONA	0800	A	BARCELONA.ADM.PROV.ADUANAS.IE.
		0801	A	BARCELONA AEROPUERTO
0803		A	BARCELONA AER.POSTALES	
0806		A	BARCELONA AER.DEP.FRANCO	
0811		A	BARCELONA MARITIMA IMP.	
0812		A	BARCELONA MARITIMA EXP.	
0813		A	BARCELONA MAR.POSTALES	
0814		A	BARCELONA MAR.E.VERDE	
0821		A	BARCELONA DEP.FRANCO	
0841		A	BARCELONA CARRETERA	
0851		A	BARNA FERIA DE MUESTRAS	
0871		A	BARNA FF.CC.SEGRERA	
0873		A	BARNA PAQ.EXPRES	
0881		A	BARNA FF.CC..MORROT	
084A		E	AGFA GEVAERT	
084C		E	CIBA GEIGY	
084D		E	DUPONT IBERICA	
084F		E	BAYER HISPANIA COMERCIAL	
084H		E	HOECHST IBERICA	
084J		E	HENKEL IBERICA	
084L		E	FREIXENET	
084M		E	NISAN MOTOR IBERICA	
084N		E	SONY ESPAÑOLA	
084P		E	PHILIPS IBERICA	
084Q		E	YAMAHA MOTOR ESP.	
084R		E	SHARP	
084S		E	SIEMENS	
084T		E	SEAT	
085B		E	MERCEDES BENZ	
085C		E	BRAUN ESPAÑOLA	
085D		E	DUPONT MANUAL	
085E		E	EPSOM STI	
085F		E	FLAMAGAS	
085H		E	HEWLETT PACKARD	
085I		E	IZASA S.A.	
085J		E	JULIA PARRERA	
085P		E	BRAUM MEDICAL	
085Q		E	FINANZAUTO	
085R		E	ROBERT BOSCH ESPAÑA SA	
085S		E	QUIMICA MASO	
085T		E	BODEGAS TORRES	
085U	E	EUROFET		
085X	E	PIONER		
085Y	E	INDUSTRIAS SEDERAS		
087B	E	QUIMIDROGA S.A.		
087D	E	INDUSTRIAL KERN ESPAÑOLA SA.		
087E	E	VENTA CATALAGO SA		
087F	E	GRUPO PALEX		
087G	E	INCADISA		
087H	E	MIQUEL Y COSTAS Y MIQUEL SA		
087I	E	ITT AUTOMOTIVE SPAIN SA		
087J	E	PUNTO-FA, SL		
087L	E	FEDECALI BARNA		
087T	E	TABACALERA		
BURGOS	0900	A	BURGOS.ADM.PROV.ADUANAS E IE.	
	0941	A	BURGOS CARRETERA	
	0951	A	BURGOS DEP.FRANCO	
	094A	E	GONVARRI INDUSTRIAL SA.	
	094D	F	DUOFAST	
	094G	E	GLAXO	
	094L	E	IND.UBIENA	
	094T	E	RHONE-POULENC NUTRICIÓN ANIMAL	
094V	E	VALCA		
CACERES	1000	A	CACERES.ADM.PROV.ADUANAS E IE.	
CADIZ	1100	A	CADIZ.ADM.PROV.ADUANAS E IE.	
	1101	A	JEREZ DE LA FRONTERA AEROPUERTO	
	1110	A	JEREZ.ADM.PROV.ADUANAS IE.	
	1111	A	CADIZ MARITIMA	
	1114	A	CADIZ ETIQUETA VERDE	
	1115	A	CADIZ ZONA FRANCA	
	1120	A	PTO.STA.M.ADM.ADUANAS E IE.	
	1121	A	PTO.DE SANTA MARIA MARITIMA	
	1130	A	ALGECIRAS.ADM.ADUANAS E IE.	
	1131	A	ALGECIRAS MARITIMA	
	1132	A	ALGECIRAS DES.CEUTA	
	1133	A	TARIFA MARITIMA	
	1135	A	ALGECIRAS DEP.FRANCO	
	1141	A	CADIZ CARRETERA	
	1151	A	PTO.STA.MARIA CARRETERA	
1160	A	LA LINEA.ADM.ADUANAS IE.		
1161	A	LA LINEA, MARITIMA		
1167	A	LA LINEA, CARRETERA		
1171	A	CADIZ FF.CC.		

PROVINCIA	CODIGO	TIPO RECINTO	NOMBRE DEL RECINTO
	111A	E	ACERINOX
	111B	E	BAZAN
	111C	E	CASA
	111D	E	DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS ESPAÑA
	111E	E	CADIZ ELECTRONICA
	111F	E	CADIZ ELECTRONICA MANUAL
	111G	E	GENERAL MOTORS
	111H	E	CEPSA
	111N	E	DELPHI COMPONENTS SA
	114T	E	TABACALERA
	117C	E	CASA MANUAL
CASTELLON	1200	A	CASTELLON.ADM.PROV.ADUAN. E IE.
	1211	A	CASTELLON MARITIMA
	1241	A	CASTELLON CARRETERA
	1247	A	CASTELLON CARRETERA FRUTA
	1291	A	VILLAREAL FF.CC.
	121A	E	ESMAGLASS SA
	121B	E	ESTUDIO CERAMICO II, SA
	121P	E	PETROLEOS DEL MEDITERRANEO
CIUDAD REAL	1300	A	CIUDAD REAL.ADM.PROV.AD.E IE.
	1341	A	CIUDAD REAL
CORDOBA	1400	A	CORDOBA.ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	1441	A	CORDOBA
	144B	E	GRUPO KOIPE S.A.
LA CORUÑA	1500	A	LA CORUÑA.ADM.PROV.ADUAN. E IE
	1501	A	LA CORUÑA AEROPUERTO
	1507	A	SANTIAGO AEROPUERTO
	1511	A	LA CORUÑA MARITIMA
	1514	A	LA CORUÑA POSTALES
	1517	A	LA CORUÑA DEP.FRANCO
	1521	A	EL FERROL MARITIMA
	1541	A	LA CORUÑA CARRETERA
	1551	A	EL FERROL CARRETERA
	1571	A	LA CORUÑA FF.CC.
	152A	E	ASTANO
	152B	E	BAZAN
	152C	E	INTERNACO
154A	E	TELEVES	
CUENCA	1600	A	CUENCA.ADM.ADUAN. E IE
	1641	A	CUENCA
	164A	E	THOMSON TELEVISIÓN ESPAÑA
GERONA	1700	A	GERONA.ADM.ADUAN. E IE
	1701	A	GERONA AEROPUERTO
	1710	A	LA JUNQUERA.ADM.ADUAN. E IE
	1711	A	PALAMOS
	1741	A	LA JUNQUERA
	1781	A	VILAMALLA CARRETERA
	1771	A	PORT-BOU
	170N	E	NESTLE
	174A	E	INDUXTRA DE SUMINISTROS SA
GRANADA	1800	A	GRANADA.ADM.PROV.ADUANAS E IE
	1801	A	GRANADA AEROPUERTO
	1810	A	MOTRIL.ADM.ADUANAS E I.E.
	1811	A	MOTRIL MARITIMA
GRANADA	1841	A	MOTRIL CARRETERA
GUADALAJARA	1900	A	GUADALAJARA.ADM.PROV.ADUAN. E IE
GUIPUZCOA	2000	A	IRUN.ADM.PROV.ADUAN. E IE
	2001	A	GUIPUZCOA AEROPUERTO
	2010	A	PASAJES.ADM.ADUAN. E IE
	2011	A	PASAJES MARITIMA
	2020	A	S.SEBASTIAN.ADM.ADUAN. E IE
	2021	A	PASAJES DEP.FRANCO
	2045	A	IRUN ZAISA
	2051	A	PASAJES CARRETERA
	2081	A	IRUN-A.M.
	2071	A	IRUN FF.CC.
2073	A	IRUN POSTALES FF.CC.	
HUELVA	2100	A	HUELVA.ADM.PROV.ADUAN. E IE
	2111	A	HUELVA MARITIMA
	2141	A	HUELVA CARRETERA
	211E	E	ERTOIL
HUESCA	2200	A	HUESCA.ADM.PROV.ADUAN. E IE
JAEN	2300	A	JAEN.ADM.PROV.ADUAN. E IE
	2341	A	JAEN FACTORIAS
	234T	E	TABACALERA
LEON	2400	A	LEON.ADM.PROV.ADUAN. E IE
	2441	A	LEON FACTORIAS
	244A	E	ANTIBIOTICOS
LLEIDA	2500	A	LA FARGA.ADM.PROV.ADUAN. E IE
	2541	A	LA FARGA DE MOLES
	2550	A	LLEIDA.ADM.PROV.ADUAN. E IE
	2581	A	LLEIDA CARRETERA
	2572	A	LLEIDA DEP.ADUANERO
	257A	E	ALIER S.A.
257F	E	FINANZAUTO	
257M	E	MAISA	
LOGROÑO	2600	A	LOGROÑO.ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	2641	A	LOGROÑO
	2650	A	HARO.ADM.ADUANAS E II.EE.
	2651	A	HARO, CARRETERA
	264B	E	OPEL ESPAÑA SA.
264T	E	TABACALERA	
LUGO	2700	A	LUGO.ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	2710	A	RIBADEO.ADM.ADUANAS E I.E.
	2711	A	RIBADEO MARITIMA
	271A	E	ALUMINIO ESPAÑOLA
MADRID	2800	A	MADRID.ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	2801	A	MADRID AEROPUERTO
	2803	A	BARAJAS POSTALES
	2804	A	BARAJAS COURRIER
	2841	A	MADRID CARRETERA
	2842	A	MADRID C.T.M.

PROVINCIA	CODIGO	TIPO RECINTO	NOMBRE DEL RECINTO
	2852	A	MADRID DF. CTM.
	2861	A	MADRID FACTORIAS
	2871	A	MADRID FF.CC.
	2873	A	MADRID FF.CC.POSTALES
	2874	A	MADRID E.V.
	2893	A	MADRID CHAMARTIN
	2801	E	IBERIA
	284B	E	ROBERT BOSCH ESPAÑA SA
	284C	E	CASA
	284D	E	ALCATEL
	284F	E	FINANZAUTO
	284G	E	DIGITAL
	284H	E	HEWLETT-PACKARD
	284I	E	IBM SAE
	284K	E	KODAK
	284M	E	3.M ESPAÑOLA
	284N	E	N.C.R. ESPAÑA
	284P	E	PHILIPS IBERICA
	284Q	E	PRODUCTOS ROCHE
	284S	E	SIEMENS
	284T	E	PEUGEOT TALBOT ESPAÑA SA
	284W	E	PEUGEOT TALBOT ESPAÑA SA
	284X	E	RANK-XEROX
	285C	E	CANON
	285F	E	INGERSOLL-DRESSEN PUMS
	285G	E	CEPSA
	285H	E	AMSTRAD ESPAÑA
	285K	E	THONSON CONSUMER
	285L	E	LEVER ESPAÑA
	285M	E	MERCEDES BENZ
	285Q	E	ROCHE MANUAL
	285S	E	SIEMENS MANUAL
	285V	E	BICICLETAS OTERO
	285W	E	AGFA GEVAERT S.A.
	285Z	E	NESTLE
	286A	E	KOYO ESPAÑOLA S.A.
	286B	E	SERCOTEX LTD Y CIA
	286C	E	CONTINENTE
	286D	E	FUJITSU
	286E	E	LILLY
	286F	E	CORTEFIEL SA
	286G	E	SCANIA HISPANIA SA
	286H	E	DUPLICO SA
	286I	E	LUCENT TECHNOLOGIES NETWORK S. ES
	286J	E	LUCENT TECHNOLOGIES MICROELECTR.
	287C	E	CASA MANUAL
	287L	E	FEDECALI
	287T	E	TABACALERA
MALAGA	2900	A	MALAGA ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	2901	A	MALAGA AEROPUERTO
	2911	A	MALAGA MARITIMA
	2914	A	MALAGA ETIQUETA VERDE
	2915	A	MALAGA DEPOSITO
	2941	A	MALAGA CARRETERA
	2971	A	MALAGA FF.CC.
	294F	E	FINANZAUTO
	294S	E	SIEMENS
MURCIA	3000	A	MURCIA ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	3001	A	MURCIA AEROPUERTO
	3010	A	CARTAGENA ADM.PROV.ADUANA IE.
	3011	A	CARTAGENA MARITIMA
	3021	A	CARTAGENA DEP.FRANCO
	3041	A	CARTAGENA CARRETERA
	3051	A	MURCIA, ESTACION DE NONDUERMAS
	3061	A	BLANCA ABARAN CARRETERA
	3063	A	BLANCA AB. EXPEDIDORES
	3081	A	MURCIA FF.CC.
	3091	A	BLANCA ABARAN FF.CC.
	301B	E	BAZAN
	301C	E	BAZAN MOTORES
NAVARRA	3100	A	PAMPLONA ADM.PROV.ADUANA IE.
	3161	A	PAMPLONA INMARCOIN
	3171	A	PAMPLONA FF.CC.
	316A	E	BALAY ESQUIROT
	316B	E	BALAY ESTELLA
	318C	E	SARRIO TISU SA
	316D	E	CIBA GEIGY
	316S	E	SANYO ESPAÑA
	316T	E	SEAT
ORENSE	3200	A	ORENSE ADM.PROV.ADUANAS E IE.
OVIEDO	3300	A	OVIEDO ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	3301	A	ASTURIAS AEROPUERTO
	3310	A	GIJON ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	3311	A	GIJON MARITIMA
	3321	A	GIJON DEP.FRANCO
	3331	A	AVILES MARITIMA
	3341	A	GIJON CARRETERA
	3351	A	AVILES CARRETERA
	3371	A	GIJON FF.CC.
	334T	E	TABACALERA
PALENCIA	3400	A	PALENCIA ADM.ADUANAS E IE.
G. CANARIA	3500	A	G. CANARIA ADM.PROV.AD.IE
	3503	A	G. CANARIA, AEROPUERTO CE
	3505	A	LANZAROTE, AEROPUERTO CE
	3506	A	FUERTEVENTURA, AEROPUERTO, CE
	3517	A	G. CANARIA, MARITIMO CE
	3520	A	LANZAROTE ADM. AD. E IE.
	3523	A	LANZAROTE, MARITIMO CE
	3530	A	FUERTEVENTURA ADM. AD. IE
	3533	A	FUERTEVENTURA, MARITIMO CE
	3541	A	FUERTEVENTURA MARITIMA TERCEROS
	3551	A	FUERTEVENTURA AEROP. TERCEROS

PROVINCIA	CODIGO	TIPO RECINTO	NOMBRE DEL RECINTO
G. CANARIA	3561	A	LANZAROTE MARITIMA TERCEROS
	3571	A	LANZAROTE AEROPUERTO TERCEROS
	3581	A	G. CANARIA AEROPUERTO TERCEROS
	3591	A	G. CANARIA MARITIMA TERCEROS
	3593	A	G. CANARIA POSTAL
	351F	E	FINANZAUTO
	358A	E	IKEA (ALM Y CIA SA.)
	358F	E	PHILIPS
PONTEVEDRA	3600	A	PONTEVEDRA A.PROV.AD.E IE
	3601	A	VIGO AEROPUERTO
	3610	A	VIGO AD.PROV.AD.E IE
	3611	A	VIGO MARITIMA
	3613	A	VIGO POSTALES
	3621	A	MARIN MARITIMA
	3631	A	VILLAGARCIA MARITIMA
	3641	A	VIGO CARRETERA
	3651	A	VILLAGARCIA CARRETERA
	3681	A	VIGO ZONA FRANCA
SALAMANCA	3700	A	SALAMANCA ADM.PROV.AD.E IE
	3741	A	FUENTES DE OÑORO CARRETERA
	374A	E	E. N. URBANO S.A.
TENERIFE	3800	A	TENERIFE ADM.PROV.AD E IE
	3805	A	TENERIFE AEROPUERTO SUR CE
	3806	A	TENERIFE AEROPUERTO NORTE CE
	3809	A	LA PALMA AEROPUERTO CE
	3817	A	TENERIFE MARITIMA CE
	3820	A	LA PALMA ADMINISTRACIÓN ADUANAS IE
	3827	A	LA PALMA MARITIMA CE
	3861	A	LA PALMA MARITIMA TERCEROS
	3871	A	LA PALMA AEROPUERTO TERCEROS
	3881	A	TENERIFE AEROPUERTO SUR TERCEROS
	3883	A	TENERIFE AEROPUERTO NORTE TERCEROS
	3891	A	TENERIFE MARITIMA TERCEROS
	3893	A	TENERIFE POSTALES
	381F	E	FINANZAUTO
	388A	E	IKEA (ALM. Y CIA S.A)
SANTANDER	3900	A	SANTANDER ADM.PROV.AD.E IE
	3901	A	SANTANDER AEROPUERTO
	3911	A	SANTANDER MARITIMA
	3913	A	SANTANDER POSTALES
	3921	A	SANTANDER DEPOSITO FRANCO
	3941	A	SANTANDER CARRETERA
	3971	A	SANTANDER FF.CC.
	394A	E	BALAY SANTANDER
	394F	E	ROBERT BOCH ESPAÑA
	394R	E	ACEROS DE REINOSA
	397A	E	ALCATEL
	397F	E	ROBERT BOCH ESPAÑA
SEGOVIA	4000	A	SEGOVIA ADM.PROV.AD.E IE
SEVILLA	4100	A	SEVILLA ADM.PROV.AD E IE
	4101	A	SEVILLA AEROPUERTO EXPORTACIÓN
	4102	A	SEVILLA AEROPUERTO IMPORTACIÓN
	4111	A	SEVILLA MARITIMA
	4114	A	SEVILLA POSTALES
	4121	A	SEVILLA DEPOSITO FRANCO
	4141	A	SEVILLA CARRETERA
	4171	A	SEVILLA FF.CC.
	4195	A	SEVILLA P.EXPRESS
	414A	E	ACEITES DEL SUR SA
	414C	E	CASA
	414F	E	FASA RENAULT
	414H	E	ARROCERIAS HERBA
	414T	E	TABACALERA
	414X	E	FASA MANUAL
	417C	E	CASA MANUAL
	417F	E	FASA FERROCARRIL
	417X	E	FASA FERROCARRIL MANUAL
SORIA	4200	A	SORIA ADM.PROV.AD. E IE
TARRAGONA	4300	A	TARRAGONA ADM.PROV.AD. E IE
	4301	A	TARRAGONA AEROPUERTO
	4311	A	TARRAGONA MARITIMA
	4315	A	TARRAGONA DEPOSITO FRANCO
	4320	A	S. CARLOS DE LA RAPITA ADM.
	4321	A	S. CARLOS DE LA RAPITA MAR.
	4341	A	TARRAGONA CARRETERA
	4371	A	TARRAGONA FF.CC.
	434A	E	MAISA ROQUETAS
	434B	E	BASF ESPAÑOLA
	434C	E	PRODUCTOS DEL CAFE S.A.
	434D	E	DOW CHEMICAL
	434E	E	OPELSA S.A.
	434F	E	CELULOSA DEL LEVANTE SA
	434H	E	HOESCH IBERICA
	434M	E	MAISA
TERUEL	4400	A	TERUEL ADM.ADUANAS E IE.
TOLEDO	4500	A	TOLEDO ADM.PROV.ADUAN E IE
	4541	A	TOLEDO
	454I	E	INDAS
VALENCIA	4600	A	VALENCIA ADM.PROV.ADUAN E IE
	4601	A	VALENCIA AEROPUERTO
	4604	A	VALENCIA AEROP.POSTALES
	4611	A	VALENCIA MARITIMA
	4615	A	VALENCIA DEPOSITO FRANCO
	4621	A	SAGUNTO MARITIMA
	4631	A	GANDIA MARITIMA
	4641	A	VALENCIA CARRETERA
	4647	A	SILLA CARRETERA
	4651	A	SAGUNTO CARRETERA
	4661	A	GANDIA CARRETERA

PROVINCIA	CODIGO	TIPO RECINTO	NOMBRE DEL RECINTO	
VALENCIA	4687	A	JERESA CARRETERA	
	4671	A	VALENCIA FF.CC.	
	4673	A	VALENCIA POSTALES	
	4677	A	ALCIRA FF.CC.	
	4678	A	ALGEMESI FF.CC.	
	4679	A	CARGAGENTE FF.CC.	
	4681	A	SAGUNTO FF.CC.	
	4689	A	SILLA FF.CC.	
	4691	A	GANDIA FF.CC.	
	4697	A	SUECA FF.CC.	
	464A	E	VALENCIA FERIA DE MUESTRAS	
	464B	E	I.B.M. MANUAL	
	464C	E	CARFE S.A.	
	464D	E	TEXTILES DAGOSTIN	
	464E	E	TEXTILS MORA SL	
	464F	E	FORD ESPAÑA SA	
	464H	E	BAYER HISPANIA COMERCIAL	
	464I	E	I.B.M. SAE	
	464J	E	SANJUAN Y SERRA SACOS SL	
	464N	E	NATRA	
	464Q	E	FINANZAUTO	
	464R	E	REVERT	
	464V	E	BAXTER S.A.	
	464X	E	FORD ESPAÑA	
	467T	E	TABACALERA	
	VALLADOLID	4700	A	VALLADOLID ADM.PROV.AD.E IE
		4701	A	VALLADOLID AEROPUERTO
4741		A	VALLADOLID TIR	
4742		A	VALLADOLID DEP.ADUANERO	
474F		E	FASA RENAULT	
474X		E	FASA MANUAL	
477F		E	FASA FF.CC.MANUAL	
477X		E	FASA FF.CC.	
BILBAO	4800	A	BILBAO ADM.PROV.AD.E IE	
	4801	A	BILBAO AEROPUERTO	
	4811	A	BILBAO MARITIMA	
	4821	A	BILBAO DEPOSITO FRANCO	
	4842	A	APARCAVISA	
	4874	A	BILBAO POSTALES	
	481R	E	PETRONOR	
	484A	E	ELMET S.A.	
	484D	E	DOW CHEMICAL	
	484F	E	FIANAZAUTO	
	484M	E	MECANICA DE LA PEÑA S.A.	
	487L	E	FEDECALI	
ZAMORA	4900	A	ZAMORA ADM.PROV.AD. E IE	
4942	A	ZAMORA		
ZARAGOZA	5000	A	ZARAGOZA ADM.PROV. AD. E IE	
	5001	A	ZARAGOZA AEROPUERTO	
	5004	A	ZARAGOZA POSTALES	
	5041	A	ZARAGOZA TIR	
	504A	E	ZUFRISA	
	504B	E	BALAY ZARA	
	504D	E	OPEL ESPAÑA (EPILA)	
	504E	E	BALAY ESTESA	
	504F	E	FINANZAUTO	
	504G	E	OPEL ESPAÑA SA	
	504I	E	JNTA EIMAR	
	504J	E	OPEL ESPAÑA AUTOMOVILES SA.	
504X	E	OPEL ESPAÑA SA MANUAL		
CEUTA	5500	A	CEUTA	
	5511	A	CEUTA MARITIMA	
	5513	A	CEUTA POSTALES	
	5541	A	CEUTA CARRETERA	
MELILLA	5600	A	MELILLA	
	5601	A	MELILLA AEROPUERTO	
	5611	A	MELILLA MARITIMA	
	5613	A	MELILLA POSTALES	
	5641	A	MELILLA CARRETERA	

CLAVES: A RECINTO ADUANAS
E DESPACHO EN FACTORIA

NOTA: Los códigos terminados en 0 no corresponden a recintos aduaneros.

ANEXO II - A

RELACIÓN DE PAISES Y GRUPOS DE PAISES POR ORDEN ALFABÉTICO

PAISES	COD	SIG	GRUPO DE PAISES
Afganistan	660	AF	SPG (MD)
Albania	070	AL	SPG
Alemania (Incluida la isla de Helgoland; excluido el territorio de Busingen)	004	DE	CE
Andorra	043	AD	AC. PREFER.
Angola (Incluida Cabinda)	330	AO	SPG LOMA
Anguilla	446	AI	SPG LOMB
Antigua y Barbuda	459	AG	SPG LOMA

PAISES	COD	SIG	GRUPO DE PAISES
Antillas Neerlandesas (Curaçao, Bonaire, San Eustaquio, Saba y la parte meridional de San Martín)	478	AN	SPG LOMB
Arabia Saudita	632	SA	SPG
Argelia	208	DZ	SPG AC. PREFER.
Argentina	528	AR	SPG
Armenia	077	AM	SPG
Aruba	474	AW	SPG LOMB
Australia	800	AU	TERCEROS
Austria	038	AT	CE
Azerbaiján	078	AZ	SPG
Bahamas	453	BS	SPG LOMA
Bahrein	640	BH	SPG
Bangladesh	666	BD	SPG (MD)
Barbados	469	BB	SPG LOMA
Bélgica y Luxemburgo	002	BE	CE
Belice	421	BZ	SPG LOMA
Benin	284	BJ	SPG (MD) LOMA
Bermudas	413	BM	SPG
Bielorusia	073	BY	SPG
Bolivia	516	BO	SPG (MD)
Bosnia-Herzegovina	093	BA	SPG(P.Agric) AC. PREFER.
Botsuana	391	BW	SPG (MD) LOMA
Brasil	508	BR	SPG
Brunei	703	BN	SPG LOMB
Bulgaria	068	BG	AC. PREFER.
Burkina Faso	236	BF	SPG (MD) LOMA
Burundi	328	BI	SPG (MD) LOMA
Bután	675	BT	SPG (MD)
Cabo Verde	247	CV	SPG (MD) LOMA
Camboya (Kampuchea)	696	KH	SPG (MD)
Camerún	302	CM	SPG LOMA
Canadá	404	CA	TERCEROS
Ceuta y Melilla (Incluidos el Peñón de Vélez de la Gomera, el Peñón de Alhucemas y las Islas Chafarinas)	022	XC	
Cisjordania/Franja de Gaza	625	XI	AC. PREFER.
Ciudad del Vaticano	045	VA	TERCEROS
Colombia	480	CO	SPG (MD)
Comoras (Grand Comoras, Anjouan y Mohéli)	375	KM	SPG (MD) LOMA
Congo	318	CG	SPG LOMA
Corea del Norte	724	KP	TERCEROS
Corea del Sur	728	KR	SPG
Costa de Marfil	272	CI	SPG LOMA
Costa Rica	436	CR	SPG
Croacia	092	HR	SPG(P.Agric) AC. PREFER.
Cuba	448	CU	SPG
Chad	244	TD	SPG (MD) LOMA
Chile	512	CL	SPG
China	720	CN	SPG
Chipre	600	CY	SPG AC. PREFER.
Dinamarca	008	DK	CE
Djibouti	338	DJ	SPG (MD) LOMA
Dominica	460	DM	SPG LOMA
Ecuador (Incluidas las Islas Galápagos)	500	EC	SPG (MD)
Egipto	220	EG	SPG AC. PREFER.
El Salvador	428	SV	SPG
Emiratos Arabes Unidos (Abu Dabi, Dubai, Sharja, Ajman, Umm al-Qaiwan, Ras al-Khaimah y Fujairah)	647	AE	SPG
Eritrea	336	ER	SPG (MD) LOMA
Eslovaquia	063	SK	AC. PREFER.
Eslovenia	091	SI	SPG(P.Agric) AC. PREFER.
España (Comprende: Península e Islas Baleares e Islas Canarias)	011	ES	CE
Estados Unidos de América (Incluido Puerto Rico)	400	US	TERCEROS
Estonia	053	EE	AC. PREFER.
Etiopía	334	ET	SPG (MD) LOMA
Federación de Estados de Micronesia (Yap, Kosrae, Truk, Pohnpei)	823	FM	SPG
Fidji	815	FJ	SPG LOMA
Filipinas	708	PH	SPG
Finlandia (Incluidas las Islas Åland)	032	FI	CE
Francia (Incluido Mónaco y los departamentos de ultramar: Reunión, Guadalupe, Martinica y Guyana)	001	FR	CE

PAISES	COD	SIG	GRUPO DE PAISES	
Gabón	314	GA	SPG	LOMA
Gambia	252	GM	SPG (MD)	LOMA
Georgia	078	GE	SPG	
Ghana	278	GH	SPG	LOMA
Gibraltar	044	GI	SPG	
Granada	473	GD	SPG	LOMA
(Incluidas las islas Granadinas del Sur)				
Grecia	009	GR	CE	
Groenlandia	406	GL	SPG	LOMB
Guatemala	416	GT	SPG	
Guinea	290	GN	SPG (MD)	LOMA
Guinea Bissau	257	GW	SPG (MD)	LOMA
Guinea Ecuatorial	310	GQ	SPG (MD)	LOMA
Guyana	488	GY	SPG	LOMA
Haití	452	HT	SPG (MD)	LOMA
Honduras	424	HN	SPG	
(Incluidas las Islas Swan)				
Hong Kong	740	HK	SPG	
Hungría	064	HU	AC. PREFER	
India	664	IN	SPG	
(Incluido Sikkim)				
Indonesia	700	ID	SPG	
Irak	612	IQ	SPG	
Irán	616	IR	SPG	
Irlanda	007	IE	CE	
Islandia	024	IS	AELC	EEA
Islas Caimán	463	KY	SPG	LOMB
Islas Feroe	041	FO	AC. PREFER	
Islas Malvinas (Falkland)	529	FK	SPG	LOMB
Islas Marianas del Norte	820	MP	TERCEROS	
Islas Marshall	824	MH	SPG	
Islas Salomón	808	SB	SPG (MD)	LOMA
Islas Turcas y Caicos	454	TC	SPG	LOMB
Islas Vírgenes (EE.UU.)	457	VI	SPG	
Islas Vírgenes (G.B.)	468	VG	SPG	LOMB
Islas Wallis y Futuna	811	WF	SPG	LOMB
(Incluida la Isla Alofi)				
Israel	624	IL	AC. PREFER	
Italia	005	IT	CE	
(Incluido Livigno)				
Jamaica	464	JM	SPG	LOMA
Japón	732	JP	TERCEROS	
Jordania	628	JO	SPG	
Kazajistán	079	KZ	SPG	
Kenia	346	KE	SPG	LOMA
Kirguizistán	083	KG	SPG	
Kiribati	812	KI	SPG (MD)	LOMA
Kuwait	636	KW	SPG	
Laos	684	LA	SPG (MD)	
Lesotho	395	LS	SPG (MD)	LOMA
Letonia	054	LV	AC. PREFER.	
Líbano	604	LB	SPG	
Liberia	268	LR	SPG (MD)	LOMA
Libia	218	LY	SPG	
Liechtenstein	037	LI	AELC	
Lituania	055	LT	AC. PREFER.	
Macao	743	MO	SPG	
Macedonia	098	MK	SPG(P.Agric)	AC. PREFER.
(Antigua República Yugoslava)				
Madagascar	370	MG	SPG (MD)	LOMA
Malasia	701	MY	SPG	
(Malasia Occidental y Malasia Oriental : Sarawak, Sabak y Labuan)				
Malawi	388	MW	SPG (MD)	LOMA
Maldivas (Islas)	667	MV	SPG (MD)	
Mali	232	ML	SPG (MD)	LOMA
Malta	046	MT	AC. PREFER	
(Incluidos Gozo y Comino)				
Maruecos	204	MA	SPG	AC. PREFER.
Mauricio	373	MU	SPG	LOMA
(Isla Mauricio, Isla Rodrigues, Islas Agalega y Cargados, Carajos Shoals (Islas San Branddn))				
Mauritania	228	MR	SPG (MD)	LOMA
Mayotte	377	XD	SPG	LOMB
(Grande-Terre y Pamanzi)				
México	412	MX	SPG	
Moldova	074	MD	SPG	
Mongolia	718	MN	SPG	
Montserrat	470		SPG	LOMB
Mozambique	366	MZ	SPG (MD)	LOMA

PAISES	COD	SIG	GRUPO DE PAISES	
Myanmar	678	BU	SPG (MD)	
(Antigua Birmania)				
Namibia	389	NA	SPG	LOMA
Nauru	803	NR	SPG	
Nepal	672	NP	SPG (MD)	
Nicaragua	432	NI	SPG	
(Incluidas las Islas Corn)				
Niger	240	NE	SPG (MD)	LOMA
Nigeria	288	NG	SPG	LOMA
Noruega	028	NO	AELC	EEA
(Incluida la isla de Jan Mayen y el archipiélago de Svalbard))				
Nueva Caledonia y dependencias	809	NC	SPG	LOMB
(Dependencias de Nueva Caledonia: Isla de los Pinos, Islas Lealtad, Huon, Belep, Chesterfield e Isla Walpole)				
Nueva Zelanda	804	NZ	TERCEROS	
(Excluida la dependencia de Ross (Antártida))				
Oceanía Americana	810	XF	SPG	
(Samoa Americana, Guam, Islas menores alejadas de los Estados Unidos, (Baker, Howland, Jarvis, Johnston, Kingman Reef, Midway, Navassa, Palmira y Wake)				
Oceanía Australiana	802	XE	SPG	
(Islas Cocos (Keeling), Isla Christmas, Islas Heard y McDonald, Isla Norfolk)				
Oceanía Neozelandesa	814	XG	SPG	
(Islas Tokelau e Isla Niue, Islas Cook)				
Omán	649	OM	SPG	
Países Bajos	003	NL	CE	
Pakistán	662	PK	SPG	
Palau	825	PW	SPG	
Panamá	442	PA	SPG	
(Incluida la antigua zona del Canal)				
Papúa Nueva Guinea	801	PG	SPG	LOMA
(Incluidas: Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai, las Islas del Almirantazgo, Bougainville, Buka, las Islas Green, d'Entrecasteaus, Trobriand Woodlark y el archipiélago de las Louisiade y sus dependencias)				
Paraguay	520	PY	SPG	
Perú	504	PE	SPG (MD)	
Pitcairn	813	PN	SPG	LOMB
(Incluidas las Islas Henderson, Duciet y Oeno)				
Polinesia Francesa	822	PF	SPG	LOMB
(Islas Marquesas, Islas de la Sociedad, Islas Gambier, Islas Tubuai y archipiélago de las Tuamotú, incluida la isla de Clipperton)				
Polonia	060	PL	AC. PREFER	
Portugal	010	PT	CE	
(Incluidas las Islas Azores y Madeira)				
Qatar	644	QA	SPG	
R.F. de Yugoslavia (1)	094	YSM		
(Serbia y Montenegro)				
Regiones Polares	890	XH	SPG	LOMB
(Regiones Árticas no designadas ni comprendidas en otra parte, Antártida, incluidas la Isla de Nueva Amsterdam, la Isla de San Pablo, las Islas Crozet y Kerguelén y la Isla Bouvert, Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur)				
Reino Unido	006	GB	CE	
(Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Islas Anglonormandas e Islas de Man)				
República Centroafricana	306	CF	SPG (MD)	LOMA
República Checa	061	CZ	AC. PREFER.	
República Dominicana	456	DO	SPG	LOMA
Ruanda	324	RW	SPG (MD)	LOMA
Rumania	066	RO	AC. PREFER.	
Rusia	075	RU	SPG	
Samoa Occidental	819	WS	SPG (MD)	LOMA
San Cristóbal y Nevis	449	KN	SPG	LOMA
San Marino	047	SM	AC. PREFER.	
San Pedro y Miquelón	408	PM	SPG	LOMB
San Vicente	467	VC	SPG	LOMA
(Incluidas las Islas Granadinas del Norte)				
Santa Elena y dependencias	329	SH	SPG	LOMB
(Dependencias de Santa Elena: Isla de Ascensión e Islas Tristan da Cunha)				
Santa Lucía	465	LC	SPG	LOMA
Santo Tomé y Príncipe	311	ST	SPG (MD)	LOMA

PAISES	COD	SIG	GRUPO DE PAISES	
Senegal	248	SN	SPG	LOMA
Seychelles y dependencias (Islas Mahé, Silhouette, Praslin (entre ellas la Digue), Frégate, Mamelles y Recifs, Bird y Denis, Platé y Coetivy, Islas Almirantes, Islas Alphonse, Islas Providencia, Islas Aldabra)	355	SC	SPG	LOMA
Sierra Leona	264	SL	SPG (MD)	LOMA
Singapur	706	SG	SPG	
Sinia	608	SY	SPG	AC. PREFER.
Somalia	342	SO	SPG (MD)	LOMA
Sri Lanka	669	LK	SPG	
Sudáfrica	388	ZA	SPG	
Sudán	224	SD	SPG (MD)	LOMA
Suecia	030	SE	CE	
Suiza (Incluidos el territorio alemán de Busingen y el municipio italiano de Campione de Italia)	039	CH	AELC	
Surinam	492	SR	SPG	LOMA
Swazilandia	393	SZ	SPG	LOMA
Tailandia	680	TH	SPG	
Taiwan	736	TW	TERCEROS	
Tajikistan	082	TJ	SPG	
Tanzania (Tanganica, Zanzibar y Pemba)	352	TZ	SPG (MD)	LOMA
Terr. Brit del Océano Indico (Archipiélago de las Chegas)	357	IO	SPG	LOMB
Togo	280	TG	SPG (MD)	LOMA
Tonga	817	TO	SPG (MD)	LOMA
Trinidad y Tobago	472	TT	SPG	LOMA
Túnez	212	TN	SPG	AC. PREFER.
Turkmenistán	080	TM	SPG	
Turquía	052	TR	AC. PREFER	
Tuvalu	807	TV	SPG (MD)	LOMA
Ucrania	072	UA	SPG	
Uganda	350	UG	SPG (MD)	LOMA
Uruguay	524	UY	SPG	
Uzbekistán	081	UZ	SPG	
Vanuatu	816	VU	SPG (MD)	LOMA
Venezuela	484	VE	SPG (MD)	
Vietnam	690	VN	SPG	
Yemen (Antiguamente Yemen del Norte y Yemen del Sur)	653	YE	SPG (MD)	
Zaire	322	ZR	SPG (MD)	LOMA
Zambia	378	ZM	SPG (MD)	LOMA
Zimbabue	382	ZW	SPG	LOMA

NOTA:

- (1) El proyecto de Reglamento de códigos de países para 1996, hasta la fecha incluye un código conjunto para Serbia y Montenegro. Sin embargo a efectos de TARIC la Comunidad contempla dos códigos provisionales, entendiendo que puede adoptarse medidas diferentes para estos dos territorios. Esta codificación provisional es:

Serbia	999	XZ		
Montenegro	998	XM		

ANEXO II-B

LISTA DE TERRITORIOS, DEPENDIENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS, CON ESTATUTO ESPECIAL A EFECTOS ADUANEROS, DE I.I.E.E. Y DE IVA.

ESTADOS MIEMBROS	TERRITORIOS	TERRITORIO COMUNITARIO	TERRITORIO ADUANERO	TERRIT. I.I.E.E.	TERRIT. IVA
BÉLGICA					
DINAMARCA	ISLAS FEROE GROENLANDIA	NO NO	NO NO	NO NO	NO NO
ALEMANIA	HELIGOLAND BUSINGEN	SI SI	NO NO	NO NO	NO NO
ESPAÑA	ISLAS CANARIAS CEUTA MELILLA	SI SI SI	SI NO NO	NO 7) NO 8) NO 8)	NO NO NO
GRECIA	MONTE ATHOS	SI	SI	NO 2)	NO
FRANCIA	DEPARTAMENTOS DE ULTRAMAR 5) TERRITORIOS DE ULTRAMAR 6)	SI NO	SI NO	NO NO	NO NO

ESTADOS MIEMBROS	TERRITORIOS	TERRITORIO COMUNITARIO	TERRITORIO ADUANERO	TERRIT. I.I.E.E.	TERRIT. IVA
IRLANDA					
ITALIA	LIVIGNO CAMPIONE AGUAS ITALIANAS DEL LAGO LUGANO	SI SI SI	NO NO NO	NO NO NO	NO NO NO
LUXEMBURGO					
HOLANDA (SOLO EUROPA)					
PORTUGAL					
GRAN BRETAÑA Y NORTE DE IRLANDA	ISLAS DEL CANAL ISLA DE MAN GIBRALTAR	NO NO SI	SI SI NO	NO NO 1c) NO	NO NO 1c) NO
AUSTRIA					
FINLANDIA					
SUECIA					
OTROS TERRITORIOS					
ANDORRA		NO	NO 3)	NO	NO
SAN MARINO		NO	NO 4)	NO 1d)	NO
C. VATICANO		NO	NO	NO	NO
MÓNACO		NO	SI	NO 1b)	NO 1b)

NOTAS A PIE DE PAGINA

- Los estados miembros tomarán las medidas necesarias para asegurar que las transacciones originarias o destinadas a:
 - el Principado de Mónaco sean tratadas como transacciones originarias o destinadas a la República Francesa;
 - la Isla de Man sean tratadas como transacciones originarias o destinadas al Reino Unido Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
 - San Marino sean tratadas como transacciones originarias o destinadas a la República Italiana.
- Grecia mantiene el estatuto específico establecido para el Monte Athos como garantiza el artículo 105 de la Constitución Griega.
- Unión aduanera entre Andorra y la Comunidad Europea para mercancías contenidas en los capítulos 25-97.
- Unión aduanera entre San Marino y la Comunidad Europea.
- Departamentos de Ultramar: Guadalupe, Guyana, Martinica y Reunión.
- Territorios de Ultramar: Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, San Pedro y Miquelón, Mayotte, Territorios australes y antárticos franceses y Wallis y Futuna.
- A efectos internos, rigen las mismas reglas que en la Península e Islas Baleares para la circulación de productos objeto del Impuesto sobre la Cerveza, del Impuesto sobre Productos Intermedios y del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.
- A efectos internos, rigen las mismas reglas que en la Península e Islas Baleares para la circulación de productos objeto del Impuesto sobre las Labores del Tabaco

ANEXO III

RELACIÓN DE CLAVES CONSIDERADAS COMO PAISES ESPECIALES

PAÍS	CLAVE	OBSERVACIONES
Operaciones especiales en las que España es origen o destino	911	Se consignará en la casilla 34 a) en los supuestos de mercancía en "retorno"
Pesca de altura con origen español	921	Se consignará únicamente en la casilla 34 a).
Pesca de altura con origen de otro Estado miembro	922	Se consignará únicamente en la casilla 34 a).

PAÍS	CLAVE	OBSERVACIONES
Avituallamiento a buques y aeronaves nacionales	949	Se utilizará como país de destino (casilla 17 a) en importación (Apéndice IX) y en exportación.
Avituallamiento a buques y aeronaves de otros E.M.	951	Se utilizará como país de destino (casilla 17 a) en importación (Apéndice IX) y en exportación.
Avituallamiento a buques y aeronaves de países terceros y entradas en almacenes de avituallamiento	952	Se consignará en la casilla 17 a).
Comercio entre empresas nacionales (RPA)	955	Se consignará en la casilla 17 a) en la declaración de ultimación del régimen y en la casilla 34 a) en la declaración de vinculación al régimen.
Mercancías con origen o destino indeterminado	958	Se podrá utilizar en las declaraciones de exportación: en la casilla 34 a) cuando se desconozca el origen de las mercancías; y en la casilla 17 a) cuando se desconozca el destino; y en importación, se podrá utilizar en las casillas 15 a) o 34 a) cuando se trate de mercancías procedentes de un área exenta y se desconozca el país de procedencia o el de origen.

CÓDIGO	SIGNIFICADO	LUGAR QUE SE DEBE PRECISAR
FAS	FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE	Puerto de embarque convenido.
FOB	FRANCO A BORDO	Puerto de embarque convenido.
CFR	COSTE Y FLETE (C&F)	Puerto de destino convenido.
CIF	COSTE SEGURO Y FLETE (CIF)	Puerto de destino convenido.
CPT	FLETE PAGADO HASTA	Punto de destino convenido.
CIP	FLETE PAGADO, SEGUROS INCLUIDOS HASTA	Punto de destino convenido.
DAF	FRANCO FRONTERA	Lugar de entrega convenido en la frontera.
DES	FRANCO "ex ship"	Puerto de destino convenido.
DEQ	FRANCO SOBRE MUELLE	Despachado en aduana... puerto convenido.
DDU	FRANCO SIN DESPACHAR EN ADUANAS	Lugar de destino convenido en el país de importación.
DDP	FRANCO DESPACHADO EN ADUANAS	Lugar de entrega convenido en el país de importación.
XXX	OTRAS CONDICIONES DE ENTREGA DISTINTAS DE LAS ANTERIORES	Indíquese claramente las condiciones que figuren en el contrato.

ANEXO IV

RELACION DE PROVINCIAS

PROVINCIA	CLAVE	PROVINCIA	CLAVE
ALAVA	01	LA RIOJA	26
ALBACETE	02	LUGO	27
ALICANTE	03	MADRID	28
ALMERIA	04	MALAGA	29
AVILA	05	MURCIA	30
BADAJOS	06	NAVARRA	31
BALEARES	07	ORENSE	32
BARCELONA	08	ASTURIAS	33
BURGOS	09	PALENCIA	34
CACERES	10	LAS PALMAS	35
CADIZ	11	PONTEVEDRA	36
CASTELLON	12	SALAMANCA	37
CIUDAD REAL	13	S.C.TENERIFE	38
CORDOBA	14	CANTABRIA	39
LA CORUÑA	15	SEGOVIA	40
CUENCA	16	SEVILLA	41
GERONA	17	SORIA	42
GRANADA	18	TARRAGONA	43
GUADALAJARA	19	TERUEL	44
GUIPUZCOA	20	TOLEDO	45
HUELVA	21	VALENCIA	46
HUESCA	22	VALLADOLID	47
JAEN	23	VIZCALLA	48
LEON	24	ZAMORA	49
LERIDA	25	ZARAGOZA	50

ANEXO V

CONDICIONES DE ENTREGA (CÓDIGOS INCOTERMS)

CÓDIGO	SIGNIFICADO	LUGAR QUE SE DEBE PRECISAR
EXW	EN FABRICA	Situación de la fábrica.
FCA	FRANCO TRANSPORTISTA	Punto designado.

ANEXO VI

RELACION DE DIVISAS

CLAVE	DIVISA
008	Coronas Danesas
028	Coronas Noruegas
030	Coronas Suecas
038	Chelines Austríacos
800	Dólares Australianos
404	Dólares Canadienses
400	Dólares USA
009	Dracmas Griegos
900	ECUS
010	Escudos Portugueses
003	Florines Holandeses
002	Francos Belgas
001	Francos Franceses

CLAVE	DIVISA
039	Francos Suizos
006	Libras Esterlinas
007	Libras Irlandesas
005	Liras Italianas
004	Marcos Alemanes
032	Marcos Finlandeses
011	Pesetas
732	Yens Japoneses
000	Expediciones sin importe

CLASE DE PRODUCTO	CÓDIGO EPIGRAFE	UNIDAD FISCAL
LOS DEMAS ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS	C8	TN
GASOLINAS ESPECIALES CARBURORREACTORES TIPO GASOLINA Y DEMAS ACEITES LIGEROS	C9	KL
ACEITES MEDIOS DISTINTOS DE LOS QUEROSENOSES PARA USOS GENERAL	D0	KL
ACEITES MEDIOS DISTINTOS DE LOS QUEROSENAOS USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE	D1	KL
ACEITES PESADOS Y PREPARACIONES DEL CODIGO NC 2710.00.87 a 2710.00.98	D2	TN
HIDROCARBUROS GASEOSOS DEL CODIGO NC 2711.29.00 EXCEPTO EL METANO DE USO GENERAL	D3	GJ
HIDROCARBUROS GASEOSOS DEL CODIGO NC 2711.29.00. EXCEPTO EL METANO PARA USOS DISTINTOS DE CARBURANTE	D4	GJ
VASELINA, PARAFINA Y PRODUCTOS SIMILARES	D5	TN
COQUE DE PETROLEO, BETUN DE PETROLEO, MEZCLAS BITUMINOSAS Y DEMAS RESIDUOS	D6	TN
HIDROCARBUROS DE COMPOSICION QUIMICA DEFINIDA	D7	KL
PREPARACIONES DE LOS CODIGOS 3403.11.00 Y 3403.19	D8	TN
PREPARACIONES ANTIDETONANTES Y ADITIVOS DEL CODIGO NC 3811	D9	KL
MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS	E0	TN
CIGARROS Y CIGARRITOS	F0	pta.
CIGARRILLOS	F1	pta y M.C
PICADURA PARA LIAR	F2	pta.
LAS DEMAS LABORES DEL TABACO.	F3	pta.

ANEXO VII

CODIGOS DE IMPUESTOS ESPECIALES

CLASE DE PRODUCTO	CÓDIGO EPIGRAFE	UNIDAD FISCAL
ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	AO	HG
ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS CON DESTINO A CANARIAS	A7	HG
PRODUCTOS INTERMEDIOS	A1	HL
PRODUCTOS INTERMEDIOS CON DESTINO A CANARIAS	A8	HL
CERVEZA < 1,2% Vol.	G0	HL
CERVEZA > 1,2% Vol hasta 2,8% Vol.	G1	HL
CERVEZA GRADO PLATO < 11+2,8% Vol.	A3	HL
CERVEZA GRADO PLATO > 11 hasta 15.	A4	HL
CERVEZA GRADO PLATO > 15 hasta 19	A5	HL
CERVEZA GRADO PLATO > 19	A6	HL Y GP
VINOS TRANQUILOS	V0	HL
VINOS ESPUMOSOS	V1	HL
BEBIDAS FERMENTADAS TRANQUILAS	V2	HL
BEBIDAS FERMENTADAS ESPUMOSAS	V3	HL
GASOLINAS CON PLOMO	B0	KL
GASOLINAS SIN PLOMO	B1	KL
GASOLEOS PARA USO GENERAL	B2	KL
GASOLEOS CON TIPO REDUCIDO	B3	KL
FUELOLEOS	B4	TN
G.L.P. PARA USO GENERAL	B5	TN
G.L.P. CARBURANTE AUTOMOVILES SERVICIO PÚBLICO	B6	TN
G.L.P. USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE	B7	TN
METANO PARA USO GENERAL	B8	GJ
METANO USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE	B9	GJ
QUEROSENO USO GENERAL	C0	KL
QUEROSENO USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE	C1	KL
ALQUITRANES DE HULLA	C2	TN
BENZOLES, TOLUOLES, XILOLES	C3	KL
ACEITES DE CREOSOTA	C4	TN
ACEITES BRUTOS DE LA DESTILACION DE ALQUITRANES DE HULLA	C5	TN
ACEITES CRUDOS CONDENSADOS DE GAS NATURAL PARA USO GENERAL	C6	KL
ACEITES CRUDOS CONDENSADOS DE GAS NATURAL PARA USO DISTINTO DEL CARBURANTE	C7	KL

ANEXO VIII

CODIFICACIONES TARIC PARA CASOS ESPECIALES

Las claves recogidas en este ANEXO son subpartidas TARIC supletorias que se utilizan bien para envíos formados por un conjunto heterogéneo de mercancías aforables por diferentes partidas arancelarias (apartado I, II, y VII), bien para supuestos no contemplados específicamente en el arancel aduanero (apartado III, IV, V y VI).

En todos los casos se trata de mercancías no sujetas a liquidaciones de derechos.

Solo podrán ser utilizados en los supuestos siguientes:

- Cuando se trate de envíos heterogéneos siempre que ningún producto aislado alcance un valor igual o superior a 115.000 pesetas.
- En el caso de exportaciones de conjuntos industriales, cuando sea adjudicado por el Departamento de Aduanas e I.E.E.
- En determinados casos de envíos homogéneos contemplados en los apartados III, IV, V y VI siguientes.

Estas claves se refieren a las mercancías siguientes:

I. Provisiones:

- 99.30.24.00.00.- Mercancías de los Capítulos 1 a 24 declarados como PROVISIONES DE A BORDO.
 99.30.27.00.00.- Mercancías del Capítulo 27 del Arancel declaradas como PROVISIONES DE A BORDO.
 99.30.99.00.00.- Mercancías a los restantes Capítulos del Arancel declarados como PROVISIONES DE A BORDO.

II. Mercancías transportadas por correo:

- 99.20.12.00.00.- Mercancías del Capítulo 12.
 99.20.29.00.00.- Mercancías del Capítulo 29.
 99.20.30.00.00.- Mercancías del Capítulo 30.
 99.20.33.00.00.- Mercancías del Capítulo 33.
 99.20.37.00.00.- Mercancías del Capítulo 37.
 99.20.42.00.00.- Mercancías del Capítulo 42.
 99.20.49.00.00.- Mercancías del Capítulo 49.
 99.20.52.00.00.- Mercancías del Capítulo 52.
 99.20.55.00.00.- Mercancías del Capítulo 55.
 99.20.58.00.00.- Mercancías del Capítulo 58.
 99.20.60.00.00.- Mercancías del Capítulo 60.

99.20.61.00.00.- Mercancías del Capítulo 61.
 99.20.62.00.00.- Mercancías del Capítulo 62.
 99.20.63.00.00.- Mercancías del Capítulo 63.
 99.20.64.00.00.- Mercancías del Capítulo 64.
 99.20.65.00.00.- Mercancías del Capítulo 65.
 99.20.71.01.00.- Perlas finas.
 99.20.71.04.00.- Otras mercancías del Capítulo 71.
 99.20.82.00.00.- Mercancías del Capítulo 82.
 99.20.84.00.00.- Mercancías del Capítulo 84.
 99.20.85.00.00.- Mercancías del Capítulo 85.
 99.20.90.01.00.- Lentes de contacto, lentes para gafas
 99.20.90.02.00.- Otras mercancías del Capítulo 90.
 99.20.91.00.00.- Mercancías del Capítulo 91.
 99.20.92.00.00.- Mercancías del Capítulo 92.
 99.20.95.00.00.- Mercancías del Capítulo 95.
 99.20.96.00.00.- Mercancías del Capítulo 96.
 99.20.99.00.00.- Otras mercancías sin clasificación expresa.

III. Mercancías devueltas.

99.90.99.01.00.- Mercancías devueltas sin clasificación expresa.

IV. Productos alimenticios, bebidas y tabacos no suficientemente especificados.

99.90.24.00.00.

V. Importaciones y exportaciones de mobiliario que no figuran en otra posición.

99.90.94.00.00.

VI. Importaciones y exportaciones que no figuran en otra posición.

99.90.99.02.00.

VII. Exportaciones de conjuntos industriales.

El Reglamento CEE nº 518/79 modificado por el 3521/87, regula el registro de exportaciones de conjuntos industriales.

Los códigos correspondientes a estos conjuntos, se adjudicarán previa petición en cada caso por el Departamento de Aduanas e I.E.E. La codificación otorgada se atenderá a los siguientes criterios:

- Las tres primeras cifras, identificativas de conjunto industrial serán 988.
- La cuarta cifra variará según la actividad económica principal del conjunto industrial exportado según la clasificación que se expresa en el apartado B.
- La quinta y sexta corresponderán al número del Capítulo de la Nomenclatura combinada relativo a la subpartida de agrupamiento. En caso de componentes u otras mercancías cuyo valor sea demasiado reducido para que se justifique su registro en subpartidas de agrupamiento para conjuntos industriales en los capítulos correspondientes, estos códigos serán 99.
- La séptima y octava podrán ser:
 - Si el agrupamiento en que se sitúan es a nivel de una partida de la Nomenclatura del sistema Armonizado, serán las cifras 3ª y 4ª de esta partida.
 - En los demás caso serán 00
- Las cifras 9ª y 10ª serán 0
- A la hora de la adjudicación por el Departamento de Aduanas e I.E.E., se indicará también el dígito de control correspondiente a la partida.

NOTA AL PUNTO b) DEL APARTADO VII

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuarta cifra de codificación)

Código	Actividades económicas
0	Energía (incluidas la producción y distribución de vapor y agua caliente)
1	Extracción de minerales no energéticos (incluida la preparación de minerales metálicos y turberas); industria de los productos minerales no metálicos (incluida la industria del vidrio).
2	Siderurgia; industrias transformadoras de los metales (salvo la construcción de máquinas y de material de transporte).
3	Construcción de máquinas y de material de transporte; mecánica de precisión.

- Industrias químicas (incluida la producción de fibras artificiales y sintéticas); industrias del caucho y del plástico.
- Industria de los productos alimenticios, de las bebidas y del tabaco.
- Industrias textiles, del cuero, del calzado y del vestido.
- Industrias de la madera y del papel (incluidas las artes gráficas y la edición); industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.
- Transportes (salvo las actividades anexas a los transportes, las agencias de viaje, los intermediarios de los transportes, los depósitos y los almacenes) y comunicaciones.
- Captación, depuración y distribución de agua; actividades anejas a los transportes; actividades económicas no clasificadas en otra parte.

ANEXO IX

CODIGOS DE UNIDADES SUPLEMENTARIAS O FISCALES

CODIGO	NOMENCLATURA DE LAS UNIDADES
BO	BOMBONA
BR	TN DE REGISTRO BRUTO (2.8316 metros cúbicos).
CE	CENTENAS.
CL	NUMERO DE CELDAS
CT	CAPACIDAD CARGA UTIL EN TONELADAS METRICAS.
GI	GRAMOS ISOTOPOS FISIONABLES.
GJ	GIGAJULIOS
GN	GRAMOS NETOS.
HA	GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO POR NUMERO DE HECTOLITROS (nº de hectolitros x nº de grados).
HG	HECTOLITROS DE ALCOHOL PURO 100% (nº de hectolitros x % graduación alcohólica)
HL	HECTOLITROS.
HM	HECTOMETROS.
HP	HECTOLITRO x GRADO PLATO
H1	HECTOKILOGRAMOS DE AZUCAR BLANCA (100 kg)
H2	HECTOKILOGRAMOS DE TRIGO BLANCO (100 kg)
H3	HECTOKILOGRAMOS DE MATERIA SECA (100kg)
KA	KILOGRAMOS TOTAL ALCOHOL.
KL	MILES DE LITROS
KN	KILOGRAMOS NETOS.
LA	LITROS DE ALCOHOL PURO 100%
LT	LITROS.
M1	METROS LINEALES.
M2	METROS CUADRADOS.
M3	METROS CÚBICOS.
M4	MIL METROS CÚBICOS.
MI	MILLARES.
MK	MILES KILOVATIOS/HORA.
PA	PARES.
QE	QUINTALES DE PESO NETO ESCURRIDO
QN	QUINTALES NETOS.
TA	TONELADAS DE CLORURO DE POTASIO
TB	TONELADAS NETAS DE MATERIA SECA
TJ	TERAJoule (Poder calorífico superior).
TN	TONELADAS NETAS.
UN	UNIDADES.
WA	KILOGRAMOS NETOS DE DIHIDROESTREPTOMICINA
WB	KILOGRAMOS NETOS DE COLINCLORURO
W1	KILOGRAMOS NETOS DE K2O (OXIDO DE POTASIO).
W2	KILOGRAMOS NETOS DE KOH (HIDROXIDO DE POTASIO).
W3	KILOGRAMOS NETOS DE N (NITROGENO).
W4	KILOGRAMOS NETOS DE NaOH (HIDROXIDO DE SODIO).
W5	KILOGRAMOS NETOS DE P205 (PENTAOXIDO DE DIFOSFORO)
W6	KILOGRAMOS NETOS DE U (URANIO).
W7	KILOGRAMOS NETOS DE MATERIA SECA AL 90%.
W8	KILOGRAMOS NETOS DE AGUA OXIGENADA H2O2.
WE	KILOGRAMOS DE PESO NETO ESCURRIDO
W9	KILOGRAMOS DE METILAMINA
WL	NUMERO DE QUILATES (1 QUILATE MÉTRICO = 2 x 10 ⁻⁴ KG.)

ANEXO X

CODIGOS DE CONCEPTOS IMPOSITIVOS

CODIGO	CONCEPTO IMPOSITIVO
17	ALMACENAJE.
31	MOZOS (TARIFA GENERAL)
32	MOZOS (TARIFA A TANTO ALZADO).

CODIGO	CONCEPTO IMPOSITIVO
35	INTERESES DE DEMORA.
51	DERECHOS ARANCELARIOS CEE.
54	IVA (IMPORTACION)
55	INTERESES COMPENSATORIOS
61	DERECHOS ANTIDUMPING CEE.
62	RECARGO DE EQUIVALENCIA
63	EXACCION REGULADORA AGRICOLA.
64	MONTANTE COMPENSATORIO MONETARIO RECURSO PROPIO CEE
71	EXACCION REGULADORA EXPORT.
A0	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS.
A7	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS CON DESTINO A CANARIAS.
A1	PRODUCTOS INTERMEDIOS
A8	PRODUCTOS INTERMEDIOS CON DESTINO A CANARIAS
G0	CERVEZA < 1,2% Vol.
G1	CERVEZA > 1,2% Vol. hasta 2,8% Vol.
A3	CERVEZA GRADO PLATO < 11+2,8% Vol.
A4	CERVEZA GRADO PLATO > 11 hasta 15
A5	CERVEZA GRADO PLATO > 15 hasta 19
A6	CERVEZA GRADO PLATO > 19
V0	VINOS TRANQUILOS
V1	VINOS ESPUMOSOS
V2	BEBIDAS FERMENTADAS TRANQUILAS
V3	BEBIDAS FERMENTADAS ESPUMOSAS
B0	GASOLINAS CON PLOMO
B1	GASOLINAS SIN PLOMO
B2	GASOLEOS PARA USO GENERAL
B3	GASOLEOS CON TIPO REDUCIDO
B4	FUELOLEOS
B5	G.L.P. PARA USO GENERAL
B6	G.L.P. CARBURANTE AUTOMOVILES SERVICIO PUBLICO
B7	G.L.P. USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE
B8	METANO PARA USO GENERAL
B9	METANO USOS DISTINTOS CARBURANTE
C0	QUEROSENO USO GENERAL
C1	QUEROSENO USOS DISTINTOS CARBURANTES
C2	ALQUITRANES DE HULLA
C3	BENZOLES, TOLUOLES, XILOLES
C4	ACEITES DE CREOSOTA
C5	ACEITES BRUTOS DE LA DESTILACION DE ALQUITRANES DE HULLA
C6	ACEITES CRUDOS CONDENSADOS DE GAS NATURAL PARA USO GENERAL.
C7	ACEITES CRUDOS CONDENSADOS DE GAS NATURAL PARA DISTINTOS DEL CARBURANTE
C8	LOS DEMAS ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS
C9	GASOLINAS ESPECIALES, CARBURORREACTORES TIPO GASOLINA Y DEMAS ACEITES LIGEROS
D0	ACEITES MEDIOS DISTINTOS DE LOS QUEROSENO PARA USO GENERAL.
D1	ACEITES MEDIOS DISTINTOS DE LOS QUEROSENO USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE
D2	ACEITES PESADOS Y PREPARACIONES DEL CODIGO NC 2710.00.99
D3	HIDROCARBUROS GASEOSOS DEL CODIGO NC 2711.29.00 EXCEPTO EL METANO, PARA USO GENERAL.
D4	HIDROCARBUROS GASEOSOS DEL CODIGO NC 2711.29.00. EXCEPTO EL METANO PARA USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE
D5	VASELINA, PARAFINA Y PRODUCTOS SIMILARES
D6	COQUE DE PETROLEO, BETUN DE PETROLEO, MEZCLAS BITUMINOSAS Y DEMAS RESIDUOS
D7	HIDROCARBUROS DE COMPOSICION QUIMICA DEFINIDA.
D8	PREPARACIONES DE LOS CODIGOS 3403.11.00 Y 3403.19
D9	PREPARACIONES ANTIDETONANTES Y ADITIVOS DEL CODIGO NC 3811
E0	MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS
F0	CIGARROS Y CIGARRITOS
F1	CIGARRILLOS
F2	PICADURA PARA LIAR
F3	LAS DEMAS LABORES DEL TABACO.

ANEXO XI

CODIGOS DE GARANTIAS

CODIGO	TIPO DE GARANTÍA
0	Dispensa de la garantía para el tránsito comunitario (art. 95 del Reglamento (CEE) nº 2913/92

CODIGO	TIPO DE GARANTÍA
1	En el caso de garantía global.
2	En el caso de garantía individual.
3	En el caso de garantía en metálico.
4	En el caso de garantía a tanto alzado.
5	En el caso de garantía prevista el Art. 467 Reglamento (CE) nº 2454/93
6	En el caso de dispensa de garantía (art. 94 del R. (CEE) nº 2913/92)
8	En el caso de dispensa de garantía para determinados Organismos Públicos.

ANEXO XII

NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN

COLUMNA A	COLUMNA B
1 Transacciones que supongan un cambio de <u>propiedad</u> real o previsto y una <u>contrapartida</u> financiera o de otro tipo (con exclusión de las transacciones que se registren bajo los códigos 2,7,8 ^a) ^b).	1 Compraventa en firme ^b) 2 Entrega para venta a la vista o de prueba, para consignación o con la mediación de un agente comisionista. 3 Trueque (compensación en especies). 4 Compras personales de viajeros. 5 Arrendamiento financiero (alquiler-venta) ^c).
2 Mercancías de retorno <u>tras registro</u> de la transacción original <u>bajo el código 1^d</u> ; sustitución gratuita de mercancías ^d).	1 Mercancías de retorno. 2 Sustitución de mercancías devueltas 3 Sustitución (por ejemplo bajo garantía) de mercancías no devueltas.
3 Transacciones (no temporales) que supongan un <u>cambio de propiedad sin contrapartida</u> (financiera o de otro tipo).	1 Mercancías suministradas en el marco de programas de ayuda promovidos o financiados parcial o totalmente por la Comunidad Europea 2 Otras ayudas gubernamentales. 3 Otras ayudas (privadas, organizaciones no gubernamentales). 4 Otros.
4 Operaciones <u>con vistas a una transformación^e</u> o una <u>reparación^f</u> (con exclusión de las que se registren bajo el código 7).	1 Transformación 2 Reparación o mantenimiento a título oneroso 3 Reparación o mantenimiento a título gratuitos
5 Operaciones <u>consecuentes a una transformación^e</u> o a una <u>reparación^f</u> (con exclusión de las registradas bajo el código 7).	1 Transformación 2 Reparación o mantenimiento a título oneroso. 3 Reparación o mantenimiento a título gratuitos
6 Movimientos de mercancías <u>sin cambio de propiedad^g</u> , por ejemplo alquiler, préstamo, arrendamiento operativo ^g) y otros usos temporales ^h), con exclusión del trabajo por encargo y de las reparaciones (entrega y devolución).	1 Alquiler, préstamo arrendamiento operativo. 2 Otros usos temporales
7 Operaciones en el marco de programas comunes de defensa u otros programas intergubernamentales de fabricación conjunta (ejemplo Airbus).	
8 Suministro de materiales y maquinaria en el marco de un contrato general ⁱ de construcción o de ingeniería civil.	
9 Otras transacciones	

NOTAS (ANEXO XII)

a) Esta rúbrica cubre la mayoría de las llegadas y expediciones, es decir, aquellas transacciones:

- en las que se da un cambio de propiedad entre un residente y un no residente.
- en las que existe o existirá una contrapartida financiera o en especie (trueque).

Cabe destacar que esto se aplica también a los movimientos entre sociedades afiliadas y a los movimientos desde o hacia centros de distribución, incluso si no se efectúa un pago inmediato.

- b) Incluidas las sustituciones remuneradas de piezas de repuesto u otras mercancías.
- c) Incluido el arrendamiento financiero (alquiler-venta): los alquileres se calculan de forma que se cubra todo el valor o prácticamente todo el valor de los bienes. Los riesgos y beneficios vinculados a la posesión de los bienes se transfieren al arrendatario, que se convierte en propietario efectivo de los bienes al terminar el contrato.
- d) Las mercancías de retorno y sustituciones de mercancías registradas en un principio en las rúbricas 3 a 9 de la columna A deberán consignarse en las rúbricas correspondientes.
- e) Se registrarán en las rúbricas 4 y 5 de la columna A las operaciones de transformación, se realicen o no bajo control aduanero. Las operaciones de perfeccionamiento por cuenta propia del transformador quedan excluidas de esta rúbrica, y deberán consignarse en la rúbrica 1 de la columna A.
- f) La reparación supone que las mercancías recobran su función original. Ello puede incluir determinados trabajos de transformación o de mejora.
- g) Arrendamiento operativo: todo contrato de alquiler distinto del arrendamiento financiero a que se refiere la nota c).
- h) Esta rúbrica se refiere a los bienes exportados/importados con la intención de reimportarlos/reexportarlos y sin cambio de propiedad.
- i) Para las transacciones que deberán registrarse en la rúbrica 8 de la columna A no deberán facturarse las mercancías por separado, sino únicamente el conjunto de las operaciones. En caso contrario, las transacciones deberán registrarse en la rúbrica 1.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

28742 REAL DECRETO 2370/1996, de 18 de noviembre, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MIE-AEM 4 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referente a «grúas móviles autopropulsadas usadas».

El Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, solamente es aplicable a dichos aparatos cuando son objeto de una Instrucción técnica complementaria (ITC) específica.

La Directiva sobre Máquinas 89/392/CEE, modificada por la 91/368/CEE (ambas adaptadas por el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre) provocó la suspensión de la elaboración de Instrucciones técnicas complementarias del Reglamento citado, en virtud de los procedimientos establecidos por la Directiva 83/189/CEE.

Ahora bien, la Directiva sobre Máquinas se refiere solamente a las comercializadas y puestas en servicio por primera vez en la CE a partir del 1 de enero de 1993, por lo que se produce un vacío normativo para las comercializadas anteriormente.

La presencia de las grúas móviles autopropulsadas en las obras, con potencial de manipulación de cargas cada vez más importante, es fundamental. El parque nacional presenta características desiguales y, en ciertos casos, poco satisfactorias, por lo cual resulta imprescindible establecer unas prescripciones mínimas que deban respetar todas las grúas móviles autopropulsadas, concediendo para aquellas que no las cumplan prudentes plazos de adaptación.

En su virtud, oída la Comisión Asesora de seguridad en materia de aparatos elevadores, de acuerdo con el Consejo de Estado, cumplido el trámite de comunicación

establecido por el Real Decreto 1168/1995, de aplicación de la Directiva 83/189/CEE, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de noviembre de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba la Instrucción técnica complementaria MIE-AEM 4 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, referente a grúas móviles autopropulsadas usadas, que se adjunta al presente Real Decreto.

Artículo 2.

1. Las grúas móviles autopropulsadas usadas que, a la entrada en vigor de la presente ITC MIE-AEM 4, no cumplan con los requisitos de seguridad que en ella se establecen, dispondrán de los siguientes plazos para adaptarse a los referidos requisitos:

- Las fabricadas antes del 1 de enero de 1978: doce meses.
- Las fabricadas entre el 1 de enero de 1978 y el 1 de enero de 1985: dieciocho meses.
- Las fabricadas a partir del 1 de enero de 1985: veinticuatro meses.

Todos ellos contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la ITC.

En caso de no acreditarse la fecha de fabricación, se aplicará el plazo establecido para las grúas fabricadas antes del 1 de enero de 1978.

2. A efectos de lo anterior, el propietario de una grúa móvil autopropulsada usada, en los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la ITC anexa, deberá dirigir por duplicado al órgano competente de la Comunidad Autónoma en que radique su domicilio social, una declaración de no conformidad, según el modelo del anexo II, párrafos a) y b), que identifique plenamente la grúa, de igual forma que lo indicado para las grúas declaradas conformes. Asimismo, el órgano competente sellará una copia de la declaración, donde anotará la fecha límite para la adaptación a las prescripciones técnicas de la ITC.

3. Durante los plazos señalados en el apartado 1 de este artículo, las grúas objeto de certificado de no conformidad podrán ser utilizadas sin cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la ITC.

4. Una vez realizada la adaptación, el propietario procederá a elaborar la declaración de conformidad a que se refiere el artículo 4 de la ITC.

5. No obstante lo expresado en la ITC MIE-AEM 4 anexa, se admitirá en el mercado español la utilización de grúas móviles autopropulsadas usadas, procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea y del espacio económico europeo, que cumplan con sus normas o reglamentaciones nacionales, siempre que por el Ministerio de Industria y Energía sea reconocida que con las mismas se alcanza un nivel de seguridad equivalente al que proporciona dicha ITC.

6. Cuando se trate de grúas móviles autopropulsadas usadas procedentes de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, el Ministerio de Industria y Energía aceptará que la conformidad con los requisitos de la presente ITC sea certificada por un organismo de control reconocido en otro Estado miembro de la Unión Europea o del espacio económico europeo, siempre que